

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6235 ORDINARIA

CELEBRADA EL MARTES 6 DE NOVIEMBRE DE 2018
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6251 DEL JUEVES 31 DE ENERO DE 2019



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. AGENDA. Ampliación	2
2. AGENDA. Modificación	3
3. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
4. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	12
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. CE-DIC-18-008. Pronunciamiento sobre las consecuencias socioambientales de la producción y agroindustria de la piña en Costa Rica	22
6. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-18-016. Revisión del acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria N.º 6208, artículo 2, relacionado con el recurso interpuesto por el señor Jorge Luis Fallas Quesada	27
7. PROYECTO DE LEY. PD-18-05-046. Reforma de la <i>Ley de promoción de la igualdad social de la mujer, del 8 de marzo de 1990 y sus reformas, para la protección de la igualdad salarial entre mujeres y hombres</i> . Expediente N.º 20.389	30
8. PROYECTO DE LEY. PD-18-06-055. <i>Convenio sobre Cooperación Educativa y Científica entre el el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Hungría</i> . Expediente N.º 20.450 ..	35
9. ASUNTOS ESTUDIANTILES. CAE-DIC-18-004. Modificación integral del <i>Reglamento de estudio independiente</i> . En consulta	41

Acta de la **sesión N.º 6235, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes seis de noviembre de dos mil dieciocho.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; Srta. Verónica Chinchilla Barrantes y Sr. Sebastián Sáenz Salas, representantes del sector estudiantil, e Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las catorce horas y dos minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Sr. Sebastián Sáenz, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

Ausente, con excusa: Dr. Henning Jensen.

Ausente, con incapacidad: M.Sc. Miguel Casafont.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Rodrigo Carboni, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de Rectoría.
3. Propuesta de Pronunciamiento sobre las consecuencias socioambientales de la producción y agroindustria de la piña en Costa Rica.
4. Solicitud de la Oficina de Registro e Información para revisar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria N.º 6208, artículo 2, del 21 de agosto de 2018, en relación con lo resuelto en el recurso interpuesto por el Sr. Jorge Luis Fallas Quesada.
5. Proyecto de Ley: Reforma de la Ley N.º 7142, *Ley de promoción de la igualdad social de la mujer, de 8 de marzo de 1990 y sus reformas, para la protección de la igualdad salarial entre mujeres y hombres*. Expediente 20.389.
6. Proyecto de Ley: *Aprobación del Convenio sobre Cooperación Educativa y Científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Hungría*. Expediente N.º 20.450.
7. Revisión Integral al *Reglamento de Estudio Independiente*.

ARTÍCULO 1

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, propone una ampliación de agenda para incluir en el orden del día las solicitudes de apoyo financiero.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda para incluir en el orden del día las solicitudes de apoyo financiero.

ARTÍCULO 2

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, propone una modificación en el orden del día.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer las solicitudes de apoyo financiero, posterior a que se conozcan los informes de Rectoría.

ARTÍCULO 3

Informes de Dirección

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para CU

- a) Recorte de 10.000 millones de colones del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES)**

La Rectoría, mediante el oficio R-7447-2018, brinda respuesta a la nota CU-1380-2018, en relación con la postura de la Rectoría y del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) sobre la moción de recorte de 10.000 millones de colones del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) en el presupuesto del año 2019. Moción presentada por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa.

- b) Plan estratégico institucional para el periodo 2018-2020**

*La Rectoría envía la nota R-7511-2018, en la cual presenta la ampliación del **Plan estratégico institucional para el periodo 2018-2020**. La ampliación atiende el acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión N.º 5885, artículo 7, punto 6, inciso a).*

c) Participación en la Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Administración y Contaduría (ALAFEC)

La Rectoría, mediante el oficio R-7520-2018, informa sobre la importancia de la participación del Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración, en la Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Administración y Contaduría (ALAFEC), que se llevará a cabo del 13 al 16 de noviembre de 2018 en la Universidad Autónoma de Nayarit, México.

d) Informe de participación

El M.Sc. Carlos Méndez Soto remite, mediante el oficio CU-M-18-10-206, el informe de participación de la Reunión Anual de la Red de Innovación Educativa RedIC, celebrada del 3 al 6 de octubre en la Universidad del Norte en Barranquilla, Colombia.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la correspondencia.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da las buenas tardes; felicita al M.Sc. Carlos Méndez por no haber perdido su vinculación con RedIC, ya que ella participó en el proyecto y las iniciativas docentes que son expuestas son muy enriquecedoras y de impacto en el ámbito institucional.

LA DRA. TERESITA CORDERO da las buenas tardes; refiere que en relación con el inciso a), de la Rectoría, y como lo dijo en algún otro momento, evidentemente se detallan las acciones que se han hecho desde la Administración con respecto a la reforma del plan fiscal y en el caso de la situación del rebajo tangencialmente de lo que significaría el FEES, pero la nota no responde directamente a la pregunta de qué es lo que va a desarrollarse. Imagina que ya hay información adicional, porque pueden tenerlo con las posibles marchas del jueves y otras actividades que vayan a realizar.

Destaca importante el tema, ya que el sentido que tenía era conocer exactamente cuáles iban a ser las diferentes acciones con respecto a la ley, que es la aprobación del presupuesto nacional.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ agradece las palabras de la Prof. Cat. Madeline Howard, ya que, a pesar de que su persona ha dejado la docencia y los cursos que impartía, es en horas de la mañana cuando se desarrolla la principal labor de las sesiones y comisiones del Consejo; eso le ha impedido participar directamente en los cursos; sin embargo, existe un grupo de compañeros tanto en la Estación Experimental "Fabio Baudrit", como en San José, que han continuado con los lineamientos, especialmente en la innovación educativa, pensamiento sistémico, pensamiento complejo y, a raíz de la última visita a la Sede de Guanacaste, estuvo en contacto con sus compañeros de la carrera de Agronomía y va a comenzar una colaboración más estrecha con ellos para iniciar un proceso de innovación educativa en los cursos de práctica que desarrollan en esa carrera.

EL DR. RODRIGO CARBONI continúa con la lectura.

Circulares

e) Modelo Integral para la Empleabilidad de Personas con Discapacidad

La Oficina de Recursos Humanos informa, mediante la circular ORH-CEIn-12-2018, que parte de la implementación del Modelo Integral para la Empleabilidad de Personas con Discapacidad contempla la concientización en la comunidad universitaria acerca de la inclusión laboral de las personas con discapacidad en el ámbito universitario. Se envía un desplegable, con el fin de que este sea distribuido entre el personal de cada unidad de trabajo.

f) Autorización para participar en marcha

La Rectoría envía la circular R-21-2018, donde autoriza al estudiantado a participar en la marcha hacia la Asamblea Legislativa, para manifestarse a favor de la universidad pública, en contra de los recortes al presupuesto universitario y la campaña negativa por parte de los medios de comunicación.

Copia CU**g) Situación de plazas de la Vicerrectoría de Acción Social**

Un grupo de funcionarios de la Vicerrectoría de Acción Social remite copia de una nota sin numerar, con fecha de 1.º de octubre de 2018, en la cual solicitan a la M.L. Marjorie Jiménez Castro, vicerrectora de Acción Social, la normalización de sus plazas como cupos administrativos y no plazas docentes, dado que realizan labores de carácter administrativo en grado de licenciatura o más, y contar, de esta forma, con una estabilidad laboral.

h) Pronunciamiento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional

La Universidad Nacional (UNA) emite el oficio UNA-SCU-ACUE-2195-2018, dirigido a la Asamblea Legislativa, a la comunidad universitaria y nacional, en el cual se transcribe el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria N.º 3769-499, relacionado con el pronunciamiento del Consejo Universitario de la UNA ante el intento de violentar el acuerdo sobre el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) 2019.

i) Solicitud de reintegro por concepto de pasaje aéreo

La magistra Ana Nery Damasceno Noronha, docente de la Escuela de Lenguas Modernas, envía nota sin numerar, con fecha del 23 de octubre de 2018, dirigida a la Rectoría, en la cual solicita el reintegro del monto por concepto de pasaje aéreo.

j) Participación en sesión permanente del Sindéu

Dos miembros de la Unidad de Estudios y de la Sección Sindical del Consejo Universitario, en el oficio SINDEU-SSCU-005-2018, comunican al Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu) que se dificulta la posibilidad de acogerse a sesión permanente en el marco de la lucha en defensa de la Institución y en contra del Proyecto de Ley N.º 20.580. Lo anterior, debido al alto nivel de trabajo que se maneja en el Consejo Universitario.

k) Solicitud de confirmación

*La Vicerrectoría de Acción Social envía copia del oficio VAS-6673-2018, dirigido al Dr. Boaventura de Sousa Santos, mediante el cual solicita confirmar su participación en el acto del día 17 de junio de 2019, en el que se le hará entrega del título de doctor **honoris causa** de la Universidad de Costa Rica.*

l) Situación de plazas de la Vicerrectoría de Acción Social

La M.L. Marjorie Jiménez Castro, vicerrectora de Acción Social, remite copia del oficio VAS-6527-2018, en respuesta a los funcionarios de la Vicerrectoría que solicitan se les nombre en plazas administrativas. Al respecto, la Vicerrectoría informa que ha sido respetuosa de las condiciones que ostentan los funcionarios nombrados en plazas docentes y que realizan funciones administrativas, situación que ha quedado evidenciada en los distintos oficios que se han enviado a las autoridades competentes, con el fin de normalizar, en la medida de lo posible, dicha condición, y continuará realizando las gestiones pertinentes para dicho efecto.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión los puntos anteriores.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala como interesante la situación de la Vicerrectoría de Acción Social en cuanto a que tiene plazas para hacer labores administrativas, pero no son plazas administrativas, y la M.L. Marjorie Jiménez Castro, vicerrectora, está haciendo gestiones para que eso se pueda regular.

Desde su punto de vista, la Vicerrectoría de Acción Social, además de la tarea que tiene encomendada, posee una serie de tareas sensibles, relacionados con el Trabajo Comunal Universitario (TCU); entonces, es importante que eventualmente esa situación se pueda regular, sobre todo por la experiencia y el control que deben tener para una serie de proyectos, pues hace que las personas que estén en la Vicerrectoría no sea tan fácil sustituirlas.

Consulta si el comunicado que realiza la Universidad Nacional y si las otras universidades se van a presentar a la marcha, porque, al final, el rebajo que se vaya a hacer, no solamente sea a la Universidad de Costa Rica, pero quien entrega la información es la Rectoría y, en ese caso, el Dr. Henning Jensen no está presente.

Pregunta si se coordinó la posible asistencia del señor Boaventura de Sousa Santos, ya que la actividad tendría que hacerse desde el Consejo Universitario, o si esa fue una información nada más para confirmar la fecha; para tener ese cuidado y verificar que sea así para que se haga la comunicación directa a la persona y se formalice una vez que haya una respuesta con respecto al tema.

EL LIC. WARNER CASCANTE se refiere al oficio VAS-6527, relacionado con varios funcionarios y funcionarias de la Vicerrectoría de Acción Social. Conoce el caso de la Licda Giselle García Pereira, Licda. Hilda Carvajal Miranda, Licda. Marilyn Sánchez Fallas, Licda. Mónica Marín Aguilar y demás compañeras que fueron contratadas desde el inicio haciendo labores administrativas de apoyo, son muy comprometidas, pero están en zozobra. Apoya lo que mencionó la Dra. Teresita Cordero, en la urgencia de que a esas personas se les pueda resolver la situación y normalizarse, porque no se puede estar así indefinidamente.

EL DR. RODRIGO CARBONI se refiere a lo dicho por la Dra. Teresita Cordero, ya que entiende que existe una invitación de la Rectoría a las otras universidades públicas, porque claramente el recorte de ¢10.000.000.000 es para todas las universidades.

Señala que, con respecto a la invitación que le hace directamente la vicerrectora de Acción Social persona que le otorgaron el título de doctor *honoris causa*, desconoce si fue coordinado con la Unidad de Comunicación; entonces va a averiguarlo, porque en ese caso le corresponde a esa unidad coordinar la entrega del premio como parte del proceso. Imagina que se coordina con otros interesados para que realicen alguna otra actividad paralela, pero no hay duda que debe darse una coordinación.

Seguidamente, le cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da las buenas tardes; expresa que tiene una duda con respecto al oficio VAS-6527-2018, y desea saber si el señor director puede investigar de cuántas plazas se está hablando, y en qué momento y por qué existen plazas docentes que están siendo utilizadas por administrativos.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que va a consultar a la Vicerrectoría de Acción Social para saber cuántas personas están en esa condición y cuál es el origen de por qué ocurre.

II. Solicitudes

m) Solicitud de pronunciamiento

El M.A.E. Héctor Ferlini Salazar, docente de la Universidad de Costa Rica y director del diario digital Surcos, emite la nota, sin numerar, con fecha del 24 de octubre de 2018, en la cual solicita al Consejo Universitario que conozca el documento Llamamiento desde la ciudadanía, e informa que diversas organizaciones solicitan que se pronuncie.

EL DR. RODRIGO CARBONI da lectura al oficio SN-11177-2018 suscrito por el M.A.E. Héctor Ferlini Salazar, que a la letra dice:

“San José, 24 de octubre del 2018

Dr. Rodrigo Carboni Méndez Director Consejo Universitario Universidad de Costa Rica Presente

Estimado don Rodrigo:

Un grupo de organizaciones sociales con énfasis comunitario, nos hemos comprometido en la búsqueda de una salida dialogada a la situación difícil e incierta que vive el país en torno al trámite del plan fiscal que se encuentra en la Asamblea Legislativa.

A tono con el reciente acuerdo de ese Consejo Universitario, ante la resolución de la Corte Plena y un posible pronunciamiento desfavorable para el trámite legislativo en la Sala Constitucional, el país no puede caer en la incertidumbre. Ante ello, 44 organizaciones hemos promovido un documento que a la fecha cuenta con más de 2.400 firmas de apoyo en internet; esto puede corroborarse en esta dirección electrónica: <http://bit.ly/llamamientodesd>

Solicitamos que el Consejo Universitario que usted dirige conozca ese documento y se pronuncie en apoyo al “Llamamiento desde la ciudadanía”.

Este es el documento, el mismo que se encuentra en el vínculo citado: Llamamiento desde la ciudadanía.

Costa Rica necesita equidad como base de la convivencia, concordia como huella que heredamos de las garantías sociales logradas en el siglo XX, solvencia financiera para impulsar el desarrollo pleno con justicia, solidaridad para no minar lo construido por generaciones anteriores, sabiduría para encontrar los acuerdos que nos permitan continuar adelante como país.

Con esos valores como propuesta, equidad, concordia, solvencia, solidaridad, sabiduría, quienes firmamos este documento hacemos un llamado a encontrar consenso en torno al plan fiscal, tema que define el tipo de sociedad que deseamos construir.

Hemos sido testigos del proceso de un proyecto fiscal que nació en el gobierno anterior, y que como lo ha reconocido públicamente la Ministra de Hacienda Rocío Aguilar, ha sufrido modificaciones por el concurso de grupos de interés económico. Esto ha recargado la balanza tributaria en los sectores sociales menos favorecidos.

Apelando a lo establecido en el artículo 11 constitucional que obliga a la rendición de cuentas de quienes gobiernan, así como en el Artículo 9 de la misma Carta Magna que define al gobierno como participativo, llamamos a emprender un esfuerzo que conduzca al consenso en torno a una reforma fiscal y leyes conexas que permite lograr una sociedad más justa, en momentos que los estudios de opinión realizados por el CIEP-UCR muestran que ese es el deseo de la mayoría de nuestra ciudadanía.

Ante la respuesta de la Corte Plena a la consulta, y el pasible criterio de la Sala Constitucional y lo que de ahí se derive, la ciudadanía junto a los poderes de la República, debemos sin dilación dar inicio a una conversación con los siguientes sectores, representados cada uno por dos personas:

1. Universidades públicas
2. Sector comunitario
3. Organizaciones de pequeño y mediano comercio
4. Unidad sindical
5. Federaciones y asociaciones estudiantiles
6. Organizaciones de pequeña y mediana producción
7. Pueblos indígenas
8. Empresariado nacional

Debe proponerse no solo una fórmula fiscal aceptable para todos los sectores, sino también, un mecanismo de aprobación expedito que además de proveer al país los recursos financieros que necesita urgentemente, genere las condiciones para que con base en el espíritu de consenso, alivie y regenere las fibras de la concordia hoy rotas.

Estas son las organizaciones convocantes del llamamiento:

1. Alianza de Comunidades por la Defensa del Agua – Puntarenas
2. ASADA Porvenir de La Rita de Pococí, Iria Marín Durán, presidenta
3. Asociación de Desarrollo Integral de Barra del Colorado
4. Asociación de Personal Docente Profesional de la Universidad Estatal a Distancia
5. Asociación de Piangueros de la Purruja de Golfito
6. Asociación de Productores Agropecuarios (APROAGRO)
7. Asociación de Productores de Acosta (APHA)
8. Asociación Desarrollo Barrio Carit
9. Asociación Mujeres Creativas de Horquetas de Sarapiquí
10. Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE-UNED)
11. Centro Dominicano de Investigación (CEDI)
12. CEP-Alforja
13. COKOMAL (Consumo y Comunicación Alternativa)
14. Colectivo Profesionales para la Ciudadanía
15. Comisión Nacional de Técnicas(os) en Belleza Costa Rica
16. Comité de Lucha de Sociología (UCR)
17. Comunidad para el Desarrollo Humano
18. Consejo de Educación Popular de América Latina y El Caribe
19. Consejo de Sostenibilidad Turística de Sarapiquí
20. Copehu Costa Rica (Corriente Pedagógica Humanista)
21. Costa Rica Solidaria
22. Departamento Ecuménico de Investigaciones (DEI)
23. Epistemologías del Sur, Red de Pensamiento Crítico de la UNA
24. Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia (FEUNED)
25. Federación de Uniones Cantonales de Limón
26. Federación de Uniones Cantonales de San José (integra a 850 asociaciones de desarrollo comunal)
27. Frente Nacional por la Seguridad Social
28. Fundación Pedagógica Nuestramerica
29. FUNDAOSA
30. Instituto Interamericano sobre Discapacidad y Desarrollo Inclusivo (IIDII)
31. Medio de comunicación Sarapiquí Informa
32. Movimiento de Agricultura, Orgánica Costarricense (MAOCO)
33. Movimiento de Ciudadanía que Construye Territorios Seguros
34. Mujeres por la Diversidad
35. Recinto Universitario de la UCR de Golfito
36. Recuperadores Bribris de Nima Dikol! de Iirria Bribrí Sa Ka a
37. Red de Coordinación en Biodiversidad
38. Red Indígena de Gestare.; Locales del Pacífico Sur (RIGELOPS)
39. Red Pluricultural de Gestores Locales del Caribe
40. Redes (Economía Social Solidaria)
41. Sede del Pacífico UCR
42. Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Guácimo
43. Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Pococí
44. Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Siquirres

En este momento nos encontramos realizando igual gestión ante otros organismos, que como ese Consejo, tiene gran peso social y político.

En caso de que nuestra gestión resulte positiva, agradeceremos comunicarlo al correo electrónico hferlini@racsa.co.cr y también a llamamientociudadania@gmail.com

Quedamos pendientes de su respuesta.

Cordialmente,

*M.A.E. Héctor Ferlini-Salazar,
cédula 1-0454.-0856
Periodista, administrador, docente UCR,
director diario digital **SURCOS**
Teléfono 8842 9818"*

Señala que deben decidir si se le contesta el correo electrónico y apoyan esa propuesta.

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que, según lo que están conversando, una posible respuesta al señor Ferlini es explicarle que el Consejo Universitario ha estado, en términos generales, apoyando la lucha contra el "combo fiscal", mediante las copias de los diversos pronunciamientos del Consejo Universitario; sin embargo, sobre el pedido expresó, y dado que hay una solicitud de que varias universidades públicas se manifiesten apoyando esa iniciativa de ese sector civil de la sociedad se le podría remitir al Conare, que es el órgano que aglutina varias universidades públicas y donde tienen la representación judicial y extrajudicial de cada universidad, los señores rectores. Le parece que, de acuerdo con lo conversado, podría evaluarse contestarle de esa forma.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala a los miembros que si están de acuerdo votan esa respuesta al señor Ferlini; la inquietud se la van a dar a conocer al señor rector, para que él sea quien lo canalice por medio de la Rectoría.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que como parte de la respuesta que se le daría al señor Ferlini en el caso anterior, se van a incluir los últimos tres pronunciamientos que ha realizado el Consejo Universitario referente al plan fiscal.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA brindar respuesta al M.A.E. Héctor Ferlini Salazar, docente de la Universidad de Costa Rica y director del diario digital *Surcos*, en la que se señale que el Consejo Universitario se ha pronunciado anteriormente sobre el tema del plan fiscal y ha estado apoyando este tipo de iniciativas, por lo que este Órgano Colegiado trasladará esta solicitud a la Rectoría, con el fin de que esta instancia valore elevar la propuesta de pronunciamiento al Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

ACUERDO FIRME.

EL DR. RODRIGO CARBONI continúa con la lectura.

n) Propuesta de la Universidad de Panamá

La Rectoría envía el oficio R-7433-2018, en el cual se remite copia del oficio SG-CSUCA-285-2018, relacionado con la propuesta de la Universidad de Panamá, para que las universidades nivelen la cuota de matrícula para los estudiantes de Centroamérica y República Dominicana, y solicitan someter a consideración de los respectivos Consejos Universitarios la propuesta. Asimismo, se remite copia de la nota ViVE-2124-2018, con el criterio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

EL DR. RODRIGO CARBONI propone realizar un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que analice el caso y resuelva.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA trasladar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles la propuesta de la Universidad de Panamá, con el fin de que esta comisión analice la posibilidad de que las universidades nivelen la cuota de matrícula para los estudiantes de Centroamérica y República Dominicana.

ACUERDO FIRME.

*****A las catorce horas y cuarenta y dos minutos, sale el Ing. Marco Vinicio Calvo. *****

EL DR. RODRIGO CARBONI continúa con la lectura.

ñ) Reconsideración del levantamiento de requisito en solicitud de gastos de viaje al exterior

El Dr. Antonio Leoni de León, del Instituto de Investigaciones Lingüísticas, emite el oficio INIL-328-2018, en el cual se solicita una revisión de la solicitud de viáticos al exterior N.º 12564, de manera que sea reconsiderado el levantamiento de requisito para la visita académica a la Universidad de Osnabrück. Lo anterior, de conformidad con la sesión N.º 6232 del Consejo Universitario, celebrada el 25 de octubre de 2018.

EL DR. RODRIGO CARBONI cree que este es uno de los que no se aprobó en la última solicitud de apoyo financiero que hubo. Señala que se le daría la respuesta al Dr. Antonio Leoni de León que el Consejo Universitario es la última instancia, la votación es secreta y que no hay manera de justificar el porqué ni de revertir el procedimiento.

EL LIC. WARNER CASCANTE expresa, con respecto a la solicitud del Dr. Antonio Leoni de León, del Instituto de Investigaciones Lingüísticas, donde solicita que tengan una reconsideración sobre el levantamiento de requisitos. Explica que el *Reglamento del Consejo Universitario* y la normativa general de los viáticos estipulan que ese tipo de decisiones del Consejo Universitario es secreta y no hay forma de saber quién votó a favor o en contra.

Agrega que, analizando la nota específica del Dr. Antonio Leoni, no está presentando un recurso extraordinario de revisión. Recuerda que existen recursos ordinarios, como el de revocatoria, de apelación y está el recurso extraordinario como el de reconsideración, pero no está invocando ninguno de los artículos que hablan de ese recurso extraordinario de revisión; entonces, en conclusión, lo que tienen en frente es una solicitud para que reconsideren un acuerdo, pero fue tomado justamente en aplicación del marco normativo institucional.

Añade que es lamentable, pero explica que se darán casos en donde no se aprueba un apoyo económico y en otros sí. Le parece que, ante este tipo de situaciones, se debería tomar un acuerdo para que la Dirección del Consejo Universitario, como procedimiento general, tenga la potestad de responder en ese sentido. No obstante, han respondido no solo a ese caso sino a muchos otros, que, cuando la votación es secreta, no hay forma de saber en quién se puede influir para que revierta su posición.

Insiste en que deberían adoptarlo para no tener que verlo en el plenario constantemente y estar consumiendo el tiempo del plenario para votar casos de esa naturaleza, y se le delegue a la Dirección responder en la forma de estilo que han contestado sobre las votaciones secretas.

EL DR. RODRIGO CARBONI manifiesta que dará respuesta como se acostumbra; es decir, comunicará que se realizó una votación secreta y que en dicha modalidad quienes votan en contra no argumentan las razones y que se toma la decisión de acuerdo con la cantidad de votos y que dicha solicitud no obtuvo el número de votos suficiente para el levantamiento de requisitos.

Acoge la propuesta del Lic. Warner Cascante, en el sentido de que sea la Dirección la que tenga la potestad en los casos en los que ya se conoce cuál es la respuesta que debe darse. En otras palabras, que el procedimiento se lleva a cabo como corresponde mediante votación secreta, modalidad bajo la cual quienes votan en contra no fundamentan el motivo; además, se requiere un número mínimo de votos y, en los casos en que no se obtiene, no puede levantarse el requisito y, por ende, no es aprobada la solicitud de apoyo financiero.

Resume que la Dirección tendría la facultad de dar respuesta a todo tipo de solicitud en esa línea, realizada por escrito y que en Informes de Dirección sería comunicada.

*****A las catorce horas y cuarenta y siete minutos, entra el Ing. Marco Vinicio Calvo. *****

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación que la Dirección la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

- 1. Brindar respuesta al Dr. Antonio Leoni de León, del Instituto de Investigaciones Lingüísticas, en el sentido de que la solicitud no procede. Lo anterior, debido a que el**

Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, sometió a votación secreta la solicitud, la cual no alcanzó el número de votos requeridos para que se levantara el requisito.

- 2. Otorgar la potestad a la Dirección del Consejo Universitario para que pueda brindar respuesta directamente, a las próximas solicitudes que se generen en este sentido.**

ACUERDO FIRME.

EL DR. RODRIGO CARBONI continúa con la lectura.

o) Jubilación de la Mag. María del Rocío Marín Arguedas

La Rectoría remite oficio R-7617-2018, en que comunica que la Mag. María del Rocío Marín Arguedas, subjefa de la Oficina Jurídica, se acogerá a su jubilación a partir del próximo 9 de noviembre y dejará de laborar para la Institución el día 8 de noviembre, se informa que se ha nombrado a la señora Mag. Tatiana Villalobos Quesada para ejercer el cargo mencionado, durante el periodo del 9 de noviembre de 2018 hasta el 18 de mayo de 2020. Se solicita se incluya dentro de la agenda del Consejo Universitario el otorgamiento de un poder general judicial a la señora Villalobos Quesada, conforme a lo indicado en el artículo 40, inciso a, del Estatuto Orgánico.

Señala que el Lic. José Pablo Cascante, asesor legal del Consejo Universitario, está redactando el poder general judicial; además, presentará una propuesta al plenario.

EL DR. RODRIGO CARBONI continúa con la lectura.

IV. Asuntos de Comisiones

p) Pases a comisión

Comisión de Estatuto Orgánico

Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico la revisión de lo estipulado en los artículos 24 y 34 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en aras de lograr concordancia entre ambos. La revisión debe incluir la concordancia con el artículo 15 del Reglamento del Consejo Universitario.

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que el Dr. Henning Jensen se excusa por no poder asistir a la sesión; esto, porque debe participar en la reunión del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Erick Arnulfo Cordero Jara, Mariana Blanco Uhlenhaut, Lydiana Ávila de Benedictis, Juan Diego Zamora Salas, Álvaro Carvajal Villaplana, Rafael Herrera González, Marcela Ramírez Morera y Carlos Araya Leandro.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra al Ing. Marco Vinicio Calvo.

EL ING. MARCO VINICIO CALVO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario.

Posteriormente, expone la solicitud de apoyo financiero de **Erick Arnulfo Cordero Jara**.

****A las quince horas, salen la Dra. Teresita Cordero y el Sr. Sebastián Sáenz. ****

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación: Sr. Sebastián Sáenz y Dra. Teresita Cordero.

Se levanta el requisito

****A las quince horas y cinco minutos, entran la Dra. Teresita Cordero y el Sr. Sebastián Sáenz. ****

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL ING. MARCO VINICIO CALVO expone la solicitud de apoyo financiero de **Mariana Blanco Uhlenhaut**.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO desea saber la jornada laboral por la que está nombrada la profesora.

EL ING. MARCO VINICIO CALVO responde que está nombrada $\frac{1}{8}$ de tiempo en la Escuela de Medicina, en propiedad, y en el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) $\frac{1}{8}$ interina.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ desea conocer si hay información que explique por qué el artículo es de China; es decir, si es parte de algún estudio de Posgrado que realizó de alguna especialidad o algo que explique el título de la ponencia.

EL ING. MARCO VINICIO CALVO dice que solo se hace referencia al artículo, pero no por qué se refiere a China.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL ING. MARCO VINICIO CALVO expone la solicitud de apoyo financiero de **Lydiana Ávila de Benedictis**.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Nueve votos

EN CONTRA: Un voto

Se levanta el requisito

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL ING. expone la solicitud de apoyo financiero de **Juan Diego Zamora Salas**.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL ING. MARCO VINICIO CALVO expone la solicitud de apoyo financiero de **Álvaro Carvajal Villaplana**.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Nueve votos

EN CONTRA: Un voto

Se levanta el requisito

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL ING. MARCO VINICIO CALVO expone la solicitud de apoyo financiero de **Rafael Herrera González**.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL ING. MARCO VINICIO CALVO expone la solicitud de apoyo financiero de **Marcela Ramírez Morera**.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL ING. MARCO VINICIO CALVO expone la solicitud de apoyo financiero de **Carlos Araya Leandro**.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Nueve votos

EN CONTRA: Un voto

Se levanta el requisito

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, ACUERDA ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
ERICK ARNULFO CORDERO JARA, INSTITUTO DE INVEST. EN SALUD	DOCENTE INTERINO	LA SERENA, CHILE	ACTIVIDAD Del 12 al 16 de noviembre 2018 ITINERARIO Del 9 al 18 de noviembre de 2018 PERMISO Del 12 al 18 de noviembre 2018 VACACIONES 29 de noviembre de 2018	Aporte personal Pasaje aéreo \$170.00 Centro de Electroquímica y Energía Química (CELEQ) Inscripción \$180.00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$320.00 Total: \$670.00	Pasaje aéreo \$605.73 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$169.00 Total: \$774.73
<p>Actividad en la que participará: Encuentro y Química Analítica y Ambiental.</p> <p>Organiza: Latin American Symposium on Environmental and Analytical Chemistry (LASEAC)</p> <p>Justificación: Este proyecto conlleva de forma activa, una tesis de licenciatura en química, la cual se basa en el trabajo con microorganismos de la zona para el mejoramiento del recurso hídrico y ambiental. Además, es de suma importancia la participación en este simposio debido a que la unidad académica no cuenta con un experto en el área de la química ambiental, aunque se realizan diversas investigaciones en el área.</p> <p>Tipo de participación: Presentará la ponencia titulada Estudio de la retención de arsénico (As +3 y As+5) por diferentes especies de cianobacterias termófilas para procesos de biorremediación en Costa Rica.</p>					
MARIANA BLANCO UHLENHAUT, SISTEMA ESTUDIOS DE POSGRADO	DOCENTE INSTRUCTOR	BOSTON, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ACTIVIDAD Del 14 al 18 de noviembre 2018 ITINERARIO Del 13 al 18 de noviembre 2018 PERMISO Del 13 al 18 de noviembre de 2018	Aporte personal Inscripción \$630.00 Total: \$630.00	Fondo Restringido (2209) Pasaje aéreo \$350.00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y t ransporte interno), \$1,098.80 Total: \$1,448.80

Actividad en la que participará: GSA 2018 Annual Scientific Meeting.

Organiza: Gerontological Society of America.

Justificación: El campo de la Geriátría y la Gerontología es sumamente amplio e involucra la necesidad de una actualización médica continua del docente que se relaciona con estudiantes a diario en el área clínica. Mi participación en el Congreso Americano de Gerontología me permitirá refrescar conocimientos técnicos sobre temas de envejecimiento y las comorbilidades que lo acompañan y de esta manera transmitirlos académicamente tanto en forma teórica como práctica. De la misma manera, la exposición a múltiples trabajos de investigación que serán presentados en dicha actividad, me permitirá dirigir de una mejor manera a sus estudiantes hacia temas de investigación mucho más actuales y con nuevas modalidades de la misma. A la vez, esta oportunidad académica será de gran importancia para la generación de vínculos y redes de contacto con profesores de gran prestigio de otras universidades del mundo y compartir con ellos experiencias que fortalecerán mi capacidad como docente. Este congreso en particular, involucra la asistencia alrededor de 3500 profesionales y ha sido reconocido a nivel mundial por múltiples Asociaciones científicas como el evento “premium” para oportunidades educativas en el ámbito de la gerontología. Cabe señalar que la mayoría de sus miembros están involucrados en investigación y enseñanza de diversos temas y aplicaciones del campo del envejecimiento. En esta oportunidad, se revisará la información más actualizada y pertinente en el campo de la gerontología. Durante las sesiones de Simposios y presentaciones de trabajos libres, se discutirán aspectos relacionados con el envejecimiento desde el punto de vista molecular, celular y de los organismos, así como diferentes enfermedades que se relacionan con los mismos. Algunos de los temas de mayor relevancia son: Relación de cáncer y envejecimiento, Resiliencia física asociada a la edad, Actividad física y determinantes de envejecimiento, Radicales libres, estrés oxidativo y envejecimiento, la importancia de la mitocondria en relación al envejecimiento, Intervenciones de anti-envejecimiento, Nuevos modelos de envejecimiento, Neurodegeneración, Envejecimiento Global. La labor docente que realizo en el Sistema de Estudios de Posgrado no sólo implica la interacción diaria con los residentes, sino que radica principalmente en la coordinación de Tronco Común de todas las especialidades médicas que ameritan una formación en medicina interna. De ahí que la participación en este tipo de actividades, tendrá un impacto muy positivo en una gran cantidad de estudiantes y sin duda, contribuirá a la formación de alto nivel que caracteriza a la Universidad de Costa Rica.

Tipo de participación: Ponencia titulada Gender specified associations between smartphone use and multidimensional cognition among older adults in China.

LYDIANA AVILA DE BENEDICTIS	DOCENTE INTERINO	SANTIAGO, CHILE	ACTIVIDAD Del 13 al 14 de noviembre de 2018		Fondo Restringido 2209
SISTEMA ESTUDIOS DE POSGRADO			ITINERARIO Del 12 al 15 de noviembre de 2018		Pasaje aéreo \$598.00
			PERMISO Del 12 al 15 de noviembre de 2018		Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$453.44
					Total: \$1,051.44

Actividad en la que participará: Visita Académica Universidad Pontificia Católica de Chile.

Organiza: Pontificia Universidad Católica de Chile.

Justificación: Se revisará junto con la Universidad Pontificia Católica de Chile, el CENDEISS de la Caja Costarricense de Seguro Social con el objetivo de explorar posibilidades de formación en especialidades médicas, principalmente, para aquellas especialidades donde la cantidad de especialistas a nivel nacional es insuficiente para contar con los docentes académicos, en particular la especialidad en Medicina Nuclear en la Universidad de Costa Rica, donde la carencia de Especialistas en el área afecta el funcionamiento del posgrado a nivel costarricense, máxime que existe un compromiso vigente asumido con dos estudiantes que no han podido completar su formación por la necesidad de contar con un centro formativo académico en el exterior que les facilite dos años de rotación académica, ante esto la Pontificia Universidad Católica de Chile está anuente en apoyar la formación académica de la Universidad de Costa Rica y del Convenio con la CCSS.

Tipo de participación: Participará de una reunión para promover el intercambio académico con la Pontificia Universidad Católica de Chile.

JUAN DIEGO ZAMORA SALAS, ESCUELA DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES	DOCENTE INTERINO	GUADALAJARA, MÉXICO	ACTIVIDAD Del 11 al 15 de noviembre-2018 ITINERARIO Del 10 al 16 de noviembre 2018 PERMISO Del 10 al 16 de noviembre de 2018	Aporte personal Pasaje aéreo \$510.00 Total: \$510.00	Inscripción \$280.00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno), \$400.00 Total: \$680.00
--	------------------	----------------------------	---	--	--

Actividad en la que participará: XVIII Congreso Latinoamericano de Nutrición.

Organiza: Sociedad Latinoamericana de Nutrición (SLAN).

Justificación: Representar a la Universidad de Costa Rica en uno de los eventos académicos más importantes en el área Latinoamericana sobre Nutrición y disciplinas afines, por medio de la presentación de resultados del estudio realizado. Además de promover el intercambio de conocimientos y experiencias; junto a propiciar vínculos con investigadores de área y el conocer las líneas de acción en el campo de la nutrición infantil, composición corporal, nutrición para la salud pública, entre otras; que se propongan para Latinoamérica.

Tipo de participación: Ponencia titulada Evaluación antropométrica u composición corporal por medio del óxido de deuterio en escolares costarricenses.

Viajes anteriores:

Destino	Actividad	Inicio	Finaliza	Monto aprobado	Sesión
Santiago	Congreso Munidal de Kirantropometría (ISAK 2018)	29/06/2018	01/07/2018	\$482.21	775

ALVARO CARVAJAL VILLAPLANA, ESCUELA DE FILOSOFÍA	DOCENTE CATEDRÁTICO	AGUASCALIENTES MÉXICO	ACTIVIDAD Del 12 al 25 de noviembre 2018 ITINERARIO Del 10 al 26 de noviembre 2018 PERMISO Del 1º de julio al 31 de diciembre de 2018	Aporte personal Inscripción \$75.00 Apoyo financiero (hospedaje, alimen. y transp. interno) \$250.00 Total: \$325.00	Pasaje aéreo \$446.74 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$400.00 Total: \$846.74
---	---------------------	------------------------------	--	---	--

Actividad en la que participará: XIX Congreso Internacional de Filosofía “Mundo, Pensamiento y Acción”.

Organiza: Asociación Mexicana de Filosofía, Universidad Autónoma Aguas Calientes. RIF.

Justificación: La propuesta de participación forma parte del proyecto de Licencia Sabática La conformación de la masculinidad transexual a través del cine, será un adelanto del proyecto de investigación. También participaré en el Simposio de la Red Iberoamericana de Filosofía: 5 siglos de filosofía latinoamericana e ibérica. Retos y perspectivas, que se realizará durante la semana del congreso. Además, de la reunión de la conformación de la Red Iberoamericana Filosofía (RIF).

Tipo de participación: Presentará ponencia titulada Las masculinidades transexuales vista desde la cinematografía. Además, fue invitado para dialogar sobre las siguientes actividades académicas:

Revisión de la tesis de Maestría en Filosofía del señor Lic. Andrés Solano Fallas, intitulada Crítica al contrato sexual implícito en el contractualismo clásico desde la filosofía del Marqués de Sade

Organización del Coloquio Internacional sobre Humanidades, Derechos Humanos y Diversidad Sexual, que se celebrará del 25 al 27 de febrero de 2019.

Viajes anteriores:					
Destino	Actividad	Inicio	Finaliza	Monto aprobado	Sesión
Tegucigalpa, Honduras	Derechos Humanos, Género y Diversidad Sexual	24/09/2018	28/09/2018	\$952.72	798
RAFAEL HERRERA GONZÁLEZ ESCUELA ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS	DOCENTE INTERINO	ESTADO DE NAYARIT MÉXICO	ACTIVIDAD Del 13 al 16 de noviembre-2018 ITINERARIO Del 11 al 17 de noviembre 2018 PERMISO Del 13 al 17 de noviembre 2018 VACACIONES 12 de noviembre 2018	Pasaje aéreo \$640.21 Inscripción \$595.00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$600.00 Total: \$1,835.21	
Actividad en la que participará: XVI Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración: Tema Central: Las TIC's en la formación de Profesores y estudiantes; diálogo generacional en la Educación superior.					
Organiza: Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Universidad Autónoma de Nayarit.					
Justificación: La Escuela de Administración ha pertenecido a esta organización (ALAFEC) desde hace varios años, y como parte de sus actividades se promueve este congreso en donde investigadores presentan sus trabajos académicos en las temáticas definidas para el efecto. En esta perspectiva la EAN_UCR motiva a sus profesores a participar activamente en esta actividad, que es de gran relevancia, para dar a conocer nuestro trabajo, en este caso, en el temas de gestión de innovación, que es una nueva área que promueve la EAN. El tener la oportunidad de compartir con la comunidad académica de Latinoamérica nuestros aportes tiene un valor significativo, primero en la divulgación, la formación de redes de colaboración y en la posibilidad realizar actividades a futuro. Mi ponencia fue aceptada sin condiciones.					
Tipo de participación: Presentará ponencia titulada Uso de herramientas e instrumentos de gestión de innovación en el ámbito de las empresas TIC.					
MARCELA RAMÍREZ MORERA, ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL	DOCENTE INTERINO	MADRID ESPAÑA	ACTIVIDAD Del 15 al 16 de noviembre 2018 ITINERARIO Del 12 al 18 de noviembre 2018 PERMISO Del 12 al 18 de noviembre 2018	Pasaje aéreo \$1,126.00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$450.00 Total: \$1,576.00	
Actividad en la que participará: IV Congreso Internacional sobre Universidad y Discapacidad, Madrid, España. Fundación Once.					
Organiza: Fundación Once.					

Justificación: Con la participación en el congreso la Escuela de Trabajo Social se fortalecerá en los conocimientos actualizados en favor del ámbito de la discapacidad, los cuales contribuyen a la retroalimentación de las tres áreas sustantivas de la Universidad de Costa Rica. Por ejemplo, el compartir con diversos investigadores permite identificar distintas líneas de investigación para desarrollar en la unidad académica, además, de fortalecer los cursos del plan de estudio y de extensión docente vinculados con discapacidad.

Tipo de participación: Participará como comunicadora en el Grupo de Trabajo 4, Gestión de la diversidad. Marcos normativos, evaluación y calidad universitaria, en el desarrollo del IV Congreso Internacional sobre Universidad y Discapacidad. Además, presentará la ponencia titulada Perspectiva del éxito o excelencia académica de las mujeres con discapacidad en el contexto universitario. El caso de la Universidad de Costa Rica.

CARLOS ARAYA LEANDRO VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN	AUTORIDAD UNIVERSITARIA VICERRECTOR	NAYARIT, MÉXICO	ACTIVIDAD Del 13-11-2018 Al 16-11-2018	Pasaje aéreo \$756.62
			ITINERARIO Del 12 al 17 de noviembre 2018	Inscripción \$750.00
			PERMISO Del 12 al 17 de noviembre de 2018	Apoyo finan- ciero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$1,651.00
				Total: \$3,157.62

Actividad en la que participará: XVI Asamblea General de Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC.)

Organiza: Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC).

Justificación: En la próxima Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Administración y Contaduría (ALAFEC) se discutirá una serie de temas en materia de gestión administrativa tanto a nivel público como privado, habrá una importante participación de representantes de una gran cantidad de universidades de la región latinoamericana, lo cual permitirá mantener una actualización de las principales tendencias y buenas prácticas en materia de gestión universitaria.

Tipo de participación: Como Vicerrector de Administración de la Universidad de Costa Rica, participará en la Asamblea General de la ALAFEC, con el Tema Central: Las TIC's en la formación de Profesores y estudiantes; diálogo generacional en la Educación superior.

Viajes anteriores:

Destino	Actividad	Inicio	Finaliza	Monto aprobado	Sesión
Córdoba, Argentina	II Conferencia Regional de Educación Superior para América Latina y el Caribe (CRES 2018)	11/06/2018	15/06/2018	\$4,158.90	6189
Barcelona, España	XIV Reunión de Vicerrectores de Administración y Finanzas de Universidades CINDA	17/10/2018	19/10/2018	\$2233,70	6226

ACUERDO FIRME.

EL DR. RODRIGO CARBONI propone hacer un receso.

****A las quince horas y veintinueve minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las quince horas y cuarenta minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni. ****

ARTÍCULO 5

La Comisión Especial continúa con la discusión de la propuesta de pronunciamiento sobre las consecuencias socioambientales de la producción y agroindustria de la piña en Costa Rica (CE-DIC-18-008).

EL DR. RODRIGO CARBONI recuerda que la discusión de este punto fue suspendida en la sesión anterior; ahora se continuará con el debate bajo la modalidad de sesión de trabajo.

****A las quince horas y cuarenta y ocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las dieciséis horas y seis minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.

EL DR. RODRIGO CARBONI da lectura a las modificaciones incorporadas a la propuesta inicial, que contemplan las inquietudes recogidas por todos los miembros:

Después del cuadro 1 se incluyó un quinto inciso, que dice lo siguiente:

La Secretaría Técnica Nacional Ambiental, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, tiene la potestad de evaluar los impactos ambientales de los proyectos sometidos a su consideración y cuya aprobación es requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. No obstante, en la resolución N.º 2286-2009, del 25 de setiembre de 2009, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) sustituyó el Estudio de Impacto Ambiental por el Estudio de Diagnóstico Ambiental, que son voluntarios y posteriores al desarrollo del proyecto.

Se incluyó un considerando 9, que a la letra dice:

En razón de los considerandos precedentes y valorando el gran incremento del área de producción de piña respecto al año 2008, es pertinente apoyar los principios preventivos y precautorios anteriormente indicados. A pesar de la moratoria solicitada en el pronunciamiento del 2008, a la fecha persisten interrogantes y vacíos evidentes sobre las afectaciones a la salud humana y animal, los procesos de otorgamiento y fiscalización de la viabilidad ambiental, el impacto del cambio de la tenencia de la tierra en los sistemas de producción y las condiciones socioeconómicas de las poblaciones de las áreas de influencia de la actividad piñera, en cantones con amplia fragilidad socioambiental o de interés turístico.

Al nuevo considerando 11 se le incluyó lo siguiente:

La Cámara Nacional de Productores y Exportadores de Piña (CANAPEP) informa que agrupa el 90% del área dedicada al cultivo de la piña (245 afiliados) (...).

El inicio del acuerdo 2 se lee de la siguiente manera: *Exhortar a la Administración Pública a (...).* En el inciso 2.2 se sustituye “trazabilidad” por “seguimiento”.

Al acuerdo 3 se le incluye lo siguiente: *(...) agrocadena de la piña, abordar problemáticas económicas, sociales, ambientales y de salud, (...).*

El inicio del acuerdo 5 queda de la siguiente manera: *Exhortar a la totalidad del sector productor y comercializador piñero (...).*

En el inciso 5.4 se plantea:

A limitar el crecimiento de nuevas áreas de producción de piña, respetando los pueblos y territorios indígenas, la cobertura boscosa, las áreas de protección de nacientes y ríos¹ y las franjas de amortiguamiento, así como las fronteras agrícolas, de acuerdo con la legislación vigente.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz Salas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Programa Kioscos Socioambientales para la Organización Comunitaria, de la Vicerrectoría de Acción Social, Universidad de Costa Rica, publicó en el Semanario *Universidad*, el 20 de junio de 2017, una carta abierta al Consejo Universitario, en la cual instó a este Órgano Colegiado a revisar y actualizar el pronunciamiento sobre las consecuencias socioambientales de la agroindustria de la piña, aprobado en el artículo 12, de la sesión N.º 5318, del 9 de diciembre del año 2008.**
- 2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6096, artículo 2, del 1.º de agosto de 2017, en atención a la solicitud del Programa Kioscos Socioambientales para la Organización Comunitaria, acordó conformar una comisión especial para actualizar el pronunciamiento mencionado.**
- 3. Los poderes e instituciones del Estado costarricense tienen la obligación constitucional de garantizar, defender, preservar y promover la economía, la salud, la ciencia, la tecnología y la producción agrícola para que sean acordes con un desarrollo social y ambientalmente sano. Por su parte, la sociedad tiene el derecho de exigir el cumplimiento de estas obligaciones (artículos 46, 50 y 74 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*).**
- 4. Diversos cuerpos normativos nacionales resaltan la obligación del Estado de aplicar los principios preventivo y precautorio, con el propósito de proteger el ambiente, de tutelar los derechos sociales y laborales de los trabajadores, de desarrollar la ciencia y la tecnología, y de fomentar una producción y economía social y ambientalmente sostenible (Ley Orgánica del Ambiente, N.º 7554, artículos 2, 4, 6 y 15; *Ley de Biodiversidad*, N.º 7788, artículos 1, 10 y 11; *Código de Trabajo*, Ley N.º 2, artículo 1; *Ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico*, N.º 7169, capítulos 1 y 2).**
- 5. La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones de la sociedad costarricense para el logro del bien común, mediante la formación de una conciencia crítica,**

¹ Ley Forestal, N.º 7575, artículo 33.

la búsqueda de la justicia social, la sostenibilidad del ambiente, el desarrollo de la ciencia y la tecnología. Además, las *Políticas de la Universidad de Costa Rica 2016-2020*, en los ejes I, *Universidad y Sociedad*, y VII, *Gestión Universitaria*, señalan que la Universidad debe plantear propuestas y desarrollar capacidades locales, incentivar el desarrollo tecnológico mediante la investigación y la acción social, apoyar el proceso de formulación y evaluación de políticas públicas, así como fortalecer un enfoque de gestión ambiental integrado. Todo, con el propósito de contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de la población costarricense, especialmente de aquellos sectores más vulnerables (artículo 3, artículo 4, inciso f), artículo 5, incisos a) y d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y las *Políticas de la Universidad de Costa Rica 2016-2020*).

6. La agrocadena del sector piñero ha adquirido gran dinamismo, debido al fomento del cultivo como producto de exportación y por el acceso a nuevos mercados internacionales. Al respecto, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) señala que durante el periodo 1984-2014 el área sembrada de piña creció un 1.422%.

Cabe señalar que este cultivo es el segundo producto de exportación agrícola, lo que ha convertido el país en el mayor exportador de piña del mundo, con Estados Unidos como el principal destino. El Ministerio de Agricultura y Ganadería informa que en el año 2017 se cultivaron 44.500 hectáreas (ha), para una producción de 3.056.445 toneladas métricas, un ingreso de divisas por USD 953.166 millones y un valor agregado² de 320.710,7 millones de colones (Boletín estadístico agropecuario 2018, SEPSA³). No obstante, El Ministerio de Ambiente y Energía señala que para 2015 el área de piña ascendía a 58.442 ha (Monitoreo de Cambio de Uso de Paisajes Productivos, MOCUPP, 2016).

7. En diversos sectores del país hay preocupación por la rápida expansión de la actividad piñera, pues se considera que amenaza la salud y la seguridad social, ambiental, laboral y económica de las poblaciones en las áreas de influencia, mediante cambios en la tenencia de la tierra, el uso del suelo y la fragmentación de áreas silvestres, la deforestación, la erosión edáfica, la contaminación de fuentes de agua, suelos y áreas urbanas por el sobreuso de productos agroquímicos, la generación de plagas que afectan la salud humana y la ganadería. Además, la sustitución de cultivos de seguridad alimentaria por cultivos de exportación, así como el desplazamiento de agricultores y ganaderos. En el Censo Agropecuario-INEC, 2014, se informa que el área con cultivos de exportación, tales como piña, banano, palma y caña de azúcar están en una relación de 3:1 con respecto al área de cultivos de seguridad alimentaria, como arroz, maíz y frijol.
8. La Vicerrectoría de Acción Social, mediante el Programa Kioscos Socioambientales para la Organización Comunitaria, y la Comisión Especial del Consejo Universitario para el análisis de las consecuencias socioambientales de la agroindustria de la piña, recopiló y analizó información de diversas organizaciones de los sectores sociales, público y privado, para el periodo 2013-2018, de la cual se destaca lo siguiente:

2 Es el saldo de la cuenta de producción, equivalente a la diferencia entre el valor de la producción (valor bruto de la producción - VBP medido a precios básicos o a precios de productor según el método seleccionado) y el consumo intermedio valorado a precios de comprador. Recuperado de <http://www.sepsa.go.cr/DOCS/BEA/BEA28/conceptos.html>.

3 secretaria Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria.

Cuadro N.º 1
Cantidad de denuncias sobre la actividad piñera por institución, según su naturaleza
Periodo 2013-2018

Naturaleza	Institución	Denuncias	Principales causales
Ambiental	Ministerio de Ambiente y Energía	71	Tala de árboles Contaminación de aguas
	Tribunal Ambiental Administrativo	29*	Invasión de áreas de protección hídrica Ausencia de viabilidad ambiental
	Servicio Nacional de Salud Animal	1082	Mosca del establo
	Sistema Nacional de Áreas de Conservación	39	Tala de árboles Invasión de áreas de protección hídrica
	Acueductos y Alcantarillados	2	Contaminación de aguas
	Defensoría de los Habitantes	8	Recurso hídrico Mosca del establo
	Sala Constitucional	2	Contaminación de aguas Ausencia de viabilidad ambiental
Social	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	42	Condiciones laborales inadecuadas
Salud	Ministerio de Salud	-	Información insuficiente
	Caja Costarricense de Seguro Social	-	Información insuficiente

* Durante el periodo 2005-2013 se presentaron 90 denuncias ante el Tribunal Ambiental Administrativo que aún no tienen sentencia.

- De especial importancia, por las consecuencias a la salud e impacto social, ambiental y económico, destacan las denuncias por tala de árboles y una interpuesta ante Acueductos y Alcantarillados, por la contaminación de fuentes de agua en las comunidades de El Cairo, Milano y Luisiana, del cantón de Siquirres, Limón.
- La información oficial insuficiente en el área de salud deja sin respaldo los testimonios de personas que han sufrido afectaciones por enfermedades respiratorias, dérmicas y cancerígenas en las áreas de influencia de la actividad piñera.
- El Sistema Bancario Nacional no tiene criterios unificados para otorgar créditos al sector piñero.
- En el periodo 2013-2018 se registran en la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) 98 expedientes de proyectos piñeros, ubicados, principalmente, en las regiones Huetar Norte, Caribe y Brunca, áreas con una alta producción de piña, pero con un bajo índice de desarrollo humano.
- La Secretaría Técnica Nacional Ambiental, de conformidad con el artículo 17 de la *Ley Orgánica del Ambiente*, tiene la potestad de evaluar los impactos ambientales de los proyectos sometidos a su consideración y cuya aprobación es requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. No obstante, en la resolución N.º 2286-2009, del 25 de setiembre de 2009, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) sustituyó el *Estudio de Impacto Ambiental por el Estudio de Diagnóstico Ambiental*, que son voluntarios y posteriores al desarrollo del proyecto.
- Las instituciones que atienden denuncias relacionadas con la producción de piña no cuentan con los recursos suficientes para cumplir las funciones de regulación y fiscalización que les competen.

- Los sistemas nacionales e internacionales de certificación disponibles no garantizan el cumplimiento de las buenas prácticas sociales, agrícolas y ambientales en la agrocadena de la piña.
 - La información institucional acerca de la actividad piñera no está debidamente categorizada, lo que ocasiona desarticulación, dificultad de acceso, y en algunos casos restricciones y contradicciones, elementos que impiden la transparencia, el análisis comparativo, la fiscalización y denuncia de eventuales irregularidades o impactos problemáticos de la actividad.
9. En razón de los considerandos precedentes y valorando el gran incremento del área de producción de piña respecto al año 2008, es pertinente apoyar los principios preventivos y precautorios anteriormente indicados. A pesar de la moratoria solicitada en el pronunciamiento del 2008, a la fecha persisten interrogantes y vacíos evidentes sobre las afectaciones a la salud humana y animal, los procesos de otorgamiento y fiscalización de la viabilidad ambiental, el impacto del cambio de la tenencia de la tierra en los sistemas de producción y las condiciones socio económicas de las poblaciones de las áreas de influencia de la actividad piñera, en cantones con amplia fragilidad socioambiental o de interés turístico.
 10. Los actores involucrados en la producción y comercialización de la piña deben fomentar el desarrollo de emprendimientos tecnológicos, sociales y ambientales responsables, de conformidad con la Política Nacional de Responsabilidad Social 2017-2030.
 11. La Cámara Nacional de Productores y Exportadores de Piña (CANAPEP) informa que agrupa el 90% del área dedicada al cultivo de la piña (245 afiliados), área que está sujeta a la Política de Calidad establecida en su *Manual Técnico para la Producción Sostenible de Piña* (MT-PSP), el cual compromete a los asociados al cumplimiento de al menos un 70% de los compromisos ambientales y sociales que incluye. Sin embargo, no se tiene información acerca de los productores que no están afiliados.
 12. En la agrocadena de la piña hay iniciativas en marcha para mejorar el sistema de producción y reducir su impacto ambiental negativo; no obstante, existen espacios de mejora, innovación y desarrollo tecnológico que permitirían mejorar el desempeño agronómico, ambiental, social, laboral, empresarial y económico de esta actividad. Así, la adopción de la agricultura de precisión favorecería la utilización de las buenas prácticas agrícolas para desarrollar los procesos productivos con mayor eficiencia y calidad.

ACUERDA

1. Exhortar a la ciudadanía a reflexionar y actuar sobre la necesidad de mejorar la agrocadena de la piña, mediante procesos de sensibilización y organización social que permitan la sostenibilidad agronómica, social, económica y ambiental de los sistemas agrícolas y garanticen el sustento social y económico de las poblaciones aledañas a las zonas de producción, con condiciones dignas de empleo y salud.
2. Exhortar a la Administración Pública a:
 - 2.1 Cumplir y hacer cumplir el cuerpo normativo que regula la cadena agroalimentaria en cuanto a las leyes sociales, ambientales, de salud, ciencia y tecnología, así como apoyar el desarrollo científico y tecnológico de la agricultura y agroindustria del cultivo de la piña, con el fin de garantizar el respeto a los derechos humanos

y el desarrollo social de las comunidades de la zona de influencia de la actividad piñera.

- 2.2 Establecer un sistema institucional integral de información de los sectores público y privado, a partir de datos públicos de acceso abierto, que faculte el seguimiento de los indicadores que se definan en las áreas social, laboral, salud, agronómica y ambiental, con el fin de fortalecer y transparentar la fiscalización y toma de decisiones con respecto al sector piñero, con prioridad en los temas laborales y de salud.
3. Instar a las universidades públicas a fortalecer la investigación y la acción social mediante la conformación de equipos inter- y multidisciplinarios, para apoyar la innovación y el desarrollo tecnológico de la agrocadena de la piña, abordar problemáticas económicas, sociales, ambientales y de salud, con el fin de promover el bienestar de las comunidades en las zonas de influencia de la actividad.
4. Instar al Sistema Bancario Nacional a ofrecer créditos que promuevan un modelo de desarrollo agronómico, social, económico, tecnológico y ambientalmente sostenible, con condiciones explícitas en relación con la viabilidad ambiental, y dirigido a estimular tecnologías limpias para la producción de piña en el país.
5. Exhortar a la totalidad del sector productor y comercializador piñero:
 - 5.1 Al cumplimiento de las leyes sociales, laborales y ambientales.
 - 5.2 A la adopción e inversión económica en la agricultura de precisión, las buenas prácticas agrícolas, la mejora tecnológica de la agricultura y el desarrollo de nuevas alternativas agroindustriales, para producir, de manera competitiva, rentable y sostenible.
 - 5.3 A permitir auditorías técnicas por terceras partes, con el propósito de verificar y transparentar el cumplimiento de las normas establecidas.
 - 5.4 A limitar el crecimiento de nuevas áreas de producción de piña, respetando los pueblos y territorios indígenas, la cobertura boscosa, las áreas de protección de nacientes y ríos⁴ y las franjas de amortiguamiento, así como las fronteras agrícolas, de acuerdo con la legislación vigente.
6. Publicar en los diferentes medios de comunicación y dar la mayor difusión al presente acuerdo.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen referente a la solicitud de la Oficina de Registro e Información para revisar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria N.º 6208, artículo 2, del 21 de agosto de 2018, en relación con lo resuelto en el recurso interpuesto por el señor Jorge Luis Fallas Quesada (CAJ-DIC-18-016).

⁴ Ley Forestal, N.º 7575, artículo 33.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. Mediante oficio ORI-1925-2018, del 7 de septiembre de 2018, la Oficina de Registro e Información le solicitó al rector, Dr. Henning Jensen Pennington, la revisión del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6208, artículo 2, celebrada el 21 de agosto de 2018, el cual se comunicó en el oficio R-189-2018, del 28 de agosto de 2018.
2. Mediante oficio R-6288-2018, del 11 de septiembre de 2018, la Rectoría trasladó al Consejo Universitario el oficio ORI-1925-2018, del 7 de septiembre de 2018.
3. En el pase CAJ-P-18-016, del 19 de setiembre de 2018, la Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos lo siguiente: “Solicitud de la Oficina de Registro e Información para revisar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria N.º 6208, artículo 2, del 21 de agosto de 2018, en relación con lo resuelto en el recurso interpuesto por el Sr. Jorge Luis Fallas Quesada”.

ANÁLISIS DEL CASO

La solicitud de la Oficina de Registro e Información, que fue remitida al Órgano Colegiado en el oficio R-6288-2018, del 11 de septiembre de 2018, se encuentra adjunta al expediente de manera integral, y está dirigida a que se revise el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.º 6208, artículo 2, celebrada el 21 de agosto de 2018, cuando se analizó y discutió en el plenario el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Dicho acuerdo señaló:

Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Jorge Luis Fallas Quesada en contra del oficio el oficio SC-D-1276-2017, del 8 de noviembre de 2017, y consecuentemente, reconocer y equiparar su título en Ciencias Náuticas obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, al grado y título de bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica.

El acuerdo del Consejo Universitario, adoptado por recomendación de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se encuentra precedido de un error material que es corregible con la sola modificación del referido acuerdo, ya que, en el caso de la solicitud planteada por el Sr. Fallas Quesada, lo que correspondía era la equiparación de su título de Ciencias Náuticas, obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, al grado de bachiller y no la equiparación al grado y título.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Jurídicos solicita al plenario que el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria N.º 6208, artículo 2, celebrada el 21 de agosto de 2018, se corrija de tal manera que, en vez de leerse: *Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Jorge Luis Fallas Quesada en contra del oficio el oficio SC-D-1276-2017, del 8 de noviembre de 2017, y, consecuentemente, reconocer y equiparar su título en Ciencias Náuticas obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, al grado y título de bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica*, se lea, correctamente, de la siguiente forma:

Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Jorge Luis Fallas Quesada en contra del oficio el oficio SC-D-1276-2017, del 8 de noviembre de 2017, y, consecuentemente, reconocer y equiparar su título en Ciencias Náuticas obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, al grado de bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La situación acaecida inicialmente con el caso del señor Jorge Luis Fallas Quesada obedeció a un error material consignado en el acuerdo, aspecto que resulta subsanable con la modificación del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.º 6208, artículo 2, celebrada el 21 de agosto de 2018.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El 30 de julio de 2018, el plenario analizó el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ-DIC-18-012), en el cual se resolvió un recurso extraordinario de revisión presentado por el Sr. Jorge Luis Fallas Quesada, quien pretendía que su título en Ciencias Náuticas, obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, se reconociera y equiparara al grado y título de bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica.
2. La Comisión de Asuntos Jurídicos en el citado dictamen recomendó acoger el referido recurso y, consecuentemente, reconocer y equiparar al grado y título, lo cual originó que el Órgano Colegiado lo adoptara, sin que el error material cometido desde un inicio fuese advertido y corregido, ya que la Universidad de Costa Rica no puede equiparar al grado y título cuando los estudios realizados en una institución de educación superior extranjera no son equivalentes a los de algún plan de estudios que se imparta en la unidad académica que dicta la resolución, pues así se dispone en los artículos 2, inciso I) bis, y 15, del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.
3. El error material que se cometió en la redacción del acuerdo es corregible por medio de la modificación de este, de conformidad con los artículos 157 y 130, inciso 2, de la Ley General de la Administración Pública, aplicable por analogía en la Institución, para que en adelante se lea correctamente de la siguiente forma:

Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Jorge Luis Fallas Quesada en contra del oficio el oficio SC-D-1276-2017, del 8 de noviembre de 2017, y, consecuentemente, reconocer y equiparar su título en Ciencias Náuticas obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, al grado de bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA

Corregir el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6208, artículo 2, celebrada el 21 de agosto de 2018, en el que se señaló: “Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Jorge Luis Fallas Quesada en contra del oficio el oficio SC-D-1276-2017, del 8 de noviembre de 2017, y consecuentemente, reconocer y equiparar su título en Ciencias Náuticas obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, al grado y título de bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica”, para que se lea correctamente de la siguiente forma: *Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Jorge Luis Fallas Quesada en contra del oficio el oficio SC-D-1276-2017, del 8 de noviembre de 2017, y, consecuentemente, reconocer y equiparar su título en Ciencias Náuticas obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, al grado de bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica.*”

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece a la M.Sc. Quesada. Seguidamente, somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El 30 de julio de 2018, el plenario analizó el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ-DIC-18-012), en el cual se resolvió un recurso extraordinario de revisión presentado por el Sr. Jorge Luis Fallas Quesada, quien pretendía que su título en Ciencias Náuticas, obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, se reconociera y equiparara al grado y título de bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica.**

2. **La Comisión de Asuntos Jurídicos en el citado dictamen recomendó acoger el referido recurso y, consecuentemente, reconocer y equiparar al grado y título, lo cual originó que el Órgano Colegiado lo adoptara, sin que el error material cometido desde un inicio fuese advertido y corregido, ya que la Universidad de Costa Rica no puede equiparar al grado y título cuando los estudios realizados en una institución de educación superior extranjera no son equivalentes a los de algún plan de estudios que se imparta en la unidad académica que dicta la resolución, pues así se dispone en los artículos 2, inciso l) bis, y 15, del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.**
3. **El error material que se cometió en la redacción del acuerdo es corregible por medio de la modificación de este, de conformidad con los artículos 157 y 130, inciso 2, de la *Ley General de la Administración Pública*, aplicable por analogía en la Institución, para que en adelante se lea correctamente de la siguiente forma:**

Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Jorge Luis Fallas Quesada en contra del oficio SC-D-1276-2017, del 8 de noviembre de 2017, y, consecuentemente, reconocer y equiparar su título en Ciencias Náuticas obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, al grado de bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA

Corregir el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6208, artículo 2, celebrada el 21 de agosto de 2018, en el que se señaló: “Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Jorge Luis Fallas Quesada en contra del oficio SC-D-1276-2017, del 8 de noviembre de 2017, y consecuentemente, reconocer su título en Ciencias Náuticas obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, al grado y título de bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica”, para que se lea correctamente de la siguiente forma: *Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Jorge Luis Fallas Quesada en contra del oficio SC-D-1276-2017, del 8 de noviembre de 2017, y, consecuentemente, reconocer y equiparar su título en Ciencias Náuticas obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, al grado de bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica.*

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el proyecto de ley denominado *Reforma de la Ley N.º 7142, Ley de promoción de la igualdad social de la mujer, de 8 de marzo de 1990 y sus reformas, para la protección de la igualdad salarial entre mujeres y hombres*. Expediente N.º 20.389 (PD-18-05-046).

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política*⁵, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el *Proyecto de Ley: Reforma de*

⁵ Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

la Ley N.º 7142, Ley de promoción de la igualdad social de la mujer, de 8 de marzo de 1990 y sus reformas, para la protección de la igualdad salarial entre mujeres y hombres. Expediente 20.389 (AL-CPEM-005-2018, del 7 de marzo de 2018).

2. La Rectoría, mediante oficio R-1651-2018, del 9 de marzo de 2018, trasladó el texto de este Proyecto de Ley al Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano Colegiado emita el criterio institucional.
3. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-312-2018, del 14 de marzo de 2018).
4. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-255-2018, del 20 de marzo de 2018, dictaminó sobre el particular.
5. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio respectivo a la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, directora del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) (CU-313-2018, del 14 de marzo de 2018).
6. La Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, directora del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, envió el criterio respectivo, mediante el oficio CIEM-065-2018, del 4 de abril de 2018.

ANÁLISIS

I. Objetivo

El Proyecto de Ley pretende crear una Comisión de igualdad salarial entre mujeres y hombres en el sector público y privado.

II. Observaciones

El Proyecto de Ley expone que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) deberán realizar un estudio cada cinco años que profundice sobre las variables que influyen en el ingreso monetario de las personas (por sexo, sector, zona, edad, horas trabajadas, anualidades) para identificar, en su complejidad, el comportamiento de las diferencias salariales por sexo.

La iniciativa fue presentada por la legisladora Nidia Jiménez Vásquez, quien fue respaldada por el Bloque de Diputadas Mujeres del Congreso.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 14, 15 y 16 al Capítulo III de la Ley N.º 7142, Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, de 8 marzo de 1990 y sus reformas, y se corra la numeración subsiguiente. El texto es el siguiente:

Artículo 14.

Las mujeres gozarán de igualdad salarial, tanto en el sector privado como en el sector público, por un trabajo de igual valor sea que se trata de puestos diferentes de igual valor como cuando se trate de un mismo puesto o en funciones similares y bajo un mismo patrono, con excepción de las trabajadoras domésticas remuneradas que laboran para varias patronas (os). no siendo consideradas arbitrarias las diferencias objetivas en las remuneraciones que se funden, entre otras razones, en las capacidades, calificaciones, idoneidad, responsabilidad o productividad.

Artículo 15.

Se crea la Comisión de Igualdad Salarial entre mujeres y hombres en el sector público y privado. Estará conformada por una persona representante de las siguientes instituciones:

1. *El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), quien la coordinará.*
2. *El Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).*
3. *La Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica.*
4. *Las Universidades Públicas.*
5. *El Banco Central de Costa Rica (BCCR).*
6. *El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).*

Esta Comisión deberá sesionar al menos dos veces al año y será la encargada de gestionar y velar porque el INEC incorpore el indicador de igualdad salarial en los estudios que corresponda y que profundice sobre las variables

que influyen en el ingreso monetario de las personas (por sexo, sector, zona, edad, horas trabajadas, anualidades) para identificar en su complejidad el comportamiento de las diferencias salariales por sexo.

De igual forma, como resultado de esos datos se determinarán los indicadores que permitan evaluar periódicamente las razones de la desigualdad salarial entre mujeres y hombres y establecer las medidas respectivas. Estos indicadores se integrarán al sistema nacional de indicadores administrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Artículo 16.

El Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social (MTSS) como rector en materia de empleo, coordinará con el Instituto Nacional de la Mujeres (INAMU), el diseño y la ejecución de acciones que promuevan la igualdad salarial entre mujeres y hombres.

TRANSITORIO ÚNICO - A partir de la publicación de esta ley, se tendrá un período de dos años para el indicador estipulado en el artículo 15 de esta misma Ley.

III. Criterios

a. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-255-2018, del 20 de marzo de 2018, dictaminó lo siguiente:

(...) La disposición contenida en el artículo 15, que se quiere adicionar al capítulo III de la Ley N.º 7142, pretende crear la Comisión de Igualdad Salarial entre mujeres y hombres en el sector público. En el inciso d) de este artículo se determina que una persona miembro de esta comisión provendría de las Universidades Públicas. (...)

Las observaciones se encuentran incorporadas en la propuesta de acuerdo de este Proyecto de Ley.

b. Criterio especializado

• Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer (CIEM)

Mediante el oficio CIEM-065-2018, del 4 de abril de 2018, la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, directora del CIEM, envió el criterio respectivo:

(...) Este proyecto representa un puente para estrechar la brecha de la discriminación hacia las mujeres en su derecho a un salario justo y en condiciones de igualdad, que por mucho tiempo no tuvo reconocimiento social ni reproche jurídico, por lo que representa un avance importante en la defensa de los derechos humanos de las mujeres. (...)

Las observaciones se encuentran incorporadas en la propuesta de acuerdo de este Proyecto de Ley.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, después de analizar el **Proyecto de Ley: Reforma de la Ley N.º 7142, Ley de promoción de la igualdad social de la mujer, de 8 de marzo de 1990 y sus reformas, para la protección de la igualdad salarial entre mujeres y hombres**. Expediente 20.389, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de la Mujer, de la Asamblea Legislativa, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el **Proyecto de Ley: Reforma de la Ley N.º 7142, Ley de promoción de la igualdad social de la mujer, de 8 de marzo de 1990 y sus reformas, para la protección de la igualdad salarial entre mujeres y hombres**. Expediente 20.389.
2. El Proyecto de Ley pretende crear la Comisión de Igualdad Salarial entre Mujeres y Hombres en el sector público y privado.

3. El Proyecto establece que las mujeres y los hombres deberán tener igualdad salarial tanto en el sector público como en el privado, sin ningún tipo de excepción. Esto, siempre y cuando se trate de un mismo cargo, bajo las mismas condiciones y bajo un mismo patrón. El Proyecto de Ley fue presentado por la diputada Nidia Jiménez Vásquez, quien fue respaldada por el Bloque de Diputadas Mujeres del Congreso.
4. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-255-2018, del 20 de marzo de 2018, dictaminó que (...) *La participación de la Universidad de Costa Rica en esta comisión, así como se establece en el proyecto de ley, irrumpe y violenta su autonomía universitaria ya que, aunque no se mete con las funciones internas directas, propias, de la Institución, suplanta su voluntad a elegir participar en una comisión de semejante envergadura. Con esta acción, el legislador no solo desconoce la potestad organizativa de la Institución, en tanto la hace parte de una comisión externa a sus fines, sino que desconoce su plena capacidad jurídica por cuanto, sin que medie un ejercicio volitivo suyo, la coloca en una situación que demanda deberes y obligaciones. Esto solo lo puede definir la propia Universidad. De forma que la redacción del inciso d) del artículo 15 del proyecto sustrae la capacidad de decisión de la Universidad de Costa Rica.*

Otra cosa muy diferente resulta si, la Universidad, por considerarlo acorde con sus políticas, y por no encontrar inconveniente alguno en participar y coopera con la comisión que se pretende crear, decide motu proprio consentir su participación. Pero esto es una decisión que quedará a criterio de las autoridades universitarias (...).

5. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada a la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, directora del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM). Del criterio expuestos se extrae lo siguiente:

- **Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM)**

(...) Con base en la lectura del documento, se hacen las siguientes observaciones:

a) En atención al artículo 14, se propone la siguiente redacción:

“... incluyendo a las trabajadoras domésticas aunque laboren para varias patronas(os)”.

b. En ese mismo artículo se indica “y bajo un mismo patrono”, en este particular sería agregar (a). Lo anterior, por las reglas del lenguaje inclusivo.

c. Otra consideración de fondo es que no se indica cuál será el mecanismo para garantizar la igualdad salarial entre mujeres y hombres. Habría que indicar que el sector privado será fiscalizado por el Ministerio de Trabajo y que el sector público será fiscalizado por la Defensoría de los Habitantes.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el **Proyecto de Ley: Reforma de la Ley N.º 7142, Ley de promoción de la igualdad social de la mujer, de 8 de marzo de 1990 y sus reformas, para la protección de la igualdad salarial entre mujeres y hombres.** Expediente 20.389, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones expuestas en los considerandos 4 y 5.”

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la propuesta dictamen.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA señala que en el considerando 3 dice: “quien fue respaldada” y no le queda claro si el respaldo se hace, más bien, al proyecto de ley o a la diputada, porque cree que debería ser de respaldo al proyecto.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Reforma de la Ley N.º 7142, Ley de promoción de la igualdad social de la mujer, de 8 de marzo de 1990 y sus reformas, para la protección de la igualdad salarial entre mujeres y hombres*. Expediente 20.389.
2. El Proyecto de Ley pretende crear la Comisión de Igualdad Salarial entre Mujeres y Hombres en el sector público y el privado.
3. El Proyecto establece que las mujeres y los hombres deberán tener igualdad salarial tanto en el sector público como en el privado, sin ningún tipo de excepción. Esto, siempre y cuando se trate de un mismo cargo, bajo las mismas condiciones y bajo un mismo patrón. El Proyecto de Ley fue presentado por la diputada Nidia Jiménez Vásquez, quien fue respaldada por el Bloque de Diputadas Mujeres del Congreso (periodo legislativo 2014-2018).
4. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-255-2018, del 20 de marzo de 2018, dictaminó que (...) *La participación de la Universidad de Costa Rica en esta comisión, así como se establece en el proyecto de ley, irrumpe y violenta su autonomía universitaria ya que, aunque no se mete [sic] con las funciones internas directas, propias, de la Institución, suplanta su voluntad a elegir participar en una comisión de semejante envergadura. Con esta acción, el legislador no solo desconoce la potestad organizativa de la Institución, en tanto la hace parte de una comisión externa a sus fines, sino que desconoce su plena capacidad jurídica por cuanto, sin que medie un ejercicio volitivo suyo, la coloca en una situación que demanda deberes y obligaciones. Esto solo lo puede definir la propia Universidad. De forma que la redacción del inciso d) del artículo 15 del proyecto sustrae la capacidad de decisión de la Universidad de Costa Rica.*

Otra cosa muy diferente resulta si la Universidad, por considerarlo acorde con sus políticas, y por no encontrar inconveniente alguno en participar y coopera con la comisión que se pretende crear, decide motu proprio consentir su participación. Pero esto es una decisión que quedará a criterio de las autoridades universitarias (...).

5. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada a la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, directora del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM). Del criterio expuesto se extrae lo siguiente:

- Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM):

(...) Con base en la lectura del documento, se hacen las siguientes observaciones:

a) En atención al artículo 14, se propone la siguiente redacción:

“(...) incluyendo a las trabajadoras domésticas aunque laboren para varias patronas(os)”.

b. En ese mismo artículo se indica “y bajo un mismo patrono”, en este particular sería agregar (a). Lo anterior, por las reglas del lenguaje inclusivo.

c. Otra consideración de fondo es que no se indica cuál será el mecanismo para garantizar la igualdad salarial entre mujeres y hombres. Habría que indicar que el sector privado será fiscalizado por el Ministerio de Trabajo y que el sector público será fiscalizado por la Defensoría de los Habitantes.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley: *Reforma de la Ley N.º 7142, Ley de promoción de la igualdad social de la mujer, de 8 de marzo de 1990 y sus reformas, para la protección de la igualdad salarial entre mujeres y hombres*. Expediente 20.389, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones expuestas en los considerandos 4 y 5.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección referente a la aprobación del Convenio sobre Cooperación Educativa y Científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Hungría. Expediente N.º 20.450 (PD-18-06-055).

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*⁶, sobre el texto base del proyecto denominado *Aprobación del Convenio sobre Cooperación Educativa y Científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Hungría*. Expediente N.º 20.450 (CRI-238-2017, del 5 de setiembre de 2017).
2. La Rectoría, mediante oficio R-6464-2017, del 8 de setiembre de 2017, eleva al Consejo Universitario el texto actualizado del Proyecto de Ley, con el propósito de que este Órgano Colegiado emita el criterio institucional al respecto.
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-1188-2017, del 18 de setiembre de 2018, le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica.
4. La Dirección del Consejo Universitario solicitó prórroga a la Licda. Flor Sánchez Rodríguez, jefa del Área de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, para emitir el criterio correspondiente (CU-1189-2017, del 18 de setiembre de 2017).
5. La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-953-2017, del 22 de setiembre de 2017, envía el criterio sobre el particular.
6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6144, artículo 6, del 28 de noviembre de 2017, realizó una revisión preliminar del proyecto de ley y acordó solicitar consulta especializada a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y Vicerrectoría de Investigación (CU-1616-2017 y CU-1617-2017, ambos del 4 de diciembre de 2017).
7. El Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación, mediante el oficio VI-8913-2017, del 7 de diciembre de 2017, emite su criterio.

6 **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

8. La M.Sc. Leonora de Lemos Medina, jefa de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), por medio del oficio OAICE-4202-2017, del 18 de diciembre de 2017, aporta el criterio correspondiente.

ANÁLISIS

I. ORIGEN

La iniciativa de ley busca la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa del *Convenio sobre Cooperación Educativa y Científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Hungría*.

El Proyecto de Ley ingresó a la Asamblea Legislativa el 5 de julio de 2017, y se asignó para su análisis a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, la cual rindió un dictamen afirmativo de mayoría, con fecha de 10 de abril de 2018. Cabe destacar que la iniciativa de ley es propuesta por parte del Poder Ejecutivo.

II. OBJETIVO

El Proyecto de Ley, según su exposición de motivos, tiene como finalidad favorecer la cooperación entre la el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Hungría en las áreas de la educación y la ciencia, por medio del establecimiento de relaciones de beneficio en estas materias, es así como se encuentra previsto mediante ese instrumento jurídico bilateral la facultad de las partes de celebrar acuerdos derivados de dicho convenio.

III. CRITERIOS

a) CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (OJ-953-2017, del 22 de setiembre de 2017).

La Oficina Jurídica manifiesta que en las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta, sexta y séptima del convenio bajo análisis, se hace referencia a aspectos que competen a las universidades, tales como: *las áreas de la educación superior y las ciencias, el acceso a la información sobre estructuras y organización de sistemas educativos, planes de estudio, materiales de estudio, las relaciones directas entre las instituciones de educación superior y entre centros de investigación, movilidad de estudiantes, investigadores y profesores, intercambio de información y experiencias en el área del reconocimiento recíproco de la validez de los certificados y diplomas, y el reconocimiento mutuo de grados científicos, entre otros*.

De igual manera, esa asesoría resalta lo enunciado en la cláusula octava del convenio, la cual establece que (...) *las iniciativas de cooperación creadas bajo el presente Convenio, deberán sujetarse a acuerdos o convenios específicos conforme a la legislación nacional de cada una de las Partes*; por tanto, se deberá designar una autoridad responsable de la implementación de los programas o proyectos que se pretendan desarrollar y, a su vez, identificar los recursos necesarios para ello.

Además, la Oficina Jurídica destaca que las frases utilizadas en las cláusulas (apoyar, favorecer, estimular, fomentar y facilitar), son de carácter programáticas; por consiguiente, su aplicación y desarrollo dependerá de la suscripción futura de acuerdos o convenios específicos.

Por último, esa asesoría concluye que no encuentra objeción al Proyecto de Ley, dado que no afecta la autonomía, funciones o intereses universitarios. Sin embargo, advierte que tanto la Universidad de Costa Rica como el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) deberán estar atentos a la suscripción de los convenios o acuerdos específicos, sobre todo en aquellos que traten materias de educación superior, con la finalidad de que se les permita una participación activa en las negociaciones, a fin de que se logre un texto acorde con la legislación nacional, y en particular con la normativa institucional.

b) CRITERIO DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN (VI-8913-2017, del 7 de diciembre de 2017).

La Vicerrectoría de Investigación señala que este tipo de convenios o acuerdos son de carácter general y están constituidos por expresiones formales de intención para participar en distintas actividades de cooperación, ya sea en el ámbito académico, técnico o científico, sin comprometerse con iniciativas concretas específicas; por tanto, al ser un instrumento tan general, no aporta elementos claros para sostener relaciones futuras entre las Partes.

En ese sentido, la Vicerrectoría de Investigación manifiesta que existen una serie de debilidades en el texto que se deberían considerar antes de aprobar el Convenio en consulta, a saber:

- La ausencia de una instancia coordinadora para la administración del convenio, entendida como un órgano de coordinación y seguimiento que debería crearse en el propio instrumento. Entre otras tareas, debería asumir la evaluación de los proyectos y las diversas iniciativas concretas, por lo cual no debería ser puramente administrativa, sino que debería estar integrada por componentes académicos y científicos.

- El convenio no especifica objetivos claros; tampoco establece los criterios o protocolos adicionales requeridos para plantear y evaluar las iniciativas concretas a las que se refiere la cláusula octava, así como el contenido mínimo de los proyectos (...), lo cual será evaluado por la instancia coordinadora o bien la institución u organización responsable que esta designe. En tal sentido, debe considerarse la posibilidad de coordinación entre diversas organizaciones públicas o privadas para alcanzar los objetivos del acuerdo.

Considerando que el instrumento es una declaración genérica de intenciones, sin obligaciones inmediatas o riesgos que puedan derivarse, *a priori* o directamente de este, la Vicerrectoría de Investigación sugiere que las iniciativas particulares deberán ser evaluadas meticulosamente, desde el ámbito académico, científico, financiero y jurídico, con el fin de valorar su viabilidad, legalidad, su oportunidad y conveniencia.

Por último, sobre las cláusulas quinta, sexta y séptima, la Vicerrectoría de Investigación resaltó que su contenido es preocupante, dado que tocan aspectos esenciales de las universidades estatales, los cuales pueden resultar contraproducentes, pues podrían imponer obligaciones que pesan no solo sobre su presupuesto, sino sobre decisiones de política laboral o académica exclusivas de su objeto técnico y que están amparadas por la *Constitución Política*. Entre los aspectos señalados por esa Vicerrectoría, se encuentran los siguientes: movilidad de estudiantes, profesores e investigadores; intercambio y transferencia de información; y el reconocimiento de títulos o diplomas, especialmente, cuando llega a entenderse que tales reconocimientos son automáticos. Es en ese sentido que la Vicerrectoría de Investigación advierte de que debe existir claridad sobre estos temas para evitar que se repitan errores del pasado, y así elaborar cláusulas bien redactadas que minimicen el riesgo legal de abusos, incumplimientos, daños a terceros o acciones legales en vía judicial o administrativa en contra del Estado costarricense, sus instituciones o agentes.

c) CRITERIO DE LA OFICINA DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN EXTERNA (OAICE-4202-2017, del 18 de diciembre de 2017).

La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) emitió criterio en relación con el Proyecto de Ley, mediante una serie de observaciones a las cláusulas del Convenio sobre Cooperación Educativa y Científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Hungría, a saber:

- i. Sobre la cláusula segunda, se recomienda corregir la palabra “estimularán” por “estimular”.
- ii. La cláusula quinta violenta la autonomía universitaria; por tanto, se sugiere fusionarla con la cláusula cuarta; se propone la siguiente redacción:

Cuarto: Estimular el desarrollo de las relaciones directas entre las instituciones de educación superior y entre otras instituciones de enseñanza, para el desarrollo de la cooperación entre las partes, como la movilidad de estudiantes, investigadores y profesores, en el marco de proyectos comunes.

- iii. En cuanto a la cláusula sexta, específicamente lo concerniente al reconocimiento de títulos, se recomienda no adoptarlo, y en su lugar, continuar con el procedimiento tradicional de reconocimiento y equiparación de títulos extranjeros establecido por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

- iv. En la cláusula octava, se sugiere incluir lo subrayado:

*Las iniciativas de cooperación creadas bajo el presente Convenio deberán sujetarse a acuerdos o convenios específicos conforme con **la normativa institucional de cada una de las instancias involucradas** y de la legislación nacional de cada una de las partes (...).*

- v. Sobre la cláusula novena, inciso 3, se recomienda sustituir la palabra “acordadas” por aprobadas, y a su vez, corregir el error de concordancia para que se lea: “serán aprobadas”.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto base del proyecto de ley denominado *Aprobación del convenio sobre Cooperación Educativa y Científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Hungría*. Expediente N.º 20.450 (CRI-238-2017, del 5 de setiembre de 2017).
2. El Proyecto de Ley tiene como propósito favorecer la cooperación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Hungría principalmente en el ámbito de la educación y las ciencias; lo anterior, mediante el instrumento jurídico del convenio, el cual permitiría a las partes celebrar acuerdos derivados de este.
3. El Consejo Universitario, en sesión extraordinaria N.º 5884, del 20 de marzo de 2015, aprobó las Políticas de la Universidad de Costa Rica 2016-2020, donde se estableció en el II EJE Excelencia Académica, punto 2.4.1 y 2.4.2, que la Institución:
 - 2.4.1. *Estimulará el trabajo en redes, así como el establecimiento de acuerdos y convenios nacionales e internacionales, sustentados en principios de pertinencia, solidaridad, respeto mutuo y reciprocidad en los términos de cooperación, de manera que se fortalezcan las actividades sustantivas de la Universidad.*
 - 2.4.2. *Fortalecerá la movilidad internacional del talento humano docente, administrativo y de la población estudiantil, garantizando un mayor equilibrio y equidad entre las distintas áreas académicas y sedes universitaria*
4. La Oficina Jurídica⁷ señala que el Proyecto de Ley no afecta la autonomía, funciones o intereses universitarios; no obstante, advierte de que tanto la Universidad de Costa Rica como el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) deberán estar atentos a la firma de convenios o acuerdos específicos derivados de este convenio; principalmente en aquellos que traten materias de educación superior, en función de mantener una participación activa en las negociaciones y alcanzar textos acorde con la normativa nacional e institucional.
5. La Vicerrectoría de Investigación⁸ indica que, si bien es cierto este tipo de convenios son de carácter general, es de suma importancia que las iniciativas particulares que se deriven de este instrumento, sean evaluadas meticulosamente desde el ámbito académico, científico, financiero y jurídico, en aras de valorar su viabilidad, legalidad, oportunidad y conveniencia.
6. La Vicerrectoría de Investigación manifiesta que el texto propuesto presenta debilidades que son pertinentes de atender previo a avalar el respectivo convenio:
 - *La ausencia de una instancia coordinadora para la administración del convenio, entendida como un órgano de coordinación y seguimiento que debería crearse en el propio instrumento. Entre otras tareas, debería asumir la evaluación de los proyectos y las diversas iniciativas concretas, por lo cual no debería ser puramente administrativa, sino que debería estar integrada por componentes académicos y científicos.*
 - *El convenio no especifica objetivos claros; tampoco establece los criterios o protocolos adicionales requeridos para plantear y evaluar las iniciativas concretas a las que se refiere la cláusula octava, así como el contenido mínimo de los proyectos (...), lo cual será evaluado por la instancia coordinadora o bien la institución u organización responsable que esta designe. En tal sentido, debe considerarse la posibilidad de coordinación entre diversas organizaciones públicas o privadas para alcanzar los objetivos del acuerdo.*
7. La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa⁹ sugiere incluir las siguientes observaciones a las cláusulas del convenio en consulta:
 - i. Sobre la cláusula segunda se recomienda corregir la palabra “estimularán” por “estimular”.
 - ii. La cláusula quinta violenta la autonomía universitaria; por tanto, se sugiere fusionarla con la cláusula cuarta; se propone la siguiente redacción:

7 OJ-953-2017, del 22 de setiembre de 2017

8 VI-8913-2017, del 7 de diciembre de 2017.

9 OAICE-4202-2017, del 18 de diciembre de 2017.

Cuarto: Estimular el desarrollo de las relaciones directas entre las instituciones de educación superior y entre otras instituciones de enseñanza, para el desarrollo de la cooperación entre las partes, como la movilidad de estudiantes, investigadores y profesores, en el marco de proyectos comunes.

iii. En cuanto a la cláusula sexta, específicamente lo concerniente al reconocimiento de títulos, se recomienda no adoptarlo y, en su lugar, continuar con el procedimiento tradicional de reconocimiento y equiparación de títulos extranjeros establecido por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

iv. En la cláusula octava, se sugiere incluir lo subrayado:

Las iniciativas de cooperación creadas bajo el presente Convenio deberán sujetarse a acuerdos o convenios específicos conforme con la normativa institucional de cada una de las instancias involucradas y de la legislación nacional de cada una de las partes (...).

v. Sobre la cláusula novena inciso 3, se recomienda sustituir la palabra “acordadas” por aprobadas y, a su vez, corregir el error de concordancia para que se lea: “serán aprobadas”.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el texto del proyecto denominado *Aprobación del Convenio sobre Cooperación Educativa y Científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Hungría*. Expediente N.º 20.450, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones de los considerandos 6 y 7.”

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz Salas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto base del proyecto de ley denominado *Aprobación del Convenio sobre Cooperación Educativa y Científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Hungría*. Expediente N.º 20.450 (CRI-238-2017, del 5 de setiembre de 2017).
2. El Proyecto de Ley tiene como propósito favorecer la cooperación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Hungría, principalmente en el ámbito de la educación y las ciencias; lo anterior, mediante el instrumento jurídico del convenio, el cual permitiría a las partes celebrar acuerdos derivados de este.
3. El Consejo Universitario, en sesión extraordinaria N.º 5884, del 20 de marzo de 2015, aprobó las *Políticas de la Universidad de Costa Rica 2016-2020*, donde se estableció en el II Eje Excelencia Académica, puntos 2.4.1 y 2.4.2, que la Institución:

2.4.1. Estimulará el trabajo en redes, así como el establecimiento de acuerdos y convenios nacionales e internacionales, sustentados en principios de pertinencia, solidaridad, respeto mutuo y reciprocidad en los términos de cooperación, de manera que se fortalezcan las actividades sustantivas de la Universidad.

2.4.2. Fortalecerá la movilidad internacional del talento humano docente, administrativo y de la población estudiantil, garantizando un mayor equilibrio y equidad entre las distintas áreas académicas y sedes universitarias.

4. La Oficina Jurídica¹⁰ señala que el Proyecto de Ley no afecta la autonomía, funciones o intereses universitarios; no obstante, advierte de que tanto la Universidad de Costa Rica como el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) deberán estar atentos a la firma de convenios o acuerdos específicos derivados de este convenio; principalmente en aquellos que traten materias de educación superior, en función de mantener una participación activa en las negociaciones y alcanzar textos acorde con la normativa nacional e institucional.
5. La Vicerrectoría de Investigación¹¹ señala que, si bien es cierto este tipo de convenios son de carácter general, es de suma importancia que las iniciativas particulares que se deriven de este instrumento sean evaluadas meticulosamente, desde el ámbito académico, científico, financiero y jurídico, en aras de valorar su viabilidad, legalidad, oportunidad y conveniencia.
6. La Vicerrectoría de Investigación manifiesta que el texto propuesto presenta debilidades que son pertinentes de atender previo a avalar el respectivo convenio:
 - *La ausencia de una instancia coordinadora para la administración del convenio, entendida como un órgano de coordinación y seguimiento que debería crearse en el propio instrumento. Entre otras tareas, debería asumir la evaluación de los proyectos y las diversas iniciativas concretas, por lo cual no debería ser puramente administrativa, sino que debería estar integrada por componentes académicos y científicos.*
 - *El convenio no especifica objetivos claros; tampoco establece los criterios o protocolos adicionales requeridos para plantear y evaluar las iniciativas concretas a las que se refiere la cláusula octava, así como el contenido mínimo de los proyectos (...), lo cual será evaluado por la instancia coordinadora o bien la institución u organización responsable que esta designe. En tal sentido, debe considerarse la posibilidad de coordinación entre diversas organizaciones públicas o privadas para alcanzar los objetivos del acuerdo.*
7. La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa¹² sugiere incluir las siguientes observaciones a las cláusulas del convenio en consulta:
 - i. Sobre la cláusula segunda se recomienda corregir la palabra “estimularán” por “estimular”.
 - ii. La cláusula quinta violenta la autonomía universitaria; por tanto, se sugiere fusionarla con la cláusula cuarta; se propone la siguiente redacción:

Cuarto: Estimular el desarrollo de las relaciones directas entre las instituciones de educación superior y entre otras instituciones de enseñanza, para el desarrollo de la cooperación entre las partes, como la movilidad de estudiantes, investigadores y profesores, en el marco de proyectos comunes.
 - iii. En cuanto a la cláusula sexta, específicamente lo concerniente al reconocimiento de títulos, se recomienda no adoptarlo y, en su lugar, continuar con el procedimiento

10 OJ-953-2017, del 22 de setiembre de 2017.

11 VI-8913-2017, del 7 de diciembre de 2017.

12 OAICE-4202-2017, del 18 de diciembre de 2017.

tradicional de reconocimiento y equiparación de títulos extranjeros establecido por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

iv. En la cláusula octava, se sugiere incluir lo subrayado:

Las iniciativas de cooperación creadas bajo el presente Convenio deberán sujetarse a acuerdos o convenios específicos conforme a la normativa institucional de cada una de las instancias involucradas y de la legislación nacional de cada una de las partes (...).

v. Sobre la cláusula novena inciso 3, se recomienda sustituir la palabra “acordadas” por aprobadas y, a su vez, corregir el error de concordancia para que se lea: “serán aprobadas”.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el texto del proyecto denominado Convenio sobre Cooperación Educativa y Científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Hungría. Expediente N.º 20.450, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones de los considerandos 6 y 7.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta la revisión integral del *Reglamento de estudio independiente* (documento CAE-DIC-18-004).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que la Comisión está constituida por el M.Sc. Miguel Casafont, quien se encuentra incapacitado; por la representación estudiantil, Srta. Verónica Chinchilla y Sr. Sebastián Sáenz Salas; por la vicerrectora de Vida Estudiantil, M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, por sí, en representación del señor rector, y su atenta servidora. Este dictamen es suscrito por todas las personas, con excepción del M.Sc. Casafont.

Agradece a Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen, que, únicamente, durante el año 2017 y 2018, requirió de veinte sesiones para su análisis.

Posteriormente, expone el dictamen, que a la letra dice:

1. ANTECEDENTES

1. La Dirección de la Escuela de Orientación y Educación Especial, por medio del oficio EOEE-175-2009, consultó a la Oficina Jurídica acerca de cuáles eran los alcances de los términos “cursos especiales”, “cursos regulares” y “cursos nuevos” del artículo 22 del *Reglamento de Estudio Independiente*.
2. La Oficina Jurídica emitió el criterio solicitado en el oficio OJ-428-2009, del 31 de marzo de 2009.
3. La Dirección y la Coordinación de la Comisión de Estudio Independiente de la Escuela de Orientación y Educación Especial solicitaron, en oficio EOEE-237-2009, del 3 de abril de 2009, a la Dirección del Consejo Universitario la interpretación auténtica del artículo 22 del *Reglamento de Estudio Independiente*.
4. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos dictaminar acerca de la interpretación auténtica del artículo 22 del *Reglamento de Estudio Independiente*, en cuanto al significado de los términos “cursos especiales”, “cursos regulares” y “cursos nuevos” (pase CR-P-09-006, del 15 de abril de 2009).

5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5801, artículo 3, del 8 de abril de 2014, acordó:
 1. *Desestimar la solicitud de interpretación auténtica del artículo 22 del Reglamento de Estudio Independiente de la Escuela de Orientación y Educación Especial.*
 2. *Solicitar a la Comisión de Reglamentos una revisión integral al Reglamento de Estudio Independiente.*
6. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos el análisis y dictamen correspondiente (CR-P-14-001, del 9 de abril de 2014).
7. En la sesión N.º 5944, artículo 3, punto 1, del 27 de octubre de 2015, el Consejo Universitario acordó establecer las siguientes comisiones permanentes a partir del 1.º de noviembre de 2015:
 1. Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios
 2. Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional
 3. Comisión de Estatuto Orgánico
 4. Comisión de Asuntos Jurídicos
 5. Comisión de Docencia y Posgrado
 6. Comisión de Investigación y Acción Social
 7. Comisión de Asuntos Estudiantiles
 8. Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes
8. En esta misma sesión se acordó, también, trasladar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el pase CR-P-14-001, del 9 de abril de 2014: Revisión integral al Reglamento de Estudio Independiente. Durante el tiempo que tuvo para análisis este caso, la CAE ha estado conformada de la siguiente manera:
 - En la sesión N.º 5945, artículo 6, del 29 de octubre de 2015, se acordó nombrar como coordinador de la Comisión de Asuntos Estudiantiles al Sr. Federico Blanco Gamboa, y como miembros integrantes de la Comisión a la Dra. Rita Meoño Molina; a la Srta. Madeline Soto Paniagua; y a la M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, como representante del rector.
 - En la sesión N.º 5957, artículo 4, del 15 de diciembre de 2015, se acordó nombrar como coordinadora de la Comisión de Asuntos Estudiantiles a la Srta. Silvia Elena Rojas Campos, y como miembros integrantes de la Comisión a la Dra. Rita Meoño Molina; al Sr. Vladimir Sagot Muñoz; y a la M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, como representante del rector.
 - En la sesión N.º 6036, artículo 5, del 20 de octubre de 2016, se acordó nombrar como coordinador de la Comisión de Asuntos Estudiantiles al Dr. Rodrigo Carboni Méndez, y como miembros integrantes de la Comisión al Dr. Jorge Murillo Medrano; a la Srta. Hazel Verónica Chinchilla Barrantes; a la Srta. Iris Karina Navarro Santana; y a la M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, como representante del rector.
 - En la sesión N.º 6128, artículo 6, del 17 de octubre de 2017, se acordó nombrar como coordinador de la Comisión de Asuntos Estudiantiles al Ing. José Francisco Aguilar Pereira, y como miembros integrantes de la Comisión al Dr. Jorge Murillo Medrano; a la Srta. Hazel Verónica Chinchilla Barrantes; a la Srta. Iris Karina Navarro Santana; y a la M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, como representante del rector.
 - En la sesión N.º 6154, artículo 2, del 30 de enero de 2018, se acordó nombrar como coordinadora de la Comisión de Asuntos Estudiantiles a la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, y como miembros integrantes de la Comisión al M.Sc. Miguel Casafont Broutin; a la Srta. Hazel Verónica Chinchilla Barrantes; a la Srta. Iris Karina Navarro Santana; y a la M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, como representante del rector.
 - Mediante el oficio CU-M-18-02-047, del 27 de febrero de 2018, la Srta. Iris Karina Navarro Santana, representante estudiantil, en aquel momento, renunció a su puesto a partir del 13 de marzo de 2018.
 - En la sesión N.º 6195, del 19 de junio de 2018, se integra al Sr. Sebastián Sáenz Salas, representante estudiantil, a la CAE.
9. La Comisión de Asuntos Estudiantiles acordó solicitar a la Vicerrectoría de Docencia que informara si, en general, se ha presentado alguna gestión o duda con el *Reglamento de Estudio Independiente* y, específicamente con el artículo 22 del mismo reglamento (CU-578-2017, del 12 de mayo de 2017).
10. Por medio del oficio CU-617-2017, con fecha 17 de mayo de 2017, la Comisión de Asuntos Estudiantiles le solicita a la Oficina de Registro e Información (ORI) remitir el número de estudiantes que matricularon en el año 2016 cursos por suficiencia y cuántos lo aprobaron.

11. Por medio del correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2017, el señor M.B.A. José A. Rivera Monge, jefe de la Oficina de Registro e Información (ORI), remite la información solicitada en el oficio CU-617-2017.
12. La Vicerrectoría de Docencia, mediante el oficio VD-1553-2017, del 29 de mayo de 2017, da respuesta al oficio CU-578-2017, del 12 de mayo de 2017, e informa que las consultas y gestiones que se han presentado ante esa Vicerrectoría con respecto al *Reglamento de Estudio Independiente* se han relacionado con la aplicación de los artículos 7, 11, 14, 18, 19, 22 y 29.
13. Por medio del oficio CU-724-2017, del 2 de junio de 2017, la Comisión de Asuntos Estudiantiles le solicita al Dr. Gustavo Adolfo Soto Valverde, director de la Escuela de Estudios Generales, los fundamentos por los cuales el Curso Integrado de Humanidades no se puede aceptar por suficiencia y, adicionalmente, el motivo por el cual esa disposición no se aplica para el caso de los estudiantes que se encuentran en el último año de la carrera y aún no lo hayan cursado.
14. Mediante el oficio CU-742-2017, del 7 de junio de 2017, la CAE le solicita a la Vicerrectoría de Docencia que informe si el Comité de Estudio Independiente, regulado en los artículos 5, 6 y 19 del *Reglamento de Estudio Independiente*, está funcionando; de no ser así, que informara sobre las razones por las cuales no lo hace y la respectiva recomendación con respecto a la necesidad de la existencia o no de dicho comité.
15. La Vicerrectoría de Docencia, por medio del oficio VD-1678-2017, del 15 de junio de 2017, señala que la resolución N.º VD-R-7590-2004, del 24 de agosto del 2004, es la más reciente evidencia sobre el funcionamiento del Comité de Estudio Independiente, mediante la cual se comunica la designación de las personas que integrarían dicho órgano colegiado. Después de dicha resolución, no se observan más antecedentes que puedan esclarecer la vigencia y dinámica de funcionamiento del comité citado. Dado lo anterior, recomienda su derogatoria.
16. El Dr. Gustavo Adolfo Soto Valverde, director de la Escuela de Estudios Generales, mediante el oficio EEG-437-2017, del 5 de julio de 2017, emite el criterio sobre las razones por las cuales el Curso Integrado de Humanidades no se puede matricular por suficiencia.
17. La Comisión de Asuntos Estudiantiles acordó solicitar a la Escuela de Estudios Generales aclarar algunos puntos relacionados con el oficio EEG-437-2017, del 5 de julio de 2017 (CU-1020-2017, del 8 de agosto de 2017).
18. La Comisión de Asuntos Estudiantiles acordó invitar a la reunión del día 30 de octubre de 2017 al Dr. Danny Barrantes, asesor académico de la Vicerrectoría de Docencia, con el propósito de que se refiriera al tema del número de estudiantes matriculados para abrir un curso por tutoría.
19. Mediante el oficio CU-306-2018, del 14 de marzo de 2018, la Comisión de Asuntos Estudiantiles le solicita al Dr. Álvaro Morales Ramírez, decano del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), informar si el SEP tiene alguna normativa específica que regule la modalidad de estudio por suficiencia y de estudio por tutoría.
20. Mediante el oficio CU-345-2018, con fecha 21 de marzo de 2018, la Comisión de Asuntos Estudiantiles le solicita al Dr. Gustavo Adolfo Soto Valverde, director de la Escuela de Estudios Generales, informar si el Curso Integrado de Humanidades se puede o no matricular por tutoría.
21. El Dr. Gustavo Adolfo Soto Valverde, director de la Escuela de Estudios Generales, da contestación al oficio CU-345-2018, y envía nuevamente la misiva EEG-573-2017, de fecha 23 de agosto de 2017, mediante el oficio EEG-182-2018, del 2 de abril de 2018. En este se daba respuesta a la consulta sobre el artículo 11 del *Reglamento de Estudio Independiente* en lo relativo a la aprobación o no por suficiencia del Curso Integrado de Humanidades, que fue conocida y aprobada en la Asamblea de Estudios Generales N.º 3-2017; no obstante, no se contesta lo relativo a la tutoría.
22. El Dr. Álvaro Morales Ramírez, por medio del oficio SEP-2028-2018, del 23 de abril de 2018, informa que el SEP se ha regido por el *Reglamento de Estudio Independiente* para el caso de las modalidades de estudio por suficiencia y de estudio por tutoría.
23. La CAE, mediante el oficio CU-465-2018, del 23 de abril de 2018, le solicita a la Vicerrectoría de Docencia señalar si ha adoptado una resolución específica cuando una estudiante o un estudiante ha solicitado la reposición de un examen por suficiencia. El actual *Reglamento de Estudio Independiente* no regula la posibilidad de reponer un examen por suficiencia cuando alguna persona estudiante inscrita en este mecanismo de estudio no asiste a la convocatoria.

24. La Vicerrectoría de Docencia, mediante el oficio VD-1623-2018, del 16 de mayo de 2018, señala que cuando una persona estudiante solicita la reposición de una evaluación por estudio independiente, por analogía del ordenamiento jurídico se debe aplicar lo estipulado en el artículo 24 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
25. En el oficio EEG-320-2018, con fecha 1.º de junio de 2018, el Dr. Gustavo Adolfo Soto Valverde, director de la Escuela de Estudios Generales, da contestación al oficio CU-345-2018, donde se le solicita que informe si el Curso Integrado de Humanidades se puede o no matricular por tutoría, y especifica que este curso tampoco se puede llevar por tutoría.
26. Mediante el oficio CU-770-2018, del 19 de junio de 2018, la Comisión de Asuntos Estudiantiles le solicita al Dr. Luis Baudrit Carrillo, director de la Oficina Jurídica, se pronuncie con respecto al artículo 22 del *Reglamento de Estudio Independiente*, en relación con la reposición de un examen por suficiencia cuando la profesora o el profesor lo extravíe. En ese mismo oficio se le solicita, además, una propuesta de redacción para subsanar el vacío que tiene ese mismo reglamento sobre este tema.
27. El Dr. Luis Baudrit, por medio del oficio OJ-597-2018, del 28 de junio, remite el criterio solicitado en el oficio CU-770-2018, del 19 de junio de 2018, y señala que, en caso de que se extravíe el examen por suficiencia, la persona estudiante debe, en principio, repetir la prueba, pues se trata del único mecanismo para comprobar y acreditar que cumple a satisfacción los parámetros académicos mínimos exigidos en determinado curso y que su nivel de conocimiento le permite continuar con los demás cursos afines al matriculado en esta modalidad.

2. ANÁLISIS

2.1. Origen del caso

En la sesión N.º 5801, artículo 3, del 8 de abril de 2014, respectivamente, el Consejo Universitario analizó el dictamen CR-DIC-14-003, sobre la interpretación auténtica del artículo 22 del *Reglamento de Estudio Independiente*, en cuanto a qué se refiere con los conceptos “cursos especiales”, “cursos regulares” y “cursos nuevos”, para publicar en consulta.

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5801, artículo 3, del 8 de abril de 2014, acordó:

1. *Desestimar la solicitud de interpretación auténtica del artículo 22 del Reglamento de Estudio Independiente de la Escuela de Orientación y Educación Especial.*
2. *Solicitar a la Comisión de Reglamentos una revisión integral al Reglamento de Estudio Independiente.*

2.2. Análisis de la Comisión de Asuntos Estudiantiles

Con el propósito de plantear la propuesta de modificación que cumpla con lo solicitado en el acuerdo del Consejo Universitario, la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) se reunió en varias ocasiones para analizar el mandato del Consejo Universitario. En veintidós ocasiones, y de manera sistemática, contó con la participación del señor M.B.A. José Rivera, jefe de la Oficina de Registro e Información, y en doce reuniones, con la Licda. Magaly Jiménez F., coordinadora de la Unidad de Estudio y Asesoría de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE).

La Comisión de Asuntos Estudiantiles, durante distintas sesiones, analizó y discutió cada uno de los artículos del actual *Reglamento de Estudio Independiente*.

De dicho análisis surgieron dudas, en razón de lo cual se realizaron consultas a diferentes instancias de la Universidad de Costa Rica.

Como parte del trabajo hecho por la CAE, se presentó la duda en relación con el artículo 11 del *Reglamento de Estudio Independiente*, el cual, explícitamente, hace mención a que el Curso Integrado de Humanidades no se acepta por suficiencia. Dado lo anterior, se consultó al Consejo del Sistema de Estudios Generales las razones que sustentaban dicha decisión para ese curso particular y, adicionalmente, el motivo por el cual esa disposición no se aplicaba para el estudiantado que se encontraba en el último año de carrera y aún no lo hubiese cursado (oficio CU-724-2017 con fecha 2 de junio de 2017).

El Dr. Gustavo Adolfo Soto Valverde, director de la Escuela de Estudios Generales, mediante el oficio EEG-437-2017, del 5 de julio de 2017, señala lo siguiente: ¹³

¹³ La CAE le remite el oficio CU-1020-2017, con fecha 8 de agosto de 2017, al Dr. Gustavo Adolfo Soto, donde solicita que la respuesta enviada

(...)

Los cursos EG-0124 Curso Integrado de Humanidades I, EG-0125 Curso Integrado de Humanidades II, tienen una modalidad teórico-práctica, y ese carácter práctico, que corresponde al 20 % de la nota final, no es sustituible en una prueba de suficiencia porque involucra el desarrollo de destrezas en el trabajo en equipo, el trabajo de una investigación dirigida y estrategias de presentación en grupo.

En los cursos de EG-0126 Seminario Participativo I y EG-0127 Seminario Participativo II, es de modalidad presencial y dinámica, de trabajos en equipo y de destrezas que el estudiante debe adquirir en su formación, inciden en el carácter práctico del curso, con ponderaciones aún más altas (del 20% al 40% de la nota final), ya que hay actividades en las que los equipos de trabajo realizan, dentro y fuera del aula, trabajos de creación, por ejemplo cortos de cine, obras de teatro, trabajos de medición con empresas, en fin, actividades que no se pueden sustituir en un examen teórico.

(...)

Asimismo, y siguiendo con el tema del artículo 11 del *Reglamento de Estudio Independiente*, el Dr. Gustavo Adolfo Soto, mediante el oficio EEG-573-2017, solicita que la excepción que establece dicho artículo para el estudiantado que se encuentra en el último año de carrera pueda hacer por suficiencia el Curso Integrado de Humanidades, sea eliminada.¹⁴

Por otra parte, la CAE consideró necesario solicitar a la Vicerrectoría de Docencia que informara si, en general, se ha presentado alguna gestión o duda con el *Reglamento de Estudio Independiente* y, específicamente, con el artículo 22 del mismo reglamento, que señala lo siguiente (CU-578-2017, del 12 de mayo de 2017):

ARTÍCULO 22. Cursos por Tutoría. Se podrán llevar por tutoría los siguientes cursos:

- a) *Cursos regulares: los cursos regulares podrán llevarse por tutoría únicamente cuando existan circunstancias especiales que lo ameriten, a juicio del director o decano previa consulta al coordinador. No podrán impartirse estos cursos cuando el número de estudiantes matriculados sea mayor de nueve o cuando se estén impartiendo otros grupos de dicho curso en el mismo ciclo lectivo.*
- b) *Cursos nuevos: Cuando el curso es nuevo se deberá solicitar su aprobación por los procedimientos vigentes (art.197 y 200 del Estatuto Orgánico).*
- c) *Cursos especiales: Cuando un estudiante solicita un curso con características especiales, el Director, previa consulta con el Coordinador de Estudio Independiente, una vez hecho el estudio de la factibilidad de dicho curso, le sugerirá al profesor adecuado para aquel. En esta oportunidad solo se autorizan los cursos para los cuales en la Unidad Académica respectiva existen tanto los recursos humanos como materiales para ofrecerlo. La solicitud de establecimiento debe hacerse con 60 días de anticipación, para cumplir con lo dispuesto por los artículos 197 ó 200 del Estatuto Orgánico.*

Por su parte, la Vicerrectoría de Docencia, mediante el oficio VD-1553-2017, del 29 de mayo de 2017, comunicó que las consultas y gestiones que se han presentado ante esa Vicerrectoría con respecto al *Reglamento de Estudio Independiente* se han relacionado con la aplicación de los artículos 7, 11, 14, 18, 19, 22 y 29.

Para mayo de 2017, la CAE le solicita a la Oficina de Registro e Información (ORI) remitir el número de estudiantes que matricularon en el año 2016 cursos por suficiencia y cuántos lo aprobaron (CU-617-2017). Dicha información fue remitida por medio del correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2017.

Mediante el oficio CU-742-2017, del 7 de junio de 2017, la CAE solicita a la Vicerrectoría de Docencia que informe si el Comité de Estudio Independiente, regulado en los artículos 5, 6 y 19 del *Reglamento de Estudio Independiente*, está funcionando; de no ser así, que informara sobre las razones por las cuales no lo hace y la respectiva recomendación con respecto a la necesidad de la existencia o no de dicho comité.

La Vicerrectoría de Docencia, por medio del oficio VD-1678-2017, del 15 de junio de 2017, da respuesta a lo solicitado por la CAE, y comunica que la resolución N.º VD-R-7590-2004, del 24 de agosto del 2004, es la más reciente y última evidencia sobre el funcionamiento del Comité de Estudio Independiente. En dicha resolución se comunica la designación de las personas que integrarían este órgano colegiado; sin embargo, de acuerdo con lo señalado por la Vicerrectoría de Docencia, *no se observan más antecedentes que puedan esclarecer la vigencia y dinámica de funcionamiento de dicho Comité; razón por la cual se desconocen las causas que motivaron el cese de labores, situación que ha permanecido hasta la actualidad. Debido a lo anterior, esta Vicerrectoría no considera necesario mantener su vigencia actual. En ese sentido, se*

en el oficio EEG-437-2017, con fecha 5 de julio de 2017, sea avalada por la Asamblea de Escuela de Estudios Generales.

14 El oficio CU-1020-2017 y el oficio EEG-573-2017 fueron conocidos y discutidos en la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales N.º 03-2017, de fecha 23 de agosto de 2017 (EEG-573-2017 de 23 de agosto de 2017).

recomienda la derogatoria de dicho Comité, de forma tal que sus competencias sean asignadas a la Comisión de Docencia que funciona en la actualidad.

La Srta. Verónica Chinchilla expresó que no comparte los criterios de la Vicerrectoría de Docencia en cuanto a las razones de la no conformación del Comité de Estudio Independiente; esto, porque la inactividad de dicho Comité corresponde al incumplimiento del reglamento vigente por parte de la Vicerrectoría de Docencia, ya que en el capítulo II, artículo 5. Comité de Estudio Independiente se establece lo siguiente: *Nombramiento y funciones. La Vicerrectoría de Docencia debe nombrar un Comité de Estudio Independiente, que defina las políticas a seguir en este sistema de estudio, divulgue innovaciones y cambios al respecto, brinde sugerencias metodológicas, resuelva conflictos que surjan en el sistema y eleve a quien corresponda las modificaciones que se deban hacer al presente Reglamento.*

Siguiendo la misma línea de consultas a la comunidad universitaria, la CAE acordó solicitar a la Escuela de Estudios Generales aclarar algunos puntos señalados en el actual artículo 11 del *Reglamento de Estudio Independiente*, específicamente las razones por las cuales el Curso Integrado de Humanidades no se puede matricular por suficiencia y, además, en cuanto a la excepción que hace ese mismo artículo, el de autorizar a llevar por suficiencia dicho curso al estudiantado que se encuentra en el último año de la carrera y señalara si, a su parecer, debe permanecer o no la excepción (CU-1020-2017, del 8 de agosto de 2017).

En la sesión del 30 de octubre de 2017, la CAE recibió como invitado al Dr. Danny Barrantes Acuña, asesor académico de la Vicerrectoría de Docencia, para analizar el tema relacionado con el artículo 15 de la propuesta de *Reglamento de Estudio Independiente*, referente al número mínimo de estudiantes para abrir un curso por tutoría.

El Dr. Barrantes señaló, en coherencia con la revisión histórica de documentos del archivo de la Vicerrectoría de Docencia, al igual que argumentos que han sido recopilados en múltiples casos conocidos por esta instancia, haberse encontrado con que la discusión referente a lo estipulado por el *Reglamento de Estudio Independiente* sobre el mínimo de personas que debe comprender un curso por tutoría en la Universidad de Costa Rica (UCR), no parte de un análisis del modelo formativo que ostenta nuestra Universidad ni desde alguna reflexión pedagógica informada de corrientes teóricas en la docencia universitaria. El asesor académico señala que es criterio de la Vicerrectoría de Docencia que determinar la existencia de cualquier modalidad de curso, siguiendo un criterio cuantitativo, carece del debido análisis que reconozca la particularidad contextual de la UCR.

Después de una reflexión conjunta, durante la visita que realizó el Dr. Danny Barrantes, se propuso una redacción del artículo en mención de la siguiente forma:

ARTÍCULO 15 (actualmente artículo 17). *Cursos por tutoría. Se podrán matricular cursos regulares por tutoría cuando existan circunstancias especiales que lo ameriten, a juicio de la dirección o el decanato, previa consulta con la coordinación de estudio independiente. No podrá impartirse un curso por tutoría cuando se esté ofreciendo, en la modalidad regular, en la misma sede o recinto en que se encuentre empadronado la estudiante o el estudiante, en el mismo ciclo lectivo. La Vicerrectoría de Docencia regulará, mediante resolución, el número máximo de estudiantes que pueden matricular por tutoría un curso en un determinado ciclo lectivo.*

Al respecto, la Srta. Verónica Chinchilla, representante estudiantil ante el Consejo Universitario, manifestó su inconformidad con la modificación de dicho artículo, específicamente lo relativo al número máximo de estudiantes que puedan matricular un curso por tutoría, por cuanto este va a ser establecido por la Vicerrectoría de Docencia.

La CAE acordó solicitar al Dr. Álvaro Morales Ramírez, decano del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), informar si el SEP tiene alguna normativa específica que regule la modalidad de estudio por suficiencia y de estudio por tutoría (CU-306-2018, del 14 de marzo de 2018). El Dr. Álvaro Morales Ramírez, por medio del oficio SEP-2028-2018, del 23 de abril de 2018, informa que el SEP se ha regido por el *Reglamento de Estudio Independiente* para el caso de las modalidades de estudio por suficiencia y de estudio por tutoría.

En el seno de la CAE surgió la duda de si el Curso Integrado de Humanidades se podía o no matricular por tutoría, ya que el *Reglamento de Estudio Independiente* vigente es omiso en cuanto al tema. Por ello, la CAE decidió hacer la consulta al Dr. Gustavo Adolfo Soto Valverde, director de la Escuela de Estudios Generales, para que informara si dicho curso puede o no matricularse por tutoría (CU-345-2018, con fecha 21 de marzo de 2018). El Dr. Gustavo Adolfo Soto, en el oficio EEG-320-2018, con fecha 1.º de junio de 2018, especifica que este curso no se puede llevar por tutoría.

La CAE considera necesario consultarle a la Vicerrectoría de Docencia si dicha instancia ha adoptado una resolución específica cuando una estudiante o un estudiante ha solicitado la reposición de un examen por suficiencia, debido a que actualmente el

Reglamento de Estudio Independiente no regula la posibilidad de reponer un examen por suficiencia cuando alguna persona estudiante inscrita en este mecanismo de estudio no asiste a la convocatoria (CU-465-2018, del 23 de abril de 2018).

La Vicerrectoría de Docencia, mediante el oficio VD-1623-2018, del 16 de mayo de 2018, señala que, cuando una persona estudiante solicita la reposición de una evaluación por estudio independiente, por analogía del ordenamiento jurídico se debe aplicar lo estipulado en el artículo 24 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Mediante el oficio CU-770-2018, del 19 de junio de 2018, la CAE le solicita al Dr. Luis Baudrit Carrillo, director de la Oficina Jurídica, se pronuncie sobre el artículo 22 del *Reglamento de Estudio Independiente* referido a la reposición de un examen por suficiencia cuando la profesora o el profesor lo extravíe. En ese mismo oficio se le solicita, además, una propuesta de redacción para subsanar el vacío que tiene ese mismo Reglamento en relación con este tema.

El Dr. Luis Baudrit, por medio del oficio OJ-597-2018, del 28 de junio de 2018, remite el criterio solicitado con respecto a la reposición de un examen por suficiencia cuando el personal docente lo extravíe, y señala que en caso de que se extravíe el examen por suficiencia la persona estudiante debe, en principio, repetir la prueba, pues se trata del único mecanismo para comprobar y acreditar que cumple a satisfacción los parámetros académicos mínimos exigidos en determinado curso y que su nivel de conocimiento le permite continuar con los demás cursos afines al matriculado en esta modalidad.

Tomando en consideración todos los criterios anteriormente mencionados, la CAE continuó con el análisis del actual *Reglamento de Estudio Independiente*, con el propósito de plantear las reformas necesarias para el buen funcionamiento de esta modalidad de estudio, adaptándolo a las necesidades estudiantiles para un mejor aprovechamiento de los cursos, lo mismo que el objetivo de adecuar el cuerpo normativo a las nuevas tecnologías e instrumentos institucionales.

En este contexto, la reforma integral del *Reglamento de Estudio Independiente*¹⁵, que data del año de 1984, se compone de 30 artículos, con cinco capítulos (I. Disposiciones Generales, II. Organización del Estudio Independiente, III. Suficiencia, IV. Tutoría, y V. Disposiciones finales).

Los cambios propuestos son de forma y de fondo:

Cambios de forma:

- a) Se redefinen los siguientes conceptos: modalidad de estudio independiente, suficiencia y tutoría.
- b) Se utiliza lenguaje inclusivo en todo el documento.
- c) Se cambia el orden de los artículos o se subsumen en otros para que sigan una secuencia lógica y mejore su congruencia.
- d) El artículo 10 pasa a ser el número 1. Además, el artículo 21 fue subsumido en el 1.
- e) En el artículo 2, **Definiciones**, se subsumen los artículos 2, 3 y 4.
- f) En el nuevo artículo 5, **Funciones de la coordinación de estudio independiente**, se señalan las instancias que tienen a su cargo especificar las fechas de aplicación de los instrumentos de evaluación de suficiencia, al igual que aspectos relacionados con la solución de conflictos para definir dichas fechas de aplicación.
- g) El artículo 13, y parcialmente el 11, son subsumidos en el 8, **Requisitos**, en este se establecen los requisitos para matricular cursos por suficiencia.
- h) El artículo 14 pasa a ser el 9, **Autorización**.
- i) El artículo 15 pasa a ser el 10, **Trámite de matrícula**.
- j) El artículo 16 pasa a ser el 11, **Costo del curso por suficiencia**, se cambian algunos términos para la concordancia con el *Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil*.
- k) El artículo 19 pasa a ser el 15, **Evaluaciones especiales**.
- l) El artículo 20 fue subsumido en el artículo 14, donde se especifica la notificación de la calificación de la suficiencia, para el registro en el expediente académico.
- m) El artículo 22 pasa a ser el 16, **Cursos por tutoría**, se establecen las delimitaciones para impartirla.
- n) El artículo 23 se subsume en el artículo 17, **Requisitos**.
- o) El artículo 24 pasa a ser el artículo 18 y se modifica su título a **Apertura, matrícula y costo**, además, se incluye el plazo de matrícula para el III ciclo lectivo.
- p) El artículo 25 pasa a ser el artículo 19, **Labor del personal docente**.
- q) El artículo 26, relativo al programa del curso de tutoría, pasa a ser el número 20, y se varía de forma sustantiva su redacción, al armonizarse con el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (RRAE).
- r) El artículo 27, **Evaluación de la tutoría**, pasa a ser el artículo 21; su redacción se simplifica para hacerla más clara.

¹⁵ Reforma Integral aprobada en sesión 3081-04, 16/04/1984. Publicada en el Alcance a La Gaceta Universitaria 06-1984, 08/05/1984.

- s) El artículo 28 se subsume en el artículo 21.
- t) El artículo 29, **Resolución de conflictos**, se renumera como artículo 22, y se modifica el título a Disposiciones Finales.
- u) El artículo 30, **Vigencia del Reglamento**, se elimina, y su contenido se incluye como una anotación de derogatoria al final del cuerpo del Reglamento.

Cambios de fondo:

- a) Se modifica la organización de Estudio Independiente. El Comité de Estudio Independiente se elimina (artículo 5), por cuanto la Vicerrectoría de Docencia, mediante el oficio VD-1678-2017, del 15 de junio de 2017, señala que actualmente no se encuentra funcionando, por lo que recomienda su derogatoria. En consecuencia, también se elimina el artículo 6, **Integración del Comité**.
- b) El artículo 11 pasa a ser el artículo 7, **Cursos por suficiencia**, en este se establecen tres cambios de fondo: 1) la definición de los cursos que se podrán matricular por suficiencia se atribuyen a las unidades académicas y a los programas de posgrado, con el deber de informar a la población estudiantil sobre los contenidos y objetivos de cada curso que se ofrece por el mecanismo de suficiencia; 2) se especifica el plazo para la entrega del programa del curso que debe incluir el cronograma de las distintas actividades de evaluación y devolución de resultados, así como el plazo en que se debe aplicar la prueba por suficiencia y el plazo mínimo de comunicación de la fecha de realización de la prueba; 3) la prohibición de asistencia a clases de un curso regular o por tutoría si este se tiene matriculado por suficiencia.
- c) Se crea el artículo 13: **Calificación, entrega e impugnación del resultado del instrumento de medición de la suficiencia**. En este se regula detalladamente todo lo relativo a la calificación, la entrega y el procedimiento de impugnación del resultado del instrumento de medición de la suficiencia. Se especifican los plazos y las personas responsables.
- d) El artículo 18 se subsume en el artículo 12, **Evaluación y reposición**. Se amplían términos, se introduce la posibilidad de reponer un instrumento de medición por suficiencia cuando alguna persona estudiante inscrita en este mecanismo de estudio no pueda asistir a la convocatoria, con la especificación de los plazos, las justificaciones y el procedimiento por seguir, y se dispone que en suficiencia no se aplica la prueba de ampliación.
- e) Se introducen como requisitos para matrícula de los mecanismos de suficiencia y tutoría, la condición de persona estudiante activa y estar al día con las obligaciones estudiantiles, en concordancia con las disposiciones del RRAE.
- f) Se regula la modalidad de estudio independiente para el Sistema de Estudios de Posgrado.
- g) Se elimina la posibilidad de matricular el Curso Integrado de Humanidades en sus distintas modalidades, por los mecanismos de suficiencia o tutoría.

2.3. Propuesta de la Comisión Permanente de Asuntos Estudiantiles

Con los datos examinados en el apartado anterior, se presenta el cuadro que contiene la propuesta de la Comisión.

<p align="center">REGLAMENTO ACTUAL REGLAMENTO DE ESTUDIO INDEPENDIENTE (Reforma Integral aprobada en sesión 3081-04, 16/04/1984. Publicada en el Alcance a La Gaceta Universitaria 06-1984, 08/05/1984)</p>	<p align="center">PROPUESTA REGLAMENTO DE ESTUDIO INDEPENDIENTE</p>
<p align="center">I. DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1. <u>Definición de estudio independiente.</u> Estudio independiente es el sistema de estudio que deposita en el alumno la mayor responsabilidad de su aprendizaje, de acuerdo con sus posibilidades, necesidades y vivencias. Se trata de estimularlo para que utilice al máximo sus propios recursos.</p>	<p align="center">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1. <u>Ámbito de aplicación.</u> <u>Este reglamento regula la modalidad de estudio independiente de la Universidad de Costa Rica, que comprende los mecanismos de suficiencia y tutoría. Sus disposiciones rigen para la población estudiantil de pregrado, grado, posgrado y programas especiales.</u></p>
	<p>ARTÍCULO 2. <u>Definiciones</u> <u>Para efectos de este reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:</u> <u>Estudio independiente: Es una modalidad del proceso educativo que focaliza el autoaprendizaje de la población estudiantil mediante los mecanismos de suficiencia y tutoría.</u> <u>Suficiencia: Es el mecanismo de estudio que se fundamenta en los conocimientos y destrezas que posee la estudiante o el estudiante sobre los objetivos de un determinado curso.</u> <u>Tutoría: Es el mecanismo de estudio que conlleva un proceso mediante el cual, con la guía y acompañamiento periódico del profesorado, la población estudiantil adquiere los conocimientos y destrezas necesarios para cumplir con los objetivos del curso.</u></p>
<p>ARTÍCULO 2. <u>Categorías de Estudio Independiente.</u> El Estudio Independiente comprende dos modalidades: suficiencia y tutoría.</p>	<p>Subsumido en el artículo 2.</p>
<p>ARTÍCULO 3. <u>Definición de Suficiencia.</u> Se considera que un individuo tiene suficiencia en relación con un curso específico, cuando posee las capacidades y aptitudes en los campos cognoscitivo, afectivo y psicomotor, correspondientes a los objetivos de ese curso. No implica la asistencia sistemática a clases. Esta suficiencia se comprobará mediante instrumentos de medición específicamente preparados para cada caso.</p>	<p>Subsumido en el artículo 2.</p>
<p>ARTÍCULO 4. <u>Definición de Tutoría.</u> El Estudio por Tutoría es el sistema de estudio que se basa en el proceso de autoaprendizaje y el profesor es un programador de experiencias didácticas y un orientador del proceso; esta modalidad de estudio no implica la asistencia sistemática a clases.</p>	<p>Subsumido en el artículo 2.</p>
<p align="center">II. ORGANIZACIÓN DEL ESTUDIO INDEPENDIENTE</p> <p>ARTÍCULO 5. <u>Comité de Estudio Independiente.</u> Nombramiento y funciones. La Vicerrectoría de Docencia debe nombrar un Comité de Estudio Independiente, que defina las políticas a seguir en este sistema de estudio, divulgue innovaciones y cambios al respecto, brinde sugerencias metodológicas, resuelva conflictos que surjan en el sistema y eleve a quien corresponda las modificaciones que se deban hacer al presente Reglamento.</p>	<p>Eliminado.</p>

	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL ESTUDIO INDEPENDIENTE</p> <p><u>ARTÍCULO 3. Lineamientos generales y metodológicos.</u> <u>La Vicerrectoría de Docencia definirá las directrices por seguir en esta modalidad de estudio, divulgará las innovaciones y cambios al respecto y brindará sugerencias metodológicas.</u></p>
<p><u>ARTÍCULO 6. Integración del Comité.</u> Este Comité debe estar integrado por cuatro miembros: tres profesores designados por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia y un estudiante nombrado por la Federación de Estudiantes Universitarios, el cual debe tener aprobados por lo menos un mínimo de 100 créditos de una carrera. Este Comité se nombra por periodos de dos años reelegibles. Los profesores integrantes del Comité deberán estar en Régimen Académico. El Comité nombrará de su seno un Coordinador.</p>	Eliminado.
<p><u>ARTÍCULO 7. Coordinador de la Unidad Académica.</u> El Coordinador de Estudio Independiente de cada Unidad Académica es nombrado por el Director o Decano de esa Unidad, por un período de dos años, reelegibles. Sin embargo, el Director o Decano podrá asumir la responsabilidad del Coordinador cuando la cantidad de trabajo no justifique ese nombramiento.</p>	<p><u>ARTÍCULO 4. Coordinación de estudio independiente en las unidades académicas y programas de posgrado.</u> <u>La persona coordinadora de estudio independiente debe ser nombrada por quien ocupa la dirección o el decanato de la unidad académica a la cual pertenece, por un periodo de dos años, reelegible. Sin embargo, la dirección o el decanato podrá asumir la responsabilidad de la coordinación cuando la cantidad de trabajo no justifique ese nombramiento.</u> <u>En las Sedes Regionales, la figura de coordinación de estudio independiente se definirá de acuerdo con la estructura y reglamento de cada una de ellas.</u> <u>En el Sistema de Estudios de Posgrado, la coordinación de estudio independiente recaerá en la dirección del programa respectivo.</u></p>
<p><u>ARTÍCULO 8. Funciones del Coordinador de la Unidad Académica.</u> El Coordinador de cada Unidad Académica tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Orientar a los estudiantes en este sistema de estudio. b) Servir de enlace entre el Comité de Estudio Independiente, los profesores y los estudiantes. c) Proponer al Director o Decano de la Unidad Académica la fecha durante cada ciclo para los exámenes por suficiencia. ch) Elevar en los casos de conflictos al Decano o Director de la Unidad Académica el problema para su resolución. 	<p><u>ARTÍCULO 5. Funciones de la coordinación de estudio independiente</u> <u>El coordinador o la coordinadora tendrá las siguientes funciones:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> a) Orientar <u>al estudiantado en esta modalidad de estudio.</u> b) Servir de enlace <u>entre la dirección, el profesorado y la población estudiantil.</u> c) Proponer, <u>de común acuerdo con el profesorado, a la persona que ocupa la dirección o decanato de la unidad académica, la fecha para aplicar los instrumentos de evaluación por suficiencia en el ciclo lectivo correspondiente. En los programas de posgrado esta definición le corresponderá a la dirección de cada uno de estos. En caso de conflicto, debe informar a la persona que ocupa la dirección o el decanato de la unidad académica, al decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado para su resolución.</u>
<p><u>ARTÍCULO 9. Cargas Académicas.</u> La Coordinación a nivel de Unidad Académica y la pertenencia al Comité de Estudio Independiente, no tiene remuneración económica extra, sino que estas funciones se consideran dentro del tiempo asignado a las labores docentes de estos profesores. La Comisión de Cargas Académicas asignará el valor correspondiente a estas funciones.</p>	<p><u>ARTÍCULO 6. Cargas académicas.</u> <u>A la coordinación de estudio independiente se le asignará la carga que determine la Comisión de Cargas Académicas de la Vicerrectoría de Docencia, tomando en consideración las responsabilidades y las horas de trabajo que esto conlleva.</u></p>

<p style="text-align: center;">III. SUFICIENCIA</p> <p style="text-align: center;">A. Estudiantes, Cursos, Orientación.</p> <p>ARTÍCULO 10. <u>Estudiantes.</u> Podrán realizar examen por suficiencia los siguientes estudiantes:</p> <p>a) Los estudiantes regulares de la Universidad de Costa Rica. b) Los estudiantes regulares de la Universidad de Costa Rica que hayan interrumpido sus estudios por un período no mayor de 12 meses, aunque en ese momento no estén matriculados. c) Los estudiantes especiales de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>Subsumido en el artículo 1.</p>
<p>ARTÍCULO 11. <u>Cursos por Suficiencia.</u> Todos los cursos teóricos pueden ser aprobados por suficiencia. Sin embargo, el curso integrado de Humanidades de Estudios Generales no se aceptará por suficiencia, con la sola excepción para aquellos estudiantes que se encuentren en el último año de la carrera y aún no hubiesen cursado los Estudios Generales. La Unidad Académica indicará cuáles son los cursos prácticos que pueden ser aprobados por suficiencia. Un estudiante podrá como máximo aprobar por suficiencia el 50% de los cursos de su carrera de conformidad con lo que establezca cada Unidad Académica.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III SUFICIENCIA</p> <p>ARTÍCULO 7. <u>Cursos por suficiencia.</u> <u>Las unidades académicas y los distintos programas de posgrados indicarán los cursos que pueden ser matriculados por suficiencia y pondrán a disposición de la población estudiantil los objetivos y contenidos del respectivo curso para su información. Asimismo, tendrán a cargo entregar al estudiantado el programa del curso durante las dos primeras semanas después de concluido el periodo de matrícula por suficiencia, debidamente detallado, con la fecha de aplicación del instrumento de medición, la fecha de publicación de resultados y el periodo correspondiente para la devolución de la prueba evaluativa.</u> <u>El instrumento de medición por suficiencia se debe aplicar a más tardar la novena semana del I y II ciclos lectivos. Para el caso del III ciclo lectivo, se debe aplicar a más tardar en la cuarta semana.</u> <u>La fecha de realización debe ser comunicada al estudiantado con al menos un mes calendario de anticipación. En el caso del III ciclo lectivo, el plazo será de dos semanas.</u> <u>Por solicitud del estudiantado, el personal docente a cargo lo debe orientar sobre la profundidad y amplitud del contenido que el curso desarrolle por medio del mecanismo que se considere pertinente.</u> <u>La persona estudiante inscrita en cursos por suficiencia no podrá asistir a clases de dicho curso si este se ofrece en la modalidad regular o por tutoría.</u> <u>La matrícula del Curso Integrado de Humanidades, en sus distintas modalidades, no se aceptará por suficiencia.</u></p>
<p>ARTÍCULO 12. <u>Orientación al estudiante.</u> Para orientar a los estudiantes con respecto a los objetivos y contenidos de un curso, el profesor debe entregar el programa del curso, debidamente detallado, con objetivos específicos claramente definidos que sugieran al estudiante la profundidad y amplitud de los contenidos y destrezas que el curso desarrolla. Además debe tener la bibliografía adecuada a la temática del mismo.</p>	<p>Subsumido en el artículo 7.</p>
<p style="text-align: center;">B. Procedimiento.</p> <p>ARTÍCULO 13. <u>Requisitos.</u> Los estudiantes que deseen aprobar un curso por suficiencia deben tener los requisitos académicos exigidos para el curso. No se puede aprobar por suficiencia un curso en el cual se está matriculado. Un estudiante sólo tendrá derecho a presentar un examen por suficiencia en un mismo curso.</p>	<p>ARTÍCULO 8. <u>Requisitos.</u> <u>Podrá matricularse en cursos por suficiencia la población estudiantil activa y que esté al día con sus obligaciones financieras estudiantiles.</u> <u>Para matricular un curso por suficiencia, este deberá pertenecer al plan de estudios de la carrera en la cual esté empadronado el estudiantado y deberá tener los requisitos académicos exigidos por dicho plan. No se puede matricular</u></p>

	<u>por suficiencia un curso en el cual se está matriculado por tutoría u otra modalidad; se exceptúa de este caso el estudiantado que haya realizado retiro de matrícula. La población estudiantil tendrá derecho a matricular un mismo curso por suficiencia solo una vez, y podrá, como máximo, aprobar por suficiencia el 50% de los cursos de su carrera, sujeto a lo que establezca cada unidad académica.</u>
ARTÍCULO 14. Autorización. El estudiante que desee optar la aprobación de un curso por suficiencia debe solicitar la orientación y el estudio del caso en la Unidad Académica, ésta autorizará al estudiante, si cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento, por medio de su coordinador de Estudio Independiente; o en caso de que las consultas sean numerosas, la Unidad Académica organizará este trámite de la manera que estime conveniente.	ARTÍCULO 9. Autorización. <u>Les corresponde a la unidad académica y a los programas de posgrado que ofrecen el curso por suficiencia autorizar la matrícula de este por solicitud del estudiantado. En el caso de que el curso no pertenezca a la unidad académica que imparte la carrera de inscripción de la persona estudiante o al programa de posgrado de empadronamiento, se requerirá, además, de su visto bueno para el trámite de matrícula en la unidad académica o programa de posgrado que ofrece el curso.</u>
ARTÍCULO 15. Trámite de Inscripción y Cancelación. Con la autorización escrita de la Unidad Académica correspondiente, el estudiante debe inscribirse en la Oficina de Registro, previa cancelación de los respectivos derechos en la Oficina de Administración Financiera, durante el período que señale el Calendario Universitario. Con el comprobante de inscripción, el estudiante debe presentarse a la Unidad Académica, en donde se le fijará la fecha del examen. Como mínimo habrá dos convocatorias de examen al año. A opción de las Unidades Académicas, podrá haber una convocatoria en el III Ciclo. La Unidad Académica no está autorizada a realizar exámenes por suficiencia a estudiantes que no presenten el correspondiente comprobante de la Oficina de Registro, el cual constituye un requisito obligatorio para ingresar a la sala de examen.	ARTÍCULO 10. Trámite de matrícula Con la autorización <u>de la unidad académica o del programa de posgrado correspondiente, conforme al procedimiento establecido por la Oficina de Registro e Información (ORI), la estudiante o el estudiante debe matricularse ante dicha Oficina o en los Servicios de Registro de las Sedes Regionales durante el periodo que señale el Calendario Estudiantil Universitario.</u> <u>Solo la población estudiantil que se encuentre debidamente matriculada podrá ser evaluada por suficiencia, y es responsabilidad de las unidades académicas o programas de posgrado velar por el cumplimiento de esta disposición.</u>
ARTÍCULO 16. Valor de los exámenes por suficiencia. El costo del examen por suficiencia es equivalente a la mitad del valor total de los créditos del curso correspondiente. El estudiante con beca de asistencia o estímulo pagará el porcentaje de dicho costo que le corresponda, de acuerdo con su categoría de beca.	ARTÍCULO 11. Costo del curso por suficiencia. El costo del <u>curso</u> por suficiencia es equivalente a la mitad del valor total de los créditos del curso correspondiente. El <u>estudiantado</u> con beca <u>socioeconómica o por actividades universitarias</u> pagará el porcentaje de dicho costo, según le corresponda, de acuerdo con su categoría de beca.
ARTÍCULO 17. Informe de los resultados. El resultado de la prueba por suficiencia debe ser enviado por la Secretaría de la Unidad Académica a la Oficina de Registro en las fórmulas de "Actas de resultado final" que ésta le remite. La Unidad Académica no podrá incluir a estudiantes que no han sido reportados por la Oficina de Registro en esas actas.	Subsumido en el artículo 14.
ARTÍCULO 18. Forma de evaluar. Para comprobar la suficiencia de un estudiante en relación con un curso se deben preparar y aplicar instrumentos de medición apropiados a cada caso. Estos se confeccionarán con base en los objetivos del curso, por lo tanto se considerarán las capacidades y aptitudes en los dominios respectivos. En los cursos de carácter práctico se requiere la aplicación de pruebas de ejecución. Los exámenes por suficiencia deben ser comprensivos y estructurados de tal manera que garanticen la comprobación del conocimiento objeto del curso. La calificación mínima para aprobar un examen por suficiencia será siete (7.0).	ARTÍCULO 12. Evaluación y reposición. Para comprobar la suficiencia de <u>una estudiante o de un estudiante en</u> un curso, se deben <u>emplear los</u> instrumentos de <u>evaluación</u> apropiados <u>para</u> cada caso. Estos se confeccionarán con base en los objetivos <u>y los contenidos</u> del curso. En los cursos de carácter práctico se requiere la aplicación de pruebas de ejecución. <u>Cuando la persona estudiante se vea imposibilitada, por razones justificadas, para efectuar una evaluación por suficiencia en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar en cinco días hábiles a partir del momento en que compruebe que se encuentra en posibilidad de aplicar el instrumento de medición de la suficiencia, adjuntando la documentación y las razones por las cuales no pudo efectuar la prueba, con el fin de que se determine si procede la reposición.</u>

	<p><u>La solicitud de reposición se presenta ante la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el curso, la cual consignará la fecha de recibido. La persona que dirige la unidad académica debe remitir la solicitud de reposición en un plazo no mayor de dos días hábiles al personal académico correspondiente. La solicitud deberá ser atendida, resuelta y comunicada a la secretaría por el personal docente correspondiente en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que lo remitió la persona que dirige la unidad académica. La secretaría de la unidad académica debe notificar a la persona estudiante, a más tardar en tres días hábiles, el resultado de la solicitud de reposición.</u></p> <p><u>Si esta procede, se fijará la fecha de reposición, la cual no podrá establecerse en un plazo menor de cinco días hábiles contados a partir del momento que la persona estudiante compruebe que se encuentra en posibilidad de aplicar el instrumento de medición de la suficiencia. En caso de rechazo, esta decisión podrá ser apelada ante la persona que dirige la unidad académica, en los cinco días hábiles posteriores a la notificación del rechazo.</u></p> <p><u>Son justificaciones: la muerte de un pariente hasta de segundo grado, la enfermedad de la persona estudiante u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.</u></p> <p><u>La calificación final de siete (7,0) es la mínima para aprobar un curso por suficiencia; por lo que una calificación inferior a siete (7,0) implica la reprobación de este, sin posibilidad de prueba de ampliación, de acuerdo con la naturaleza del mecanismo de estudio por suficiencia, el cual se define en el presente reglamento.</u></p>
	<p><u>ARTÍCULO 13. Calificación, entrega e impugnación del resultado del instrumento de medición de la suficiencia:</u></p> <p><u>a. El profesor o la profesora debe entregar el reporte de las calificaciones y las evaluaciones calificadas a la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el curso, a más tardar diez días hábiles después de haberse aplicado el instrumento de medición respectivo. De no ser así, la estudiante o el estudiante podrá presentar reclamo ante la persona que dirige la unidad académica, quien gestionará lo que corresponda ante el profesor o la profesora a cargo. Posteriormente, la secretaría de la unidad académica colocará la lista con los resultados de las evaluaciones en un lugar visible al público, a más tardar tres días hábiles posteriores a la entrega por parte de la docente o el docente que aplicó la evaluación. La publicación debe llevar únicamente el número de carné de la estudiante o del estudiante, junto con la calificación obtenida. La secretaría de la unidad académica es la responsable de entregar las pruebas y de garantizar el acceso a ellas durante el periodo de reclamo correspondiente, así como de su custodia y conservación cuando estas no se devuelven al estudiantado hasta por un ciclo lectivo luego de efectuada. Por solicitud del estudiantado, la secretaría de la unidad académica podrá extender una constancia escrita de la calificación obtenida. Para efectos probatorios, el estudiantado debe conservar intactas las constancias y las pruebas si le fueron devueltas.</u></p>

	<p><u>1. Presentar el recurso de revocatoria (reclamo), por escrito, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, posteriores a la publicación de los resultados, conforme se señaló en el programa del curso. En caso de haber realizado una gestión de aclaración o adición, podrá presentar este recurso en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la obtención de la respuesta respectiva o al prescribir el plazo de respuesta correspondiente. El recurso de revocatoria se presenta ante la secretaria de la unidad académica a la que pertenece el curso, la cual consignará la fecha de recibido. La persona que dirige la unidad académica debe remitir el recurso en un plazo no mayor de dos días hábiles al personal académico correspondiente. El recurso deberá ser atendido, resuelto y comunicado a la secretaria por el personal docente correspondiente en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que lo remitió la persona que dirige la unidad académica. La secretaria de la unidad académica debe notificar al estudiantado, a más tardar en tres días hábiles, el resultado de la resolución del recurso de revocatoria.</u></p>
	<p><u>2. Presentar el recurso de revocatoria (reclamo), por escrito, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, posteriores a la publicación de los resultados, conforme se señaló en el programa del curso. En caso de haber realizado una gestión de aclaración o adición, podrá presentar este recurso en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la obtención de la respuesta respectiva o al prescribir el plazo de respuesta correspondiente. El recurso de revocatoria se presenta ante la secretaria de la unidad académica a la que pertenece el curso, la cual consignará la fecha de recibido. La persona que dirige la unidad académica debe remitir el recurso en un plazo no mayor de dos días hábiles al personal académico correspondiente. El recurso deberá ser atendido, resuelto y comunicado a la secretaria por el personal docente correspondiente en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que lo remitió la persona que dirige la unidad académica. La secretaria de la unidad académica debe notificar al estudiantado, a más tardar en tres días hábiles, el resultado de la resolución del recurso de revocatoria.</u></p> <p><u>d. Si el recurso de revocatoria es rechazado o no es notificado en el plazo previsto, la persona estudiante podrá interponer un recurso de apelación, en forma escrita y razonada, ante la persona que dirige la unidad académica, con copia al Centro de Asesoría Estudiantil del Área respectiva o a la Coordinación de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales. La apelación debe presentarse en los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la resolución del recurso de revocatoria, o al vencimiento del plazo que tenía la secretaria de la unidad académica para notificar lo resuelto por el personal docente.</u></p> <p><u>e. La persona que dirige la unidad académica remitirá el recurso de apelación a la Comisión de Evaluación y Orientación, en un plazo no mayor de tres días hábiles, la cual debe elaborar un informe al respecto y remitirlo a la dirección o al decanato (de las facultades no divididas en escuelas), en los quince días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud. La comisión podrá, si lo considera necesario, dar audiencia a la estudiante o al estudiante, y a la profesora o</u></p>

	<p><u>al profesor involucrados. Además, podrá requerir el criterio de docentes ajenos al proceso y especialistas en la materia, quienes deberán manifestarse en un plazo máximo de cinco días hábiles, comprendido dentro del plazo quincenal establecido. La dirección o el decanato (de las facultades no divididas en escuelas) debe emitir su resolución, en forma escrita y justificada, a más tardar cinco días hábiles después de recibido el informe de la Comisión de Evaluación y Orientación. La dirección o el decanato (de las facultades no divididas en escuelas) solo podrá apartarse del criterio de la Comisión cuando fundamente su decisión.</u></p>
	<p><u>f. Cuando el recurso de revocatoria no sea resuelto en el plazo establecido, la persona que dirige la unidad académica debe iniciar un proceso disciplinario en contra de la profesora o del profesor que no atendió oportunamente el recurso, conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico. Cuando el recurso de apelación no sea atendido en el plazo establecido, el decanato para las facultades divididas en escuelas o el vicerrector o la vicerrectora de Docencia, para las facultades no divididas en escuelas y para las Sedes Regionales, debe iniciar un proceso disciplinario en contra de la autoridad que no resolvió el recurso, conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico.</u></p> <p><u>g. Por solicitud de la persona estudiante y vencido el plazo para resolver la apelación sin que se haya emitido la resolución correspondiente, el decanato para las facultades divididas en escuelas o el vicerrector o la vicerrectora de Docencia, para las facultades no divididas en escuelas y para las Sedes Regionales, procederá a asignar una calificación, mediante la aplicación de criterios académicos.</u></p> <p><u>h. Los plazos establecidos en este artículo no correrán durante todo el mes de enero ni en los periodos oficiales de receso declarados por el rector o la rectora.</u></p> <p><u>i. La estudiante o el estudiante que tenga una apelación pendiente en el periodo de matrícula, tendrá derecho a matricularse provisionalmente en los cursos que tengan como requisito la aprobación del curso apelado, hasta tanto no se resuelva la apelación, según el procedimiento establecido en este artículo. Después de transcurridos quince días hábiles de haberse iniciado las lecciones del primer o el segundo ciclo lectivo, sin haberse resuelto la apelación, no se podrá anular la matrícula del curso a la estudiante o al estudiante, ni este podrá solicitar dicha anulación. En el caso del tercer ciclo lectivo, el plazo será de diez días hábiles.</u></p> <p><u>j. La pérdida comprobada por parte del personal docente del instrumento de medición da derecho al estudiante o a la estudiante a repetir una prueba equivalente. La persona que dirige la unidad académica debe iniciar un proceso disciplinario en contra de la profesora o del profesor que extravió la prueba, conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico.</u></p> <p><u>k. Le corresponde al Centro de Asesoría Estudiantil o a la Coordinación de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales orientar y asesorar al estudiantado para el correcto ejercicio de los derechos contemplados en este artículo.</u></p>

	<p>ARTÍCULO 14. <u>Notificación de la calificación de la suficiencia para el expediente académico.</u> <u>La calificación del curso por suficiencia debe ser notificada por la unidad académica respectiva, mediante el acta de resultado final a la ORI, en los plazos establecidos en el Calendario Estudiantil Universitario.</u> <u>La calificación notificada a la ORI, sea de aprobación o de reprobación del curso, forma parte del expediente académico de la persona estudiante y es válido para todos los efectos, igual que la de un curso regular.</u></p>
<p>ARTÍCULO 19. <u>Evaluaciones especiales.</u> En casos muy especiales y con la autorización escrita del Comité de Estudio Independiente, la comprobación de suficiencia puede ser sustituida por el reconocimiento del trabajo profesional, obra artística o investigaciones. Los interesados deben cumplir previamente con lo establecido en los artículos 15 y 16 de este Reglamento. Para esto la Unidad Académica integrará un tribunal con profesores que estén en Régimen Académico, y de quienes por lo menos uno debe ser Asociado o Catedrático, y uno de otra Unidad Académica de disciplina similar, para efectuar la revisión y comprobación correspondiente. En estos casos la calificación final será reportada en las Actas con AP.</p>	<p>ARTÍCULO 15 . <u>Evaluaciones especiales.</u> En casos muy especiales, previo análisis de la coordinación de estudio independiente y la autorización de la Unidad Académica, la comprobación de suficiencia de un curso específico puede ser sustituida por el trabajo profesional, la obra artística o las investigaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 20. <u>Créditos y Calificaciones del Examen por Suficiencia.</u> La aprobación de las pruebas por suficiencia implica la aprobación del curso respectivo y el reconocimiento de los créditos correspondientes. La Calificación notificada a la Oficina de Registro, sea de aprobación o de reprobación del curso, forma parte del expediente académico del estudiante y es válido para todos los efectos, igual que la de un curso regular. Para los estudiantes especiales rige lo establecido en el artículo 180 del Estatuto Orgánico.</p>	<p>Subsumido en el artículo 14.</p>
<p style="text-align: center;">IV. TUTORÍA</p> <p>ARTÍCULO 21. <u>Estudiantes.</u> Los cursos por tutoría se ofrecen para estudiantes regulares y de extensión universitaria.</p>	<p>Subsumido en el artículo 1.</p>
<p>ARTÍCULO 22. <u>Cursos por Tutoría.</u> Se podrán llevar por tutoría los siguientes cursos: a) Cursos regulares: los cursos regulares podrán llevarse por tutoría únicamente cuando existan circunstancias especiales que lo ameriten, a juicio del director o decano previa consulta al coordinador. No podrán impartirse estos cursos cuando el número de estudiantes matriculados sea mayor de nueve o cuando se estén impartiendo otros grupos de dicho curso en el mismo ciclo lectivo. b) Cursos nuevos: Cuando el curso es nuevo se deberá solicitar su aprobación por los procedimientos vigentes (art. 197 y 200 del Estatuto Orgánico). c) Cursos especiales: Cuando un estudiante solicita un curso con características especiales, el Director, previa consulta con el Coordinador de Estudio Independiente, una vez hecho el estudio de la factibilidad de dicho curso, le sugerirá al profesor</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV TUTORÍA</p> <p>ARTÍCULO 16. <u>Cursos por tutoría.</u> <u>Se podrán matricular cursos por tutoría cuando existan circunstancias especiales que lo ameriten, a juicio de la dirección o el decanato, previa consulta con la coordinación de estudio independiente si esta existe. No podrá impartirse un curso por tutoría cuando se esté ofreciendo, en la modalidad regular, en la misma sede o recinto en que se encuentre empadronada la persona estudiante y en el mismo ciclo lectivo. La matrícula del Curso Integrado de Humanidades, en sus distintas modalidades, no se aceptará por tutoría.</u></p>

<p>adecuado para aquel. En esta oportunidad solo se autorizan los cursos para los cuales en la Unidad Académica respectiva existen tanto los recursos humanos como materiales para ofrecerlo. La solicitud de establecimiento debe hacerse con 60 días de anticipación, para cumplir con lo dispuesto por los artículos 197 ó 200 del <i>Estatuto Orgánico</i>).</p>	
<p>ARTÍCULO 23. <u>Requisitos.</u> Para tomar un curso por tutoría el estudiante debe reunir los requisitos establecidos para dicho curso y, para solicitar cursos especiales, debe tener un promedio ponderado no menor de ocho en el ciclo lectivo anterior.</p>	<p>ARTÍCULO 17. <u>Requisitos.</u> <u>Podrá matricularse en cursos por tutoría la población estudiantil activa y que esté al día con sus obligaciones financieras estudiantiles.</u> <u>Para matricular un curso por tutoría, este deberá pertenecer al plan de estudios de la carrera en la cual esté empadronado el estudiantado y deberá tener los requisitos académicos correspondientes. No se podrá matricular por tutoría un curso en el cual se esté matriculado por suficiencia u otra modalidad.</u></p>
<p style="text-align: center;">ORGANIZACIÓN DE LA TUTORÍA</p> <p>ARTÍCULO 24. <u>Inscripción y Costo.</u> La inscripción de los estudiantes en los cursos por tutoría se hace por medio de una carta del Director o Decano de la Unidad Académica a la Oficina de Registro, durante las cuatro primeras semanas de lecciones de cada ciclo (I y II). El costo por crédito será igual al de los cursos regulares. El estudiante con beca de asistencia o de estímulo pagará el porcentaje de dicho costo que le corresponda, de acuerdo con su categoría de beca. Los cursos por tutoría se incluirán en los recibos de matrícula y sus créditos se contabilizarán para efectos de tope en el pago.</p>	<p>ARTÍCULO 18. <u>Apertura, matrícula y costo.</u> <u>La apertura de los cursos por tutoría por petición del estudiantado y la correspondiente matrícula, las realiza la unidad académica o programas de posgrado ante la ORI, durante las cuatro primeras semanas de lecciones de cada ciclo lectivo (I y II) y durante la primera semana del tercer ciclo lectivo, según se indique en el Calendario Estudiantil Universitario.</u> El costo por crédito será igual al de los cursos regulares. El <u>estudiantado</u> con beca socioeconómica o por <u>actividades universitarias</u> pagará el porcentaje de dicho costo que le corresponda, de acuerdo con su categoría de beca. Los cursos por tutoría se incluirán en los recibos de matrícula y sus créditos se contabilizarán para efectos de tope en el pago.</p>
<p>ARTÍCULO 25. <u>Labor del Profesor.</u> En el estudio por tutoría, las experiencias de enseñanza aprendizaje son desarrolladas directamente por los estudiantes, en forma individual o en grupos pequeños. El profesor colabora en la etapa de planificación del proceso, orienta la ejecución de éste y evalúa el rendimiento obtenido. En consecuencia, no se requiere la asistencia a clases pero sí la realización de reuniones periódicas entre profesor y estudiante. La comunicación de los aspectos relativos a los cursos: programas, pruebas y resultados obtenidos deberán hacerse mediante los procedimientos establecidos para los cursos regulares.</p>	<p>ARTÍCULO 19. <u>Labor del personal docente.</u> En el estudio por tutoría, las experiencias de enseñanza-aprendizaje son desarrolladas directamente por <u>el estudiantado</u>, en forma individual o en grupo. <u>El personal docente</u> colabora en la etapa de planificación del proceso, orienta la ejecución de este y evalúa el rendimiento obtenido. En consecuencia, no se requiere la asistencia a clases, pero sí la realización de reuniones periódicas entre profesores y estudiantes. La comunicación de los aspectos relativos a las pruebas, resultados obtenidos <u>e impugnación</u>, deberá hacerse mediante los procedimientos establecidos para los cursos regulares.</p>
<p>ARTÍCULO 26. <u>Programa.</u> El programa del curso y los planes de trabajo de las diferentes actividades, podrán ser preparados en forma conjunta entre profesores y estudiantes, en el caso de cursos especiales, de acuerdo con los objetivos que el curso debe cumplir en la carrera y con los intereses y necesidades del estudiante. El Coordinador de Estudio Independiente de la Unidad Académica deberá poner su visto bueno si aprueba el programa y el plan de trabajo y dará cuenta al Director de la Escuela o Decano.</p>	<p>ARTÍCULO 20. <u>Programa.</u> El <u>profesorado del curso por tutoría deberá entregar, comentar y analizar el programa del curso, incluidas la metodología y las normas de evaluación, con la población estudiantil, durante las dos primeras semanas después de concluido el periodo de matrícula por tutoría.</u></p>

<p>ARTÍCULO 27. Evaluación de la Tutoría. Las pruebas de medición que se preparen para evaluar el aprovechamiento de los estudiantes en el estudio por tutoría, deben atender a los objetivos acordados para el curso y el sistema de trabajo empleado. La aplicación de esta norma se puede complementar con normas o directrices específicas que establezca cada Director o Decano previa consulta al Coordinador.</p>	<p>ARTÍCULO 21. Evaluación de la tutoría. Las pruebas de medición que se preparen para evaluar el aprovechamiento <u>de la población estudiantil</u>, deben atender los objetivos y contenidos del curso. El aprovechamiento que el estudiantado debe mostrar en los cursos por tutoría es igual al de los cursos regulares; esto es, deben ser aprobados con calificación no inferior a siete (7,0).</p>
<p>ARTÍCULO 28. Aprobación del curso. El aprovechamiento que el estudiante debe mostrar en los cursos por tutoría es igual al de los cursos regulares: esto es, deben ser aprobados con calificación no inferior a siete (7).</p>	<p>Subsumido en el artículo 21.</p>
<p style="text-align: center;">V. DISPOSICIONES FINALES</p> <p>ARTÍCULO 29. Resolución de conflictos. Todos los aspectos que requieren una resolución y que no estén contemplados en este Reglamento, serán objeto de una resolución del Vicerrector de Docencia.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES</p> <p>ARTÍCULO 22. Disposiciones finales. Las situaciones no previstas en este Reglamento deberán tramitarse, para su resolución, ante la Vicerrectoría de Docencia.</p>
<p>ARTÍCULO 30. Vigencia del Reglamento. Este reglamento deja sin efecto el aprobado en sesión No. 2492 celebrada el 26 de junio de 1978.</p>	<p>DEROGATORIAS: Este reglamento deja sin efecto el aprobado en sesión N.º 3081-04, celebrada el 16 de abril de 1984, publicado en el Alcance a <i>La Gaceta Universitaria</i> 06-1984, 08/05/1984.</p>
<p>TRANSITORIO: Se suprime. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.</p>	
<p>NOTA DEL EDITOR: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en la Gaceta Universitaria, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.</p>	

3. CONSULTAS ESPECIALIZADAS

3.1. CRITERIO DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA (VD-1553-2017, 29 de mayo de 2017).

Mediante oficio CU-578-2017, recibido el día 12 de mayo de 2017, se solicita un informe sobre las gestiones y consultas planteadas ante esta Vicerrectoría relacionado con el Reglamento de Estudio Independiente.

En atención a la presente solicitud, se procede a enumerar todas las consultas que se han presentado ante esta Vicerrectoría sobre el Reglamento en cuestión, mediante la siguiente tabla.

Oficio de consulta	Oficio de respuesta
<p>FL-892-2015 del 19 de noviembre del 2015, de parte de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura. Se consulta sobre la posibilidad de aplicar, además de la modalidad de exámenes por suficiencia, un trabajo final que complemente la evaluación. Además, se pregunta sobre la posibilidad de (sic) aplicar tal requisito de oficio o, en su defecto, emitir una resolución por parte de la Vicerrectoría de Docencia que legitime tal exigencia.</p>	<p>VD-4274-2015 del 15 de diciembre de 2015. La consulta es evacuada de la siguiente manera: A la luz de los artículos 18 y 19 del Reglamento de Estudio Independiente, se concluye que la normativa universitaria solo habilita la aplicación de un examen comprensivo y estructurado que garantice la comprobación del conocimiento objeto del curso; razón por la cual, no se legitima el sometimiento a ulteriores entregas de trabajos o evaluaciones similares no habilitadas por la regulación al respecto. La aplicación de tal requisito, sea de oficio o por medio de resolución, podrá significar una vulneración a los derechos estudiantiles.</p>

<p><i>Copia del R-43-2014 del 10 de abril del 2014, por parte de Rectoría.</i></p> <p><i>Comunica acuerdo tomado por el Consejo Universitario mediante el artículo 3 de la sesión N.º 5801, celebrada el 8 de abril del 2014, sobre la denegatoria de la solicitud de interpretación auténtica respecto del artículo 22 del Reglamento de Estudio Independiente.</i></p>	
<p>CR-CU-13-009 del 27 de mayo del 2013, de parte de la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario.</p> <p><i>Se solicita ofrecer definición acerca del concepto de los términos ‘cursos regulares’, ‘cursos nuevos’ y ‘cursos especiales’, además de indicar cuáles de los anteriores son susceptibles de llevarse por tutoría.</i></p>	<p>VD-2577-2013 del 20 de agosto del 2013</p> <p><i>La solicitud es evacuada de la siguiente manera:</i></p> <p><i>En los archivos de la Vicerrectoría de Docencia no se encuentran documentos relacionados a (sic) la definición de tales términos.</i></p> <p><i>En la práctica, todos los cursos mencionados en el artículo 22 del Reglamento de Estudio Independiente son cursos regulares, entendidos estos como aquellos que forman o pueden formar parte de un plan de estudios conducente a un grado académico, razón por la cual se les ha asignado una sigla.</i></p> <p><i>Los cursos nuevos serían cursos regulares al momento de su creación inicial.</i></p> <p><i>Los cursos especiales se refieren a los poseedores de características particulares que los hace merecedores de tal denominación.</i></p>
<p>613-12-R-G del 23 de octubre del 2012, de parte del Recinto de Golfito.</p> <p><i>Se consulta sobre la aplicación del Reglamento de Estudio Independiente en el Recinto de Golfito, sobre el procedimiento para tramitar las solicitudes estudiantiles respecto a los exámenes por suficiencia y sobre el número máximo de exámenes por suficiencia que un estudiante (sic) de una determinada carrera puede aplicar durante un mismo semestre.</i></p>	<p>VD-3492-2012 del 15 de noviembre del 2012.</p> <p><i>La consulta, en relación con el oficio VD-2896-2012, es evacuada de la siguiente manera:</i></p> <p><i>Dadas las condiciones de desconcentración de carreras que ofrece el Recinto de Golfito al estudiantado, los trámites para la autorización de cursos por suficiencia deberán ser coordinadas directamente con la Unidad Académica desconcentrante.</i></p> <p><i>Una vez que las condiciones de aplicación de exámenes por suficiencia hayan sido tramitadas, el Recinto estará facultado para asumir las disposiciones normativas del Reglamento de Estudio Independiente.</i></p>
<p>497-12 R-G del 23 de agosto del 2012, por parte del Recinto de Golfito.</p> <p><i>Se consulta sobre la competencia de la Dirección del Recinto de Golfito al respecto del nombramiento de los integrantes de la Comisión de Estudio Independiente.</i></p> <p><i>Asimismo, se presenta el caso de la estudiante Karen Gómez López, carné A92666, quien tras regresar de una beca en los Estados Unidos solicitó la matrícula de dieciséis cursos mediante la modalidad de tutoría. Ante la solicitud, la Dirección del Recinto somete el caso a la Comisión de Estudio Independiente, la cual valora la viabilidad de la solicitud en razón de la excelencia académica, los requisitos (sic) de los cursos pretendidos y el ofrecimiento de los mismos (sic) según el ciclo lectivo, teniendo como resultado la denegatoria de la solicitud. Por tal motivo, la estudiante, apoyada por la Defensoría Estudiantil, apela la decisión; razón por la cual, justificándose en el artículo 29 del Reglamento Estudio Independiente, se traslada las dudas sobre el caso a la Vicerrectoría de Docencia.</i></p> <p><i>Por último se hace constar algunos vacíos normativos que el Recinto de Golfito ha percibido del Reglamento de Estudio Independiente, tales como:</i></p>	<p>VD-2671-2012 del 21 de setiembre del 2012.</p> <p><i>La consulta es evacuada de la siguiente manera:</i></p> <p><i>Respecto a la integración de la Comisión de Estudio Independiente, el Recinto de Golfito debe proceder con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Estudio Independiente debido a la desconcentración de las carreras ofrecidas en el mencionado Recinto.</i></p> <p><i>Respecto a lo alegado sobre el artículo 11 del Reglamento de Estudio Independiente, se hace constar que el Plan de Estudios del Bachillerato en Inglés ostenta mayoritariamente cursos teóricos-prácticos.</i></p> <p><i>Respecto a los vacíos normativos detectados, la consulta debe ser planteada ante la Oficina Jurídica para su debido sustento legal.</i></p>

<ul style="list-style-type: none"> • En el artículo 11 se sostiene una contradicción al enunciar que todos los cursos teóricos puede ser aprobadas (sic) por medio de la modalidad de tutoría, cuando al final del mismo (sic) se dispone que no se podrán aprobar cursos por medio de tutoría sino hasta un 50% del plan de estudio respectivo. • En el artículo 14 no se disponen los plazos para presentar las solicitudes por parte de los estudiantes interesados ni para contestar la misma (sic) por parte de la Dirección respectiva. • Del artículo 18 no se percata el procedimiento que la Unidad Académica debe seguir en aquellos casos cuando la solicitud se presenta en un periodo lectivo donde no se ofrecen los cursos pretendidos, razón por la cual no se cuenta con el personal idóneo para asignarle las labores respectivas para la ejecución de dichas evaluaciones. 	
--	--

De esta manera, como se puede observar, las consultas y gestiones presentadas ante esta Vicerrectoría versan sobre los artículos 7, 11, 14, 18, 19, 22 y 29 del Reglamento de Estudio Independiente.

(...)

3.2. CRITERIO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS GENERALES (EEG-573-2017, del 23 de agosto de 2017).

(...)

Con respecto al punto N.º 1 de su nota, debo indicarle que **el artículo 11 del Reglamento de Estudio Independiente debe señalar explícitamente que el Curso Integrado de Humanidades no se acepta por suficiencia.**

Las razones para ello, se las expuse en el oficio EE-G-427-2017, de fecha 5 de julio del año en curso, en el que le remití el Informe de la Comisión Ad Hoc (sic), que esta Dirección instituyó para que conociera su primera consulta sobre este asunto en particular; razones que procedo a exponerle nuevamente, a saber:

1. La Universidad de Costa Rica acepta la prueba por suficiencia para los cursos teóricos, que no suponen procesos de formación, sino capacidades cognoscitivas, afectivas y psicomotoras. Pero este no es el caso de los cursos de Humanidades, los cuales propician que el estudiante desarrolle un sentido crítico de sí mismo y de la realidad que lo circunda, como un proceso formativo de madurez académica y humana, que se va gestando en la dinámica del aula. No se trata del manejo de una información, sino de un aprendizaje integral que se despliega en la participación activa del estudiante en el curso, donde se integran experiencias de trabajo en equipo, como es el caso del espacio de investigación, cuyo objetivo es que el estudiante problematice la realidad, busque respuestas y genere alternativas de solución asertivas mediante el desarrollo de un proyecto de investigación. Como puede notarse, evidentemente, esto no concuerda con la definición de suficiencia que establece el artículo 3 del citado Reglamento, a saber, ARTÍCULO 3. Definición de suficiencia. Se considera que un individuo tiene suficiencia en relación con un curso específico, cuando posee las capacidades y aptitudes en los campos cognoscitivo, afectivo y psicomotor, correspondientes a los objetivos de ese curso. No implica la asistencia sistemática a clases. Esta suficiencia se comprobará mediante instrumentos de medición específicamente preparados para cada caso.

2. Los cursos EG-0124 Curso Integrado de Humanidades I, Opción Regular, y EG-0125 Curso Integrado de Humanidades II, Opción Regular, tienen una modalidad teórico-práctica, y ese carácter práctico, que corresponde al 20% de la nota final, no es sustituible en una prueba de suficiencia porque involucra el desarrollo de destrezas en el trabajo en equipo, el desarrollo de una investigación dirigida y estrategias de presentación en grupo. Además, en el desarrollo propios de los contenidos de cada una de las tres materias que lo conforman, también hay trabajos y otras actividades en equipo, que tampoco son sustituibles por un examen teórico.

3. En los cursos EG-0126 Curso Integrado de Humanidades I, Opción Seminario Participativo, y EG-0127 Curso Integrado de Humanidades II, Opción Seminario Participativo, la modalidad es presencial y dinámica, con trabajos en equipo y de aplicación de destrezas que el estudiante debe adquirir en su formación. Ello le (sic) otorga a estos cursos un carácter práctico, con ponderaciones aún más altas que en la Opción Regular: en este caso la

ponderación va del 20 % al 40% de la nota final, puesto que hay actividades en las que los equipos de trabajo realizan, dentro y fuera de aula, trabajos de creación, por ejemplo cortos de cine, obras de teatro, trabajos de medición con empresas, en fin, actividades que no se pueden sustituir con un examen teórico.

4. Como se puede notar evidentemente en las tres argumentaciones anteriores, las destrezas de trabajo en equipo que el estudiante debe desarrollar en los cursos de Humanidades, son parte fundamental de su formación como futuro profesional. Tal formación supone un proceso de convivencia con sus compañeros en el aula y fuera de ella, es decir, en las actividades extra clases (sic). Este proceso permite que el estudiante desarrolle capacidades de liderazgo, comunicación con sus pares, responsabilidad y compromiso con el equipo de trabajo, destrezas de aprendizaje colaborativo y solidario, así como el fortalecimiento de su identidad y sentido de pertinencia.

Con respecto al punto N.º 2 de su atenta nota, le señalamos que la excepción que se establece en el artículo II del Reglamento de Estudio Independiente para que los estudiantes que se encuentran en el último año de carrera puedan hacer por suficiencia el Curso Integrado de Humanidades, **debe ser eliminada**.

Ello (sic) en virtud de dos razones fundamentales: una de carácter académico, que está constituida por las cuatro argumentaciones antes expuestas; y otra de carácter legal, estatutario, pues es el caso de un estudiante que llegue al último año de su carrera sin haber aprobado el Curso Integrado de Humanidades I y II, no debería de existir; ya que ello evidenciaría una clara violación de lo establecido en el artículo 194 del Estatuto Orgánico de esta Universidad, que señala expresamente:

ARTÍCULO 194.- Las asignaturas de cada plan de estudios estarán colocadas en un orden armónico y gradual; las del ciclo básico de Estudios Generales serán de matrícula **previa y preferente** a cualesquiera otras mientras el estudiante no las haya aprobado.

Con respecto al punto N.º 3 de su nota, me permito comunicarle que su oficio CU-1020-2017 y esta respuesta, se conocieron y discutieron, como punto de agenda en la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales N.º 03-2017, de fecha 23 de agosto de 2017, efectuada a la 1:30 p.m. en el Auditorio Abelardo Bonilla, obteniéndose el siguiente resultado: con un quórum de 83 asambleístas presentes, unánimemente se aprobó dar el aval a este oficio de respuesta a su solicitud, incluida en este quórum la Representación Estudiantil. Acto seguido se sometió a votación como “acuerdo firme”, el cual se aprobó también de forma unánime.

(...)

3.3. CRITERIO DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA (VD-1678-2017, del 15 de junio de 2017).

Mediante oficio CU-2017-742, recibido el 9 de junio del año en curso, se solicita que esta Vicerrectoría informe sobre el actual funcionamiento de la Comisión de Estudio Independiente.

La Vicerrectoría procedió a estudiar los archivos correspondientes al Comité de Estudio Independiente. La más reciente evidencia sobre el funcionamiento de dicho Comité se puede observar en la Resolución VD-R-7590-2004 del 24 de agosto del 2004, mediante la cual se comunica la designación de las personas que integran el mencionado órgano colegiado en el periodo comprendido entre el 20 de agosto del 2004 al 19 de agosto del 2006.

Sin embargo, con fecha posterior a la mencionada resolución, no se observan más antecedentes que puedan esclarecer la vigencia y dinámica de funcionamiento de dicho Comité; razón por la cual se desconocen las causas que motivaron el ceses (sic) de labores, situación que ha permanecido hasta la actualidad.

Debido a lo anterior, esta Vicerrectoría no considera necesario mantener su vigencia actual. En ese sentido, se recomienda la derogatoria de dicho Comité, de forma tal que sus competencias sean asignadas a la Comisión de Docencia que funciona en la actualidad.

3.4. CRITERIO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO (SEP-2028-2018, del 23 de abril de 2018).

(...) El SEP se ha regido por el “Reglamento de Estudio Independiente” para el caso de estas modalidades de curso.

3.5. CRITERIO DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA (VD-1623-2018, del 16 de mayo de 2018).

(...) es importante aclarar que la figura de estudio independiente corresponde a un sistema de estudio particular en el que se deposita en “el alumno la mayor responsabilidad de su aprendizaje, de acuerdo con sus posibilidades,

características, vivencias y necesidades. Se trata de estimularlo para que utilice al máximo sus propios recursos”, según se establece en el artículo 1 del Reglamento de Estudio Independiente. Es entonces una modalidad especial de estudio (llevada a cabo mediante dos categorías, según el artículo 2 del Reglamento de Estudio Independiente), de ahí que haya sido regulado en un Reglamento para tales efectos.

No obstante, el hecho de que se trate de una modalidad especial o diferente de estudio no implica que la figura en cuestión deba alejarse de su naturaleza, algo que debe comprenderse en el seno del proceso de enseñanza-aprendizaje vía estudio independiente se realiza mediante normativa especial, a saber: el Reglamento de Estudio Independiente. Sin embargo, debe considerarse que cualquier omisión de esta norma especial debe ser suplida por la normativa universitaria general.

En ese sentido, el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil es el cuerpo normativo general que regula lo relacionado con la administración de los cursos y la dinámica propia del proceso de enseñanza-aprendizaje en general. En razón de lo anterior, el Reglamento de Estudio Independiente se aplica de forma principal para todo asunto derivado de esta modalidad de estudio, (sic) sin embargo, ante el vacío u omisión de éste debe aplicarse la norma general, cual es el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

El caso mencionado por la señora Howard Mora en el oficio CU-465-2018 pone en relieve una omisión del Reglamento de Estudio Independiente, misma que (sic) debe ser suplida por la normativa general, máxime cuando el punto consultado si tiene regulación expresa en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Entonces, dado el caso de un estudiante que haya solicitado y se le haya autorizado realizar estudio independiente por suficiencia de un curso concreto, a quien se le programó en fecha determinada la realización del examen por suficiencia, no obstante, el estudiante no pudo asistir a realizar dicha prueba por una causa justificada, cabe preguntar ¿puede este estudiante solicitar la reposición de la prueba por suficiencia?

La respuesta es afirmativa, puesto que la evaluación en sí misma en nada difiere de cualquier otra evaluación regulada por el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil. Como no existe norma expresa en la norma especial, debe aplicarse lo establecido para estos casos en la norma general.

El artículo 2 inciso ñ), sub-inciso i, del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil define como “prueba de reposición” aquella a la que “(...) derecho a realizar el estudiante cuando se ve imposibilitado, por razones justificadas, para efectuar una evaluación en la fecha fijada. Esto de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 24 de este Reglamento”.

En ese sentido, el artículo 24 del Reglamento citado señala que la prueba de reposición procede cuando el estudiante no pueda efectuar la evaluación en la fecha programada, debido a una causa justificada. La solicitud de reposición se realiza a más tardar dentro de los 5 días hábiles a partir del momento en que el estudiante se reintegre normalmente a sus estudios.

La gestión se plantea ante el docente encargado del curso, en este caso el docente encargado de realizar el examen de suficiencia, conjuntamente con la documentación que justifique la ausencia.

Si procede la reposición, se fijará la nueva fecha, la cual no podrá establecerse en un plazo menor de cinco días hábiles contados a partir del momento en que el estudiante se reintegre normalmente a sus estudios. Ante el rechazo de la solicitud, procede un recurso de apelación ante la Dirección de la Unidad Académica, dentro del quinto día hábil posterior a la notificación del rechazo.

Relevante para este análisis, el artículo 24 enumera los supuestos que se entienden como “justificación” a saber:

- la muerte de un pariente de hasta segundo grado,
- enfermedad del estudiante,
- otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.

Como se observa, existe un procedimiento expreso para realizar la reposición de una evaluación, mismo que (sic) es aplicable a la reposición de evaluaciones por estudio independiente, sea vía suficiencia o tutoría. Por tanto, se trata de un asunto de integración por analogía del ordenamiento jurídico universitario y no de emisión de un resolución concreta por parte de esta Vicerrectoría.

3.6. CRITERIO DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA (VD-1678-2017, del 15 de junio de 2017).

Mediante oficio CU-2017-742, recibido el día 9 de junio del año en curso, se solicita que esta Vicerrectoría informe sobre el actual funcionamiento de la Comisión de Estudio Independiente.

Esta Vicerrectoría procedió a estudiar los archivos correspondientes al Comité de Estudio Independiente. La más reciente evidencia sobre el funcionamiento de dicho Comité se puede observar en la Resolución VD-R-7590-2004 del 24 de agosto de 2004, mediante la cual se comunica la designación de las personas que integrarían el mencionado órgano colegiado en el periodo comprendido entre el 20 de agosto de 2004 al 19 de agosto del 2006.

Sin embargo, con fecha posterior a la mencionada resolución, no se observan más antecedentes que puedan esclarecer la vigencia y dinámica de funcionamiento de dicho Comité; razón por la cual se desconocen las causas que motivaron el cese de labores, situación que ha permanecido hasta la actualidad.

Debido a lo anterior, esta Vicerrectoría no considera necesario mantener su vigencia actual. En ese sentido, se recomienda la derogatoria de dicho Comité, de forma tal que sus competencias sean asignadas a la Comisión de Docencia que funciona en la actualidad.

3.7. CRITERIO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS GENERALES (EEG-320-2018, del 1 de junio de 2018).

Tal y como se le comunicó al Dr. Rodrigo Carboni Méndez, por entonces Coordinador de la Comisión por Ud. ahora presidida (sic), mediante el oficio EEG-573-2017, de fecha 23 de agosto de 2017, con respecto a la aprobación o no por suficiencia del Curso Integrado de Humanidades I y II, procedo a responderle, fundamentalmente, en iguales términos. Como en esa oportunidad, también ahora esta respuesta ha sido ratificada por nuestra Asamblea de Escuela en la Sesión 01-2018, efectuada el día miércoles 30 de mayo del año en curso, en este caso con una votación por unanimidad de los 82 miembros presentes, tanto su aprobación como el «acuerdo firme» de la misma (sic).

En efecto, debo indicarle que **el artículo 11 del «Reglamento de Estudio Independiente» debe señalar explícitamente que el Curso Integrado de Humanidades no se puede matricular y hacer por tutoría.**

Las razones para ello son, básicamente, las mismas que expuse en el oficio antes indicado, que ahora se aplican, ampliándolas con el siguiente primer punto, para el tema de tutoría; razones que procedo a exponerle a continuación:

1. La Universidad de Costa Rica, en el **«Reglamento de Estudio Independiente»**, señala expresamente que se pueden llevar por tutoría: «ARTÍCULO 22. Cursos por tutoría. Se podrán llevar por tutoría los siguientes cursos: a) Cursos regulares: los cursos regulares podrán llevarse por tutoría únicamente cuando existan circunstancias especiales que lo ameriten, a juicio del director o decano previa consulta al coordinador. No podrán impartirse estos cursos cuando el número de estudiantes matriculados sea mayor de nueve o cuando se estén impartiendo otros grupos de dicho curso en el mismo ciclo lectivo.» Y es del caso que el Curso Integrado de Humanidades I y II, en cualquiera de sus dos opciones metodológicas, se imparte siempre en ambos ciclos lectivos del año, primero y segundo. Para el período de los cursos de verano, el mismo Reglamento no prevé que se faciliten cursos por tutoría, como se desprende de la lectura del artículo 24 de dicho Reglamento. (El destacado es nuestro)
2. El Curso Integrado de Humanidades I y II, en sus dos opciones metodológicas, propicia que el estudiante desarrolle un sentido crítico de sí mismo y de la realidad que lo circunda, como un proceso formativo de madurez académica y humana, que se va gestando en la dinámica de aula. No se trata del manejo de una información, sino de un aprendizaje integral que se despliega en la participación activa del estudiante en el curso, donde se integran experiencias de trabajo en equipo, como es el caso del espacio de investigación, cuyo objetivo es que el estudiante problematice la realidad, busque respuestas y genere alternativas de solución asertivas mediante el desarrollo de un proyecto de investigación. Como puede notarse, evidentemente, esto no concuerda con la idea de tutoría que se establece en el artículo 4 del citado Reglamento, a saber, «ARTÍCULO 4. Definición de Tutoría. El estudio por tutoría es el sistema de estudio que se basa en el proceso de autoaprendizaje y el profesor es un programador de experiencias didácticas y un orientador del proceso; esta modalidad de estudio no implica la asistencia sistemática a clases».
3. Los cursos EG-0124 Curso Integrado de Humanidades I, Opción Regular, y EG-0125 Curso Integrado de Humanidades II, Opción Regular, tienen una modalidad teórico-práctica, y ese carácter práctico, que

corresponde al 20% de la nota final, no es sustituible por una tutoría porque involucra el desarrollo de destrezas en el trabajo en equipo, el desarrollo de una investigación dirigida y estrategias de presentación en grupo. Además, en el desarrollo propio de los contenidos de cada una de las tres materias que lo conforman, también hay trabajos y otras actividades en equipo, que tampoco son sustituibles por una tutoría.

4. En los cursos EG-0126 Curso Integrado de Humanidades I, Opción Seminario Participativo, y EG-0127 Curso Integrado de Humanidades II, Opción Seminario Participativo, la modalidad es presencial y dinámica, con trabajos en equipo y de aplicación de destrezas que el estudiante debe adquirir en su formación. Ello le (sic) otorga a estos cursos un carácter práctico, con ponderaciones aún más altas que en la Opción Regular: en este caso la ponderación va del 20% al 40% de la nota final, puesto que hay actividades en las que los equipos de trabajo realizan, dentro y fuera de aula, trabajos de creación, por ejemplo cortos de cine, obras de teatro, trabajos de medición con empresas, en fin, actividades que no se pueden sustituir con una tutoría.
5. Como se puede notar evidentemente en las cuatro argumentaciones anteriores, las destrezas de trabajo en equipo que el estudiante debe desarrollar en los cursos de Humanidades, son parte fundamental de su formación como futuro profesional. Tal formación supone un proceso de convivencia con sus compañeros en el aula y fuera de ella, es decir, en las actividades extraclases. Este proceso permite que el estudiante desarrolle capacidades de liderazgo, comunicación con sus pares, responsabilidad y compromiso con el equipo de trabajo, destrezas de aprendizaje colaborativo y solidario, así como el fortalecimiento de su identidad y sentido de pertenencia.

Estimamos oportuno que en la reforma de este Reglamento se incluya, de manera expresa y formal, que el Curso Integrado de Humanidades I y II, en cualquiera de sus dos opciones metodológicas, a saber, Opción Regular y Opción Seminario Participativo, **no se puede matricular y hacer por tutoría**. Ello (sic) en virtud de las razones legales y académicas antes expuestas.

Por otra parte, debe tomarse en consideración el mandato taxativo que establece el artículo 194 del «Estatuto Orgánico» de esta Universidad, que señala expresamente:

«ARTÍCULO 194.- Las asignaturas de cada plan de estudios estarán colocadas en un orden armónico y gradual; las del ciclo básico de Estudios Generales serán de matrícula **previa y preferente** a cualesquiera otras mientras el estudiante no las haya aprobado». (El destacado es nuestro)

Nuevamente le reitero que su consulta y esta respuesta, se conocieron y discutieron, como punto de agenda, en la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales N° 01-2018, de fecha 30 de mayo de 2018, efectuada a la 1:30 p.m. en el Auditorio Abelardo Bonilla, obteniéndose el siguiente resultado: con un quórum de 82 asambleístas presentes, se aprobó por unanimidad; y como «acuerdo firme», también por unanimidad.

(...)

3.8. CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (OJ-597-2018, del 28 de junio de 2018).

Doy respuesta al oficio **CU-770-2018**, mediante el cual solicita nuestra asesoría con respecto a la regulación en el extravío de examen por suficiencia, en atención a la “Revisión Integral del Reglamento de Estudio Independiente” que tiene asignada la Comisión a su cargo y que, como bien se señala, la única disposición es la contemplada en el artículo 22, inciso k) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Como es de su conocimiento, el antecedente expuesto en su nota responde a la recomendación que hiciera esta Asesoría ante un caso en particular, en el que no existía una regulación expresa en el Reglamento de Estudio Independiente que previera esta situación y ante la imposibilidad académica de aplicar de forma analógica la norma contemplada en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el Consejo Universitario ejerce, de manera originaria, la potestad normativa, es competencia de dicho órgano regular lo que considere oportuno conforme al interés institucional y con base en los criterios que estime pertinentes -de índole académico, entre otros-.

Pese a lo anterior y atendiendo a su solicitud, esta Asesoría hará referencia sobre algunos dictámenes que podrían contener aspectos de interés para la Comisión, aún y cuando (sic), se encuentran relacionados a otros procesos

estudiantiles -como el ingreso a programas de posgrado¹⁶- y la no aplicación del silencio positivo¹⁷, en razón, de las potestades de imperio o del cumplimiento de los deberes públicos de la Administración. No obstante, el fundamento jurídico es el mismo. Expondremos, además otras consideraciones, a fin de facilitar elementos que les permita enriquecer la discusión del órgano y tomar la decisión que mejor satisfaga el interés académico institucional.

Anteriormente, esta Asesoría ha señalado que por ser la Universidad de Costa Rica una institución de enseñanza superior; el conjunto de actividades que congloba la evaluación académica de sus estudiantes constituye un deber público fundamental, cuyo cumplimiento no puede ser renunciado o transferido. La Universidad no puede eximirse de la obligación de otorgar una calificación final a un curso determinado, pues implicaría una renuncia de la Institución a su deber de emitir una evaluación objetiva y cierta de los cursos que forman parte de los planes de estudios que se imparten. La Universidad está en la obligación de otorgar derechos académicos conforme al mérito académico de sus estudiantes, el verificar la satisfacción de los parámetros académicos mínimos constituye un deber público fundamental, cuyo cumplimiento no puede ser renunciado o transferido, conforme se ha expuesto.

El artículo 22, inciso k) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, da derecho al estudiante a una nota equivalente de todas las evaluaciones del curso. Nótese que, en este caso, se cuentan con instrumentos de evaluación previos que le permiten a la Institución valorar y ponderar el mérito académico de sus estudiantes. Es decir, la Universidad no se exime de la obligación de otorgar una calificación final, aún y cuando, se base en el promedio de las evaluaciones del curso. Evaluaciones ciertas y objetivas que han sido obtenidas por el estudiante durante el desarrollo del curso.

En igual sentido, el artículo 25 del vigente Reglamento de Estudio Independiente, hace una remisión, clara, a los procedimientos establecidos para los cursos regulares, en lo que a programas, pruebas y resultados se refiere, pero solo en cuanto a la Tutoría, modalidad de estudio independiente donde el profesor evalúa el rendimiento obtenido por el estudiante, mediante diversos instrumentos de evaluación.

La suficiencia, por su parte, es una modalidad completamente distinta a la modalidad regular –incluso a la Tutoría– porque parte de que el estudiante posee las capacidades y aptitudes en los campos cognoscitivo, afectivo y psicomotor; correspondientes a los objetivos de determinado curso, evaluado mediante la aplicación de un único instrumento de evaluación. Al respecto, el artículo 18 señala:

“Para comprobar la suficiencia de un estudiante en relación con un curso se deben preparar y aplicar instrumentos de medición apropiados a cada caso. Estos se confeccionarán con base en los objetivos del curso, por lo tanto se considerarán las capacidades y aptitudes en los dominios respectivos. En los cursos de carácter práctico se requiere la aplicación de pruebas de ejecución.

Los exámenes por suficiencia deben ser comprensivos y estructurados de tal manera que garanticen la comprobación del conocimiento objeto del curso”.

Es indispensable, por tanto, que la Institución compruebe que el estudiante poseen las capacidades y aptitudes en los campos cognoscitivo, afectivo y psicomotor; correspondientes a los objetivos de determinado curso. Esta comprobación es un requisito de cumplimiento inexcusable.

En caso de que se extravié el examen por suficiencia el estudiante debe, en principio, repetir la prueba, pues se trata del único mecanismo para comprobar y acreditar que cumple a satisfacción los parámetros académicos mínimos exigidos en determinado curso y que su nivel de conocimiento le permite continuar con los demás cursos afines al matriculado bajo esta modalidad.

La regulación normativa que apruebe el Consejo Universitario, en este caso, debe ajustarse a las particularidades especiales de esta categoría de estudio independiente, pues difiere sustancialmente con la modalidad regular y la tutoría.

El estudiante que se somete a esta categoría de estudio independiente lo hace de forma opcional, por considerar que posee las capacidades y aptitudes requeridas, correspondientes a los objetivos de determinado curso. Es responsabilidad del estudiantado conocer, previamente, la normativa que regula dicha modalidad en virtud de su naturaleza y características propias.

En este caso, si existe norma específica y el estudiante se niega a repetir la prueba evaluada, pierde el curso.

16 Oficios OJ-442-2013 y OJ-182-2011.

17 Oficio OJ-1694-2003.

Excepto, si la Comisión a su cargo, valora otras opciones que le permitan al docente evaluar el conocimiento del estudiante -un trabajo, una práctica o una prueba especial-¹⁸.

Otro aspecto que se recomienda valorar, es que el estudiante no asuma el costo del examen por suficiencia a repetir.

(...)

De acuerdo con el análisis realizado, la CAE considera necesario proceder a la consulta y posterior aprobación de la modificación integral del Reglamento de Estudio Independiente, a fin de ofrecer un instrumento actualizado, para una eficiente y eficaz operatividad a nivel institucional.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos dictaminar acerca de la interpretación auténtica del artículo 22 del *Reglamento de Estudio Independiente*, en cuanto al significado de los términos “cursos especiales”, “cursos regulares” y “cursos nuevos” (pase CR-P-09-006, del 15 de abril de 2009).
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5801, artículo 3, del 8 de abril de 2014, acordó:
 1. *Desestimar la solicitud de interpretación auténtica del artículo 22 del Reglamento de Estudio Independiente de la Escuela de Orientación y Educación Especial.*
 2. *Solicitar a la Comisión de Reglamentos una revisión integral al Reglamento de Estudio Independiente.*
3. Es necesario la modificación integral del Reglamento de Estudio Independiente, a fin de ofrecer un instrumento actualizado, para una eficiente y eficaz operatividad a nivel institucional.
4. El estudio independiente es una valiosa modalidad de aprendizaje para el estudiantado que fomenta la autoconstrucción de conocimiento y el sentido de responsabilidad, y es importante establecer normativa actualizada en el ámbito institucional que regule el proceso de enseñanza-aprendizaje bajo esta figura.
5. La reforma integral del *Reglamento de Estudio Independiente*¹⁹ que data del año de 1984, se compone de 30 artículos con cinco capítulos (I. Disposiciones Generales, II. Organización del Estudio Independiente, III. Suficiencia, IV. Tutoría y V. Disposiciones finales). Los cambios propuestos son de forma y de fondo y son los siguientes:

Los cambios propuestos son de forma y de fondo:

Cambios de forma:

- a) Se redefinen los siguientes conceptos: modalidad de estudio independiente, suficiencia y tutoría.
- b) Se utiliza lenguaje inclusivo en todo el documento.
- c) Se cambia el orden de los artículos o se subsumen en otros para que sigan una secuencia lógica y mejore su congruencia.
- d) El artículo 10 pasa a ser el número 1. Además, el artículo 21 fue subsumido en el 1.
- e) En el artículo 2, **Definiciones**, se subsumen los artículos 2, 3 y 4.
- f) En el nuevo artículo 5, **Funciones de la coordinación de estudio independiente**, se señalan las instancias que tienen a su cargo especificar las fechas de aplicación de los instrumentos de evaluación de suficiencia, al igual que aspectos relacionados con la solución de conflictos para definir dichas fechas de aplicación.

18 El artículo 19 del *Reglamento de Estudio Independiente* señala:
 “Evaluaciones especiales. En casos muy especiales y con la autorización escrita del Comité de Estudio Independiente, la comprobación de suficiencia puede ser sustituida por el reconocimiento del trabajo profesional, obra artística o investigaciones. Los interesados deben cumplir previamente con lo establecido en los artículos 15 y 16 de este Reglamento. Para esto la Unidad Académica integrará un tribunal con profesores que estén en Régimen Académico, y de quienes por lo menos uno debe ser Asociado o Catedrático, y uno de otra Unidad Académica de disciplina similar, para efectuar la revisión y comprobación correspondiente. En estos casos la calificación final será reportada en las Actas con AP.”

19 Reforma Integral aprobada en sesión 3081-04, 16/04/1984. Publicada en el Alcance a La Gaceta Universitaria 06-1984, 08/05/1984.

- g) El artículo 13, y parcialmente el 11, son subsumidos en el 8, **Requisitos**, en este se establecen los requisitos para matricular cursos por suficiencia.
- h) El artículo 14 pasa a ser el 9, **Autorización**.
- i) El artículo 15 pasa a ser el 10, **Trámite de matrícula**.
- j) El artículo 16 pasa a ser el 11, **Costo del curso por suficiencia**, se cambian algunos términos para la concordancia con el *Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil*.
- k) El artículo 19 pasa a ser el 15, **Evaluaciones especiales**.
- l) El artículo 20 fue subsumido en el artículo 14, donde se especifica la notificación de la calificación de la suficiencia, para el registro en el expediente académico.
- m) El artículo 22 pasa a ser el 16, **Cursos por tutoría**, se establecen las delimitaciones para impartirla.
- n) El artículo 23 se subsume en el artículo 17, **Requisitos**.
- o) El artículo 24 pasa a ser el artículo 18 y se modifica su título a **Apertura, matrícula y costo**; además, se incluye el plazo de matrícula para el III ciclo lectivo.
- p) El artículo 25 pasa a ser el artículo 19, **Labor del personal docente**.
- q) El artículo 26, relativo al programa del curso de tutoría, pasa a ser el número 20, y se varía de forma sustantiva su redacción, al armonizarse con el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (RRAE).
- r) El artículo 27, **Evaluación de la tutoría**, pasa a ser el artículo 21; su redacción se simplifica para hacerla más clara.
- s) El artículo 28 se subsume en el artículo 21.
- t) El artículo 29, **Resolución de conflictos**, se renumera como artículo 22, y se modifica el título a **Disposiciones Finales**.
- u) El artículo 30, **Vigencia del Reglamento**, se elimina, y su contenido se incluye como una anotación de derogatoria al final del cuerpo del Reglamento.

Cambios de fondo:

- a) Se modifica la organización de Estudio Independiente. El Comité de Estudio Independiente se elimina (artículo 5), por cuanto la Vicerrectoría de Docencia, mediante el oficio VD-1678-2017, del 15 de junio de 2017, señala que actualmente no se encuentra funcionando, por lo que recomienda su derogatoria. En consecuencia, también se elimina el artículo 6, **Integración del Comité**.
- b) El artículo 11 pasa a ser el artículo 7, **Cursos por suficiencia**; en este se establecen tres cambios de fondo: 1) la definición de los cursos que se podrán matricular por suficiencia se atribuyen a las unidades académicas y a los programas de posgrado, con el deber de informar a la población estudiantil sobre los contenidos y objetivos de cada curso que se ofrece por el mecanismo de suficiencia; 2) se especifica el plazo para la entrega del programa del curso que debe incluir el cronograma de las distintas actividades de evaluación y devolución de resultados, así como el plazo en que se debe aplicar la prueba por suficiencia y el plazo mínimo de comunicación de la fecha de realización de la prueba; 3) la prohibición de asistencia a clases de un curso regular o por tutoría si este se tiene matriculado por suficiencia.
- c) Se crea el artículo 13: **Calificación, entrega e impugnación del resultado del instrumento de medición de la suficiencia**. En este se regula detalladamente todo lo relativo a la calificación, la entrega y el procedimiento de impugnación del resultado del instrumento de medición de la suficiencia. Se especifican los plazos y las personas responsables.
- d) El artículo 18 se subsume en el artículo 12, **Evaluación y reposición**. Se amplían términos, se introduce la posibilidad de reponer un instrumento de medición por suficiencia cuando alguna persona estudiante inscrita en este mecanismo de estudio no pueda asistir a la convocatoria, con la especificación de los plazos, las justificaciones y el procedimiento por seguir, y se dispone que en suficiencia no se aplica la prueba de ampliación.
- e) Se introducen como requisitos para matrícula de los mecanismos de suficiencia y tutoría, la condición de persona estudiante activa y estar al día con las obligaciones estudiantiles, en concordancia con las disposiciones del RRAE.
- f) Se regula la modalidad de estudio independiente para el Sistema de Estudios de Posgrado.
- g) Se elimina la posibilidad de matricular el Curso Integrado de Humanidades en sus distintas modalidades, por los mecanismos de suficiencia o tutoría.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación integral al *Reglamento de Estudio Independiente*, tal como aparece a continuación:

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD sugiere revisar cada uno de los capítulos, iniciando con el Capítulo I. Disposiciones generales.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen.

EL LIC. WARNER CASCANTE felicita a la Comisión, pues les están actualizando más de tres décadas que tiene este reglamento de estar en funcionamiento; igualmente, la cuidadosa labor, porque una vez que lo leyó está bastante sistemático.

Señala que, cuando lleguen al Capítulo 5, tiene una observación que agregar sobre la entrada en vigencia de este reglamento, en cuanto a las personas que estén con el anterior modelo, pues deben darles un transitorio, una adaptación, pero eso lo verán en dicho capítulo; por lo demás no tiene ninguna observación.

Reitera su felicitación, sobre todo, también, a las personas de la Vicerrectoría, pues sabe que realizaron aportes muy importantes, así como la representación estudiantil.

LA DRA. TERESITA CORDERO felicita a la Comisión, porque, en realidad, ha sido un trabajo muy arduo y está muy reseñado.

Observa en los antecedentes que esto fue un encargo desde el 2014, pero en el análisis de la Comisión la Prof. Cat. Howard señaló que había veintisiete reuniones, concentradas el año pasado y este; entonces, cree que debe quedar claro que, en realidad, estas veintisiete reuniones, se imagina, que terminan de dar el cuerpo a esta información, aunque con anterioridad posiblemente hubo reuniones, pero es importante plasmar que se han dado en el 2017 y 2018.

Expresa que, en realidad, la elaboración de un trabajo como este es muy exigente e intenso y se lleva mucho tiempo en el Consejo Universitario.

Posee dos consultas de forma y que, tal vez, eventualmente, se conviertan en una cuestión de fondo y sabe que ya es entrando en la propuesta de Reglamento, pero desea que le expliquen cuáles son los programas especiales, que se mencionan en el Capítulo 1, que dice que estas modalidades se pueden hacer para programas especiales.

Manifiesta que el otro tema que le llamó la atención es que cuando hablan de decanato de la unidad académica, entiende que está refiriéndose, en ese caso, a los decanatos de las que no están divididas en escuelas. Menciona lo anterior, porque hay que tener cuidado de que sea alguien que se convierta en el decano, el que piense que podría tomar acuerdo en relación con las escuelas.

Exterioriza que posee un detalle más, porque son detalles, en realidad no posee más observaciones generales; es en otro apartado, cuando hablan de recursos de revocatoria y ponen entre paréntesis “reclamo”; desconoce si esa es la mejor expresión, pues un recurso de revocatoria es algo más legal y no solamente un reclamo.

Resume que esas son sus apreciaciones generales y agradece el esfuerzo que han realizado. Sabe que esto saldrá a consulta y se enriquecerá aún más lo que se pueda desarrollar.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard para que se refiera a las consultas.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) dice, sobre los programas especiales, que la Universidad de Costa

Rica les ofrece a universidades extranjeras de habla inglesa programas especiales para que sus estudiantes mejoren sus conocimientos del idioma español. El curso base de estos programas, español para Estudiantes Extranjeros, es ofrecido por el Programa de Español para Extranjeros de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura de la Universidad de Costa Rica.

Apunta que, eventualmente, si realizan un análisis de las escuelas que ofrecen, usualmente, cursos por suficiencia, de manera específica, son: la Escuela de Lenguas Modernas, la Escuela de Física y la Matemática.

Explica que esta observación de programas especiales fue algo en lo que insistió la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, tomando en consideración que pueden venir estudiantes extranjeros, que podrían aprobar cursos muy básicos de español y, quizá eso les facilita llevar cursos donde se profundice el idioma, se está tratando de ser inclusivo sobre la posibilidad de que estudiantes que matriculan en esta forma no sean excluidos de esta modalidad.

Expresa que lo que sí queda totalmente excluido es lo que señala la Escuela de Estudios Generales.

Toma nota de lo que no va a ser acuerdo del reglamento, lo expuesto por la Dra. Teresita Cordero de que quede explícito que las veintisiete reuniones que realizó la Comisión de Asuntos Estudiantiles se concentran en el 2017-2018.

Piensa que el mecanismo sería entrar a una sesión de trabajo para ir analizando. Lo del decanato, sí se tiene que explicar cuando lleguen a ese punto, porque tendrían que hablar de decanatos para las facultades no divididas en escuelas y de direcciones para aquellas facultades que son divididas en escuelas, pero sugiere que se ordene y que esto no se vuelva caótico; es decir, es mejor analizarlo capítulo por capítulo.

PROPUESTA

REGLAMENTO DE ESTUDIO INDEPENDIENTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación.

Este reglamento regula la modalidad de estudio independiente de la Universidad de Costa Rica, que comprende los mecanismos de suficiencia y tutoría. Sus disposiciones rigen para la población estudiantil de pregrado, grado, posgrado y programas especiales.

ARTÍCULO 2. Definiciones.

Para efectos de este reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:

Estudio independiente: Es una modalidad del proceso educativo que focaliza el autoaprendizaje de la población estudiantil mediante los mecanismos de suficiencia y tutoría.

Suficiencia: Es el mecanismo de estudio que se fundamenta en los conocimientos y destrezas que posee la estudiante o el estudiante sobre los objetivos de un determinado curso.

Tutoría: Es el mecanismo de estudio que conlleva un proceso mediante el cual, con la guía y acompañamiento periódico del profesorado, la población estudiantil adquiere los conocimientos y destrezas necesarios para cumplir con los objetivos del curso.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el Capítulo I, los artículos 1 y 2. Le cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ tiene una duda en la parte de definiciones pues dice: *Estudio independiente: Es una modalidad del proceso educativo que focaliza el autoaprendizaje de la población estudiantil mediante los mecanismos de suficiencia y tutoría.*

Pero en el caso de la Facultad de Agronomía existen una serie de cursos que se llaman estudio independiente Agronomía 1, Agronomía 2, Agronomía 3 y Agronomía 4; y hay pasantía de estudio 1, 2, 3 y 4, que son cursos regulares. Quiere saber si este tipo de cursos que se plantean en este programa de estudios o en otros programas similares están contemplados dentro de esta definición.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD responde, en primer lugar, que no es una definición que ella tiene, sino que fue una construida con el criterio de personas expertas, y colectivamente con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Ahí lo que se define es estudio independiente, y realmente un curso dentro de una malla curricular que no responda a los mecanismos de estudio, de suficiencia y de tutoría, no debería llamarse estudio independiente.

Afirma que, inclusive, en el reglamento que actualmente está vigente del año 1984 existe una definición de estudio independiente. La actual dice: *estudio independiente: es el sistema de estudio que deposita al alumno la mayor responsabilidad de su aprendizaje de acuerdo con sus posibilidades, necesidades y vivencias. Se trata de estimularlo para que utilice al máximo sus propios recursos.*

Plantea que, actualmente, el artículo 1 es ámbito de aplicación, y en el artículo 2, sí se hacen las definiciones de qué es estudio independiente y se habla específicamente que es una modalidad al proceso educativo que focaliza el autoaprendizaje de la población estudiantil, mediante los mecanismos de suficiencia y tutoría, y se define qué es suficiencia y tutoría.

EL DR. RODRIGO CARBONI pregunta si hay alguna otra observación. Piensa que se puede ir aprobando por capítulos y teniendo presente que se podría regresar a algún punto si es afectado o visualizado en relación con los anteriores.

Al no haber más observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL ESTUDIO INDEPENDIENTE

ARTÍCULO 3. Lineamientos generales y metodológicos.

La Vicerrectoría de Docencia definirá las directrices por seguir en esta modalidad de estudio, divulgará las innovaciones y cambios al respecto y brindará sugerencias metodológicas.

ARTÍCULO 4. Coordinación de estudio independiente en las unidades académicas y programas de posgrado.

La persona coordinadora de estudio independiente debe ser nombrada por quien ocupa la dirección o el decanato de la unidad académica a la cual pertenece, por un periodo de dos años, reelegible. Sin embargo, la dirección o el decanato podrá asumir la responsabilidad de la coordinación cuando la cantidad de trabajo no justifique ese nombramiento.

En las Sedes Regionales, la figura de coordinación de estudio independiente se definirá de acuerdo con la estructura y reglamento de cada una de ellas.

En el Sistema de Estudios de Posgrado, la coordinación de estudio independiente recaerá en la dirección del programa respectivo.

ARTÍCULO 5. Funciones de la coordinación de estudio independiente.

El coordinador o la coordinadora tendrá las siguientes funciones:

- a) Orientar al estudiantado en esta modalidad de estudio.
- b) Servir de enlace entre la dirección, el profesorado y la población estudiantil.
- c) Proponer, de común acuerdo con el profesorado, a la persona que ocupa la dirección o decanato de la unidad académica, la fecha para aplicar los instrumentos de evaluación por suficiencia en el ciclo lectivo correspondiente. En los programas de posgrado esta definición le corresponderá a la dirección de cada uno de estos. En caso de conflicto, debe informar a la persona que ocupa la dirección o el decanato de la unidad académica, al decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado para su resolución.

ARTÍCULO 6. Cargas académicas.

A la coordinación de estudio independiente se le asignará la carga que determine la Comisión de Cargas Académicas de la Vicerrectoría de Docencia, tomando en consideración las responsabilidades y las horas de trabajo que esto conlleva.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el Capítulo II, artículos del 3 al 6. Le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO apunta que el artículo 4 dice: *La persona coordinadora de estudio independiente debe ser nombrada por quien ocupa la dirección o el decanato de la unidad académica a la cual pertenece, por un periodo de dos años, reelegible.*

Pregunta si está hablando del decanato de la unidad académica a la que pertenece o al decanato de facultades no divididas en escuelas. Lo dice para homogenizar porque el texto está en varios apartados.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le parece pertinente, y cree que tendría que leerse de esa forma.

EL DR. RODRIGO CARBONI explica que al considerar lo que mencionó la Dra. Teresita Cordero, el artículo 4 se leería: *La persona coordinadora de estudio independiente debe ser nombrada por quien ocupa la dirección o el decanato de facultades no divididas en escuelas de la unidad académica a la cual pertenece, por un periodo de dos años, reelegible. Sin embargo, la dirección o el decanato, en el caso de facultades no divididas en escuelas, podrá asumir la responsabilidad a la coordinación cuando la cantidad de trabajo no justifique este nombramiento.*

Expresa que el Capítulo V, inciso c) quedaría de la siguiente manera: *Proponer, de común acuerdo con el profesorado, a la persona que ocupa la dirección o decanato de facultades no divididas en escuelas de la unidad académica.*

El final del inciso sería así: *En caso de conflicto, debe informar a la persona que ocupa la dirección o el decanato de facultades no divididas en escuelas de la unidad académica, al decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado para su resolución.*

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

CAPÍTULO III SUFICIENCIA

ARTÍCULO 7. Cursos por suficiencia.

Las unidades académicas y los distintos programas de posgrados indicarán los cursos que pueden ser matriculados por suficiencia y pondrán a disposición de la población estudiantil los objetivos y contenidos del respectivo curso para su información. Asimismo, tendrán a cargo entregar al estudiantado el programa del curso durante las dos primeras semanas después de concluido el periodo de matrícula por suficiencia, debidamente detallado, con la fecha de aplicación del instrumento de medición, la fecha de publicación de resultados y el periodo correspondiente para la devolución de la prueba evaluativa.

El instrumento de medición por suficiencia se debe aplicar a más tardar la novena semana del I y II ciclos lectivos. Para el caso del III ciclo lectivo, se debe aplicar a más tardar en la cuarta semana.

La fecha de realización debe ser comunicada al estudiantado con al menos un mes calendario de anticipación. En el caso del III ciclo lectivo, el plazo será de dos semanas.

Por solicitud del estudiantado, el personal docente a cargo lo debe orientar sobre la profundidad y amplitud del contenido que el curso desarrolle por medio del mecanismo que se considere pertinente.

La persona estudiante inscrita en cursos por suficiencia no podrá asistir a clases de dicho curso si este se ofrece en la modalidad regular o por tutoría.

La matrícula del Curso Integrado de Humanidades, en sus distintas modalidades, no se aceptará por suficiencia.

ARTÍCULO 8. Requisitos.

Podrá matricularse en cursos por suficiencia la población estudiantil activa y que esté al día con sus obligaciones financieras estudiantiles.

Para matricular un curso por suficiencia, este deberá pertenecer al plan de estudios de la carrera en la cual esté empadronado el estudiantado y deberá tener los requisitos académicos exigidos por dicho plan. No se puede matricular por suficiencia un curso en el cual se está matriculado por tutoría u otra modalidad; se exceptúa de este caso el estudiantado que haya realizado retiro de matrícula. La población estudiantil tendrá derecho a matricular un mismo curso por suficiencia solo una vez, y podrá, como máximo, aprobar por suficiencia el 50% de los cursos de su carrera, sujeto a lo que establezca cada unidad académica.

ARTÍCULO 9. Autorización.

Les corresponde a la unidad académica y a los programas de posgrado que ofrecen el curso por suficiencia autorizar la matrícula de este por solicitud del estudiantado.

En el caso de que el curso no pertenezca a la unidad académica que imparte la carrera de inscripción de la persona estudiante o al programa de posgrado de empadronamiento, se requerirá, además, de su visto bueno para el trámite de matrícula en la unidad académica o programa de posgrado que ofrece el curso.

ARTÍCULO 10. Trámite de matrícula.

Con la autorización de la unidad académica o del programa de posgrado correspondiente, conforme al procedimiento establecido por la Oficina de Registro e Información (ORI), la estudiante o el estudiante debe matricularse ante dicha Oficina o en los Servicios de Registro de las Sedes Regionales durante el periodo que señale el Calendario Estudiantil Universitario.

Solo la población estudiantil que se encuentre debidamente matriculada podrá ser evaluada por suficiencia, y es responsabilidad de las unidades académicas o programas de posgrado velar por el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 11. Costo del curso por suficiencia.

El costo del curso por suficiencia es equivalente a la mitad del valor total de los créditos del curso correspondiente. El estudiantado con beca socioeconómica o por actividades universitarias pagará el porcentaje de dicho costo, según le corresponda, de acuerdo con su categoría de beca.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el Capítulo III, artículos del 7 al 11. Le cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ solicita mayor detalle de la discusión cuando indicaron que como máximo se podrá aprobar por suficiencia el 50% de los cursos de la carrera. Pregunta por qué ese valor.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD responde que ese asunto está en el antiguo reglamento y porque inclusive si se analiza para una carrera que va a ser acreditada o reacreditada por el SINAES, hay límites máximos de los cursos que se pueden convalidar, por lo que simplemente es también para ser un garante de que la persona está cursando efectivamente la carrera. Se imagina más de un 50% de la misma aprobada por suficiencia

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ aclara que no lo considera bajo sino alto.

EL LIC. WARNER CASCANTE recuerda que en los años 80, cuando fue discutido este reglamento y sobre este mismo tema, se hablaba de la experiencia vivida con el estudiantado y con la academia en el término de los aprendizajes, porque puede existir una persona que tiene una gran capacidad de IQ coeficiente intelectual, pero la socialización en los procesos de enseñanza y aprendizaje son muy importantes. También hay carreras que tienen el componente práctico, como lo decía el M.Sc. Carlos Méndez, que es muy importante, pues una carrera como la Enfermería o la Medicina y Agronomía no se puede llevar por suficiencia, y muchos en donde se requiere interactuar con pacientes, por eso se establece un mínimo.

Exterioriza que puede ser que esté alto, pero tiene que pasarse la raya en algún punto, y por lo menos como regla de principio, le parece bien que por lo menos exista un tope para promocionar esa interacción con las otras personas.

LA DRA. TERESITA CORDERO refiere que quizás se vea amplio si hay un estudiante que recién ingresa a la Universidad y realmente muy joven, pero se tiene que tomar en cuenta que ese es un tope para que la Escuela, la unidad académica, la Sede o la Facultad no dividida en escuela decidan hasta cuándo se le puede dar por suficiencia. Igualmente, podría ser una persona que tenga una segunda carrera con una serie de aportes muy básicos en alguna temática que quiere por suficiencia.

Dice que admira mucho al estudiante que pueda graduarse con 50% de los cursos por suficiencia, pues es posible que se trate de una persona que conozca mucho. Se espera que eso no ocurra tan fácilmente, pero también es un tope para que las mismas unidades académicas piensen en esto, pues va a depender de estas unidades y del currículo, y no del porcentaje. Puede ser que la unidad académica llegue al acuerdo de que solo se impartirán los cursos a), b) y c), mientras que otras unidades podrían decir que va a agregar otros cursos del total, pero tiene una evaluación y un procedimiento, por lo que debería cumplir, inclusive, con una cantidad de contenidos.

Reitera que puede ser que exista una persona muy brillante que conozca muy bien de todas esas cosas y que sea joven, pero podría ser que la unidad académica no lo quiera promover por suficiencia, porque quiere esa experiencia más bien de compartir en grupo y de realizar acciones, pero eso dependerá de cada caso.

ARTÍCULO 12. Evaluación y reposición.

Para comprobar la suficiencia de una estudiante o de un estudiante en un curso, se deben emplear los instrumentos de evaluación apropiados para cada caso. Estos se confeccionarán con base en los objetivos y los contenidos del curso. En los cursos de carácter práctico se requiere la aplicación de pruebas de ejecución.

Cuando la persona estudiante se vea imposibilitada, por razones justificadas, para efectuar una evaluación por suficiencia en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar en cinco días hábiles a partir del momento en que compruebe que se encuentra en posibilidad de aplicar el instrumento de medición de la suficiencia, adjuntando la documentación y las razones por las cuales no pudo efectuar la prueba, con el fin de que se determine si procede la reposición.

La solicitud de reposición se presenta ante la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el curso, la cual consignará la fecha de recibido. La persona que dirige la unidad académica debe remitir la solicitud de reposición en un plazo no mayor de dos días hábiles al personal académico correspondiente. La solicitud deberá ser atendida, resuelta y comunicada a la secretaría por el personal docente correspondiente en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que lo remitió la persona que dirige la unidad académica. La secretaría de la unidad académica debe notificar a la persona estudiante, a más tardar en tres días hábiles, el resultado de la solicitud de reposición.

Si esta procede, se fijará la fecha de reposición, la cual no podrá establecerse en un plazo menor de cinco días hábiles contados a partir del momento que la persona estudiante compruebe que se encuentra en posibilidad de aplicar el instrumento de medición de la suficiencia. En caso de rechazo, esta decisión podrá ser apelada ante la persona que dirige la unidad académica, en los cinco días hábiles posteriores a la notificación del rechazo.

Son justificaciones: la muerte de un pariente hasta de segundo grado, la enfermedad de la persona estudiante u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.

La calificación final de siete (7,0) es la mínima para aprobar un curso por suficiencia; por lo que una calificación inferior a siete (7,0) implica la reprobación de este, sin posibilidad de prueba de ampliación, de acuerdo con la naturaleza del mecanismo de estudio por suficiencia, el cual se define en el presente reglamento.

ARTÍCULO 13. Calificación, entrega e impugnación del resultado del instrumento de medición de la suficiencia:

- a. El profesor o la profesora debe entregar el reporte de las calificaciones y las evaluaciones calificadas a la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el curso, a más tardar diez días hábiles después de haberse aplicado el instrumento de medición respectivo. De no ser así, la estudiante o el estudiante podrá presentar reclamo ante la persona que dirige la unidad académica, quien gestionará lo que corresponda ante el profesor o la profesora a cargo. Posteriormente, la secretaría de la unidad académica colocará la lista con los resultados de las evaluaciones en un lugar visible al público, a más tardar tres días hábiles posteriores a la entrega por parte de la docente o el docente que aplicó la evaluación. La publicación debe llevar únicamente el número de carné de la estudiante o del estudiante, junto con la calificación obtenida. La secretaría de la unidad académica es la responsable de entregar las pruebas y de garantizar el acceso a ellas durante el periodo de reclamo correspondiente, así como de su custodia y conservación cuando estas no se devuelven al estudiantado hasta por un ciclo lectivo luego de efectuada. Por solicitud del estudiantado, la secretaría de la unidad académica podrá extender una constancia escrita de la calificación obtenida. Para efectos probatorios, el estudiantado debe conservar intactas las constancias y las pruebas si le fueron devueltas.
- b. La calificación de la evaluación debe realizarla la docente o el docente de manera fundamentada y debe contener un señalamiento académico de los criterios utilizados.
- c. Si la estudiante o el estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a:
 1. Tramitar, de forma escrita, las aclaraciones y adiciones que estime pertinentes en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la publicación de resultados. La gestión debe presentarse ante la secretaría de la

unidad académica a la que pertenece el curso, la cual debe consignar la fecha de recibido. El profesor o la profesora atenderá, con cuidado y prontitud, la petición, para lo cual tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la gestión.

2. Presentar el recurso de revocatoria (reclamo), por escrito, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, posteriores a la publicación de los resultados, conforme se señaló en el programa del curso. En caso de haber realizado una gestión de aclaración o adición, podrá presentar este recurso en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la obtención de la respuesta respectiva o al prescribir el plazo de respuesta correspondiente. El recurso de revocatoria se presenta ante la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el curso, la cual consignará la fecha de recibido. La persona que dirige la unidad académica debe remitir el recurso en un plazo no mayor de dos días hábiles al personal académico correspondiente. El recurso deberá ser atendido, resuelto y comunicado a la secretaría por el personal docente correspondiente en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que lo remitió la persona que dirige la unidad académica. La secretaría de la unidad académica debe notificar al estudiantado, a más tardar en tres días hábiles, el resultado de la resolución del recurso de revocatoria.
- d. Si el recurso de revocatoria es rechazado o no es notificado en el plazo previsto, la persona estudiante podrá interponer un recurso de apelación, en forma escrita y razonada, ante la persona que dirige la unidad académica, con copia al Centro de Asesoría Estudiantil del Área respectiva o a la Coordinación de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales. La apelación debe presentarse en los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la resolución del recurso de revocatoria, o al vencimiento del plazo que tenía la secretaría de la unidad académica para notificar lo resuelto por el personal docente.
- e. La persona que dirige la unidad académica remitirá el recurso de apelación a la Comisión de Evaluación y Orientación, en un plazo no mayor de tres días hábiles, la cual debe elaborar un informe al respecto y remitirlo a la dirección o al decanato (de las facultades no divididas en escuelas), en los quince días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud. La comisión podrá, si lo considera necesario, dar audiencia a la estudiante o al estudiante, y a la profesora o al profesor involucrados. Además, podrá requerir el criterio de docentes ajenos al proceso y especialistas en la materia, quienes deberán manifestarse en un plazo máximo de cinco días hábiles, comprendido dentro del plazo quincenal establecido. La dirección o el decanato (de las facultades no divididas en escuelas) debe emitir su resolución, en forma escrita y justificada, a más tardar cinco días hábiles después de recibido el informe de la Comisión de Evaluación y Orientación. La dirección o el decanato (de las facultades no divididas en escuelas) solo podrá apartarse del criterio de la Comisión cuando fundamente su decisión.
- f. Cuando el recurso de revocatoria no sea resuelto en el plazo establecido, la persona que dirige la unidad académica debe iniciar un proceso disciplinario en contra de la profesora o del profesor que no atendió oportunamente el recurso, conforme al *Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico*. Cuando el recurso de apelación no sea atendido en el plazo establecido, el decanato para las facultades divididas en escuelas o el vicerrector o la vicerrectora de Docencia, para las facultades no divididas en escuelas y para las Sedes Regionales, debe iniciar un proceso disciplinario en contra de la autoridad que no resolvió el recurso, conforme al *Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico*.
- g. Por solicitud de la persona estudiante y vencido el plazo para resolver la apelación sin que se haya emitido la resolución correspondiente, el decanato para las facultades divididas en escuelas o el vicerrector o la vicerrectora de Docencia, para las facultades no divididas en escuelas y para las Sedes Regionales, procederá a asignar una calificación, mediante la aplicación de criterios académicos.
- h. Los plazos establecidos en este artículo no correrán durante todo el mes de enero ni en los periodos oficiales de receso declarados por el rector o la rectora.
- i. La estudiante o el estudiante que tenga una apelación pendiente en el periodo de matrícula, tendrá derecho a matricularse provisionalmente en los cursos que tengan como requisito la aprobación del curso apelado, hasta tanto no se resuelva la apelación, según el procedimiento establecido en este artículo. Después de transcurridos quince días hábiles de haberse iniciado las lecciones del primer o el segundo ciclo lectivo, sin haberse resuelto la apelación, no se podrá anular la matrícula del curso a la estudiante o al estudiante, ni este podrá solicitar dicha anulación. En el caso del tercer ciclo lectivo, el plazo será de diez días hábiles.
- j. La pérdida comprobada por parte del personal docente del instrumento de medición da derecho al estudiante o a la estudiante a repetir una prueba equivalente. La persona que dirige la unidad académica debe iniciar un

proceso disciplinario en contra de la profesora o del profesor que extravió la prueba, conforme al *Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico*.

- k. Le corresponde al Centro de Asesoría Estudiantil o a la Coordinación de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales orientar y asesorar al estudiantado para el correcto ejercicio de los derechos contemplados en este artículo.

ARTÍCULO 14. Notificación de la calificación de la suficiencia para el expediente académico.

La calificación del curso por suficiencia debe ser notificada por la unidad académica respectiva, mediante el acta de resultado final a la ORI, en los plazos establecidos en el Calendario Estudiantil Universitario.

La calificación notificada a la ORI, sea de aprobación o de reprobación del curso, forma parte del expediente académico de la persona estudiante y es válido para todos los efectos, igual que la de un curso regular.

ARTÍCULO 15. Evaluaciones especiales.

En casos muy especiales, previo análisis de la coordinación de estudio independiente y la autorización de la Unidad Académica, la comprobación de suficiencia de un curso específico puede ser sustituida por el trabajo profesional, la obra artística o las investigaciones.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión los artículos del 12 al 15. Le cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA apunta que el artículo 12 dice: *Evaluación y reposición Para comprobar la suficiencia de una estudiante o de un estudiante en un curso*; solicita que se hable de la persona estudiante o de un o una estudiante.

EL DR. RODRIGO CARBONI pregunta sobre el artículo 13 si eso está contenido, y si no, considera que redundante con respecto a la normativa usual de reclamos de evaluaciones.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que uno de los propósitos de este reglamento es regular exactamente todos los procesos de apelación, de reclamos, etc., para no colocar al estudiantado en un proceso de indefensión. Asimismo, se están estableciendo plazos específicos, puesto que hay que tomar en consideración que es muy distinto llevar un curso por la modalidad regular que por la de suficiencia. Además, de acuerdo con el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, en las dos primeras semanas hay que dar un programa donde se establecen todas las evaluaciones que se realizarán en el semestre. En este caso, la modalidad por suficiencia es establecida por la unidad académica, inclusive puede ser en el mes de abril.

Refiere que un asunto que van a llevar a cabo es hacer una consulta expresa a las escuelas de Lenguas Modernas, Física y Matemática, que son las unidades académicas que usualmente aplican exámenes por suficiencia para que ellos den su valiosa retroalimentación al respecto.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que, siguiendo lo que expresó la Dra. Teresita Cordero, están de acuerdo con el capítulo 13, inciso c), punto 2, y eliminar la palabra que está entre paréntesis “reclamo”, y dejar solo “presentar el recurso de revocatoria por escrito”.

****A las diecisiete horas y treinta y cinco minutos, sale el Ph.D. Guillermo Santana.****

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

CAPÍTULO IV TUTORÍA

ARTÍCULO 16. Cursos por tutoría.

Se podrán matricular cursos por tutoría cuando existan circunstancias especiales que lo ameriten, a juicio de la dirección o el decanato, previa consulta con la coordinación de estudio independiente si esta existe. No podrá impartirse un curso por tutoría cuando se esté ofreciendo, en la modalidad regular, en la misma sede o recinto en que se encuentre empadronada la persona estudiante y en el mismo ciclo lectivo. La matrícula del Curso Integrado de Humanidades, en sus distintas modalidades, no se aceptará por tutoría.

ARTÍCULO 17. Requisitos.

Podrá matricularse en cursos por tutoría la población estudiantil activa y que esté al día con sus obligaciones financieras estudiantiles.

Para matricular un curso por tutoría, este deberá pertenecer al plan de estudios de la carrera en la cual esté empadronado el estudiantado y deberá tener los requisitos académicos correspondientes. No se podrá matricular por tutoría un curso en el cual se esté matriculado por suficiencia u otra modalidad.

ARTÍCULO 18. Apertura, matrícula y costo.

La apertura de los cursos por tutoría por petición del estudiantado y la correspondiente matrícula las realiza la unidad académica o programas de posgrado ante la ORI, durante las cuatro primeras semanas de lecciones de cada ciclo lectivo (I y II) y durante la primera semana del tercer ciclo lectivo, según se indique en el Calendario Estudiantil Universitario. El costo por crédito será igual al de los cursos regulares.

El estudiantado con beca socioeconómica o por actividades universitarias pagará el porcentaje de dicho costo que le corresponda, de acuerdo con su categoría de beca.

Los cursos por tutoría se incluirán en los recibos de matrícula y sus créditos se contabilizarán para efectos de tope en el pago.

ARTÍCULO 19. Labor del personal docente.

En el estudio por tutoría, las experiencias de enseñanza-aprendizaje son desarrolladas directamente por el estudiantado, en forma individual o en grupo. El personal docente colabora en la etapa de planificación del proceso, orienta la ejecución de este y evalúa el rendimiento obtenido. En consecuencia, no se requiere la asistencia a clases, pero sí la realización de reuniones periódicas entre profesores y estudiantes. La comunicación de los aspectos relativos a las pruebas, resultados obtenidos e impugnación, deberá hacerse mediante los procedimientos establecidos para los cursos regulares.

ARTÍCULO 20. Programa.

El profesorado del curso por tutoría deberá entregar, comentar y analizar el programa del curso, incluidas la metodología y las normas de evaluación, con la población estudiantil, durante las dos primeras semanas después de concluido el periodo de matrícula por tutoría.

ARTÍCULO 21. Evaluación de la tutoría.

Las pruebas de medición que se preparen para evaluar el aprovechamiento de la población estudiantil, deben atender los objetivos y contenidos del curso.

El aprovechamiento que el estudiantado debe mostrar en los cursos por tutoría es igual al de los cursos regulares; esto es, deben ser aprobados con calificación no inferior a siete (7,0).

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el Capítulo IV, artículos del 16 al 21.

Pregunta si en el artículo 16 se incluiría lo mismo que se ha hecho anteriormente de donde dice “decanato” agregarle “decanato de facultades no divididas en escuelas”.

Exterioriza que con la modificación que se hizo en el artículo 16 sobre la inclusión de “facultades no divididas en escuelas”, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22. Disposiciones finales.

Las situaciones no previstas en este Reglamento deberán tramitarse, para su resolución, ante la Vicerrectoría de Docencia.

DEROGATORIAS.

Este reglamento deja sin efecto el aprobado en sesión N.º 3081-04 celebrada el 16 de abril de 1984, publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 06-1984, 08/05/1984.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el Capítulo V. Le cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE apunta que, en relación con las impugnaciones que estén en trámite, con la entrada en vigencia de este reglamento debería establecerse en disposiciones finales un artículo de transitorio donde se diga que las impugnaciones que a la entrada en vigencia de este reglamento se encuentren en proceso, y se regirán por el reglamento anterior. Este es un artículo que le hace falta. El otro es vigencia; es decir, hay que agregar un artículo que diga que este reglamento entrará en vigencia en el ciclo lectivo inmediato siguiente a su aprobación.

Reitera que al agregar estos dos artículos en este capítulo V, se lograría cerrar completamente el texto para publicarlo en consulta.

EL DR. RODRIGO CARBONI propone una sesión de trabajo para considerar la idea del Lic. Warner Cascante.

****A las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las diecisiete horas y cuarenta y nueve minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

EL DR. RODRIGO CARBONI dice que se incluyeron en el Capítulo V, Disposiciones finales, un transitorio que dice: *las impugnaciones existentes a la entrada y vigencia del presente reglamento se resolverán por la reglamentación anterior, y se incluyó la vigencia: el presente reglamento regirá a partir del ciclo lectivo inmediato posterior a la promulgación de este reglamento.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz Salas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

EL DR. RODRIGO CARBONI procede a votar todo el reglamento con las modificaciones realizadas. Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos dictaminar acerca de la interpretación auténtica del artículo 22 del Reglamento de Estudio Independiente, en cuanto al significado de los términos “cursos especiales”, “cursos regulares” y “cursos nuevos” (pase CR-P-09-006, del 15 de abril de 2009).

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5801, artículo 3, del 8 de abril de 2014, acordó:

1. Desestimar la solicitud de interpretación auténtica del artículo 22 del Reglamento de Estudio Independiente de la Escuela de Orientación y Educación Especial.

2. Solicitar a la Comisión de Reglamentos una revisión integral al Reglamento de Estudio Independiente.

3. Es necesario la modificación integral del *Reglamento de Estudio Independiente*, a fin de ofrecer un instrumento actualizado, para una eficiente y eficaz operatividad a nivel institucional.
4. El estudio independiente es una valiosa modalidad de aprendizaje para el estudiantado que fomenta la autoconstrucción de conocimiento y el sentido de responsabilidad, y es importante establecer normativa actualizada en el ámbito institucional, que regule el proceso de enseñanza-aprendizaje bajo esta figura.
5. La reforma integral del *Reglamento de Estudio Independiente*²⁰ que data del año de 1984, se compone de 30 artículos con cinco capítulos (I. Disposiciones Generales, II. Organización del Estudio Independiente, III. Suficiencia, IV. Tutoría y V. Disposiciones finales). Los cambios propuestos son de forma y de fondo y son los siguientes:

Los cambios propuestos son de forma y de fondo:

Cambios de forma:

- a) Se redefinen los siguientes conceptos: modalidad de estudio independiente, suficiencia y tutoría.
- b) Se utiliza lenguaje inclusivo en todo el documento.
- c) Se cambia el orden de los artículos o se subsumen en otros para que sigan una secuencia lógica y mejore su congruencia.
- d) El artículo 10 pasa a ser el número 1. Además, el artículo 21 fue subsumido en el 1.
- e) En el artículo 2, Definiciones, se subsumen los artículos 2, 3 y 4.
- f) En el nuevo artículo 5, Funciones de la coordinación de estudio independiente, se señalan las instancias que tienen a su cargo especificar las fechas de aplicación de los instrumentos de evaluación de suficiencia, al igual que aspectos relacionados con la solución de conflictos para definir dichas fechas de aplicación.
- g) El artículo 13, y parcialmente el 11, son subsumidos en el 8, Requisitos; en este se establecen los requisitos para matricular cursos por suficiencia.
- h) El artículo 14 pasa a ser el 9, Autorización.
- i) El artículo 15 pasa a ser el 10, Trámite de matrícula.
- j) El artículo 16 pasa a ser el 11, Costo del curso por suficiencia; se cambian algunos términos para la concordancia con el *Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil*.
- k) El artículo 19 pasa a ser el 15, Evaluaciones especiales.
- l) El artículo 20 fue subsumido en el artículo 14, donde se especifica la notificación de la calificación de la suficiencia, para el registro en el expediente académico.
- m) El artículo 22 pasa a ser el 16, Cursos por tutoría; se establecen las delimitaciones para impartirla.
- n) El artículo 23 se subsume en el artículo 17, Requisitos.
- o) El artículo 24 pasa a ser el artículo 18 y se modifica su título a Apertura, matrícula y costo; además, se incluye el plazo de matrícula para el III ciclo lectivo.
- p) El artículo 25 pasa a ser el artículo 19, Labor del personal docente.
- q) El artículo 26, relativo al programa del curso de tutoría, pasa a ser el número 20, y se varía de forma sustantiva su redacción, al armonizarse con el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil (RRAE)*.

20 Reforma Integral aprobada en sesión 3081-04, 16/04/1984. Publicada en el Alcance a La Gaceta Universitaria 06-1984, 08/05/1984.

- r) El artículo 27, Evaluación de la tutoría, pasa a ser el artículo 21; su redacción se simplifica para hacerla más clara.
- s) El artículo 28 se subsume en el artículo 21.
- t) El artículo 29, Resolución de conflictos, se renumera como artículo 22, y se modifica el título a Disposiciones finales.
- u) El artículo 30, Vigencia del Reglamento, se elimina, y su contenido se incluye como una anotación de derogatoria al final del cuerpo del Reglamento.

Cambios de fondo:

- a) Se modifica la organización de Estudio Independiente. El Comité de Estudio Independiente se elimina (artículo 5), por cuanto la Vicerrectoría de Docencia, mediante el oficio VD-1678-2017, del 15 de junio de 2017, señala que actualmente no se encuentra funcionando, por lo que recomienda su derogatoria. En consecuencia, también se elimina el artículo 6, Integración del Comité.
- b) El artículo 11 pasa a ser el artículo 7, Cursos por suficiencia; en este se establecen tres cambios de fondo: 1) la definición de los cursos que se podrán matricular por suficiencia se atribuyen a las unidades académicas y a los programas de posgrado, con el deber de informar a la población estudiantil sobre los contenidos y objetivos de cada curso que se ofrece por el mecanismo de suficiencia; 2) se especifica el plazo para la entrega del programa del curso que debe incluir el cronograma de las distintas actividades de evaluación y devolución de resultados, así como el plazo en que se debe aplicar la prueba por suficiencia y el plazo mínimo de comunicación de la fecha de realización de la prueba; 3) la prohibición de asistencia a clases de un curso regular o por tutoría si este se tiene matriculado por suficiencia.
- c) Se crea el artículo 13: Calificación, entrega e impugnación del resultado del instrumento de medición de la suficiencia. En este se regula detalladamente todo lo relativo a la calificación, la entrega y el procedimiento de impugnación del resultado del instrumento de medición de la suficiencia. Se especifican los plazos y las personas responsables.
- d) El artículo 18 se subsume en el artículo 12, Evaluación y reposición. Se amplían términos, se introduce la posibilidad de reponer un instrumento de medición por suficiencia cuando alguna persona estudiante inscrita en este mecanismo de estudio no pueda asistir a la convocatoria, con la especificación de los plazos, las justificaciones y el procedimiento por seguir, y se dispone que en suficiencia no se aplica la prueba de ampliación.
- e) Se introducen como requisitos para matrícula de los mecanismos de suficiencia y tutoría, la condición de persona estudiante activa y estar al día con las obligaciones estudiantiles, en concordancia con las disposiciones del RRAE.
- f) Se regula la modalidad de estudio independiente para el Sistema de Estudios de Posgrado.
- g) Se elimina la posibilidad de matricular el Curso Integrado de Humanidades en sus distintas modalidades, por los mecanismos de suficiencia o tutoría.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación integral al Reglamento de Estudio Independiente, tal como aparece a continuación:

PROPUESTA**REGLAMENTO DE ESTUDIO INDEPENDIENTE****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación.**

Este reglamento regula la modalidad de estudio independiente de la Universidad de Costa Rica, que comprende los mecanismos de suficiencia y tutoría. Sus disposiciones rigen para la población estudiantil de pregrado, grado, posgrado y programas especiales.

ARTÍCULO 2. Definiciones.

Para efectos de este reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:

Estudio independiente: Es una modalidad del proceso educativo que focaliza el autoaprendizaje de la población estudiantil mediante los mecanismos de suficiencia y tutoría.

Suficiencia: Es el mecanismo de estudio que se fundamenta en los conocimientos y destrezas que posee la estudiante o el estudiante sobre los objetivos de un determinado curso.

Tutoría: Es el mecanismo de estudio que conlleva un proceso mediante el cual, con la guía y acompañamiento periódico del profesorado, la población estudiantil adquiere los conocimientos y destrezas necesarios para cumplir con los objetivos del curso.

**CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN DEL ESTUDIO INDEPENDIENTE****ARTÍCULO 3. Lineamientos generales y metodológicos.**

La Vicerrectoría de Docencia definirá las directrices por seguir en esta modalidad de estudio, divulgará las innovaciones y cambios al respecto y brindará sugerencias metodológicas.

ARTÍCULO 4. Coordinación de estudio independiente en las unidades académicas y programas de posgrado.

La persona coordinadora de estudio independiente debe ser nombrada por quien ocupa la dirección o el decanato de facultades no divididas en escuelas de la unidad académica a la cual pertenece, por un periodo de dos años, reelegible. Sin embargo, la dirección o el decanato, en el caso de facultades no divididas en escuelas, podrá asumir la responsabilidad de la coordinación cuando la cantidad de trabajo no justifique ese nombramiento.

En las Sedes Regionales, la figura de coordinación de estudio independiente se definirá de acuerdo con la estructura y reglamento de cada una de ellas.

En el Sistema de Estudios de Posgrado, la coordinación de estudio independiente recaerá en la dirección del programa respectivo.

ARTÍCULO 5. Funciones de la coordinación de estudio independiente.

El coordinador o la coordinadora tendrá las siguientes funciones:

- a) Orientar al estudiantado en esta modalidad de estudio.
- b) Servir de enlace entre la dirección, el profesorado y la población estudiantil.
- c) Proponer, de común acuerdo con el profesorado, a la persona que ocupa la dirección o decanato de facultades no divididas en escuelas de la unidad académica, la fecha para aplicar los instrumentos de evaluación por suficiencia en el ciclo lectivo correspondiente. En los programas de posgrado esta definición le corresponderá a la dirección de cada

uno de estos. En caso de conflicto, debe informar a la persona que ocupa la dirección o el decanato de facultades no divididas en escuelas de la unidad académica, al decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado para su resolución.

ARTÍCULO 6. Cargas académicas.

A la coordinación de estudio independiente se le asignará la carga que determine la Comisión de Cargas Académicas de la Vicerrectoría de Docencia, tomando en consideración las responsabilidades y las horas de trabajo que esto conlleva.

CAPÍTULO III SUFICIENCIA

ARTÍCULO 7. Cursos por suficiencia.

Las unidades académicas y los distintos programas de posgrados indicarán los cursos que pueden ser matriculados por suficiencia y pondrán a disposición de la población estudiantil los objetivos y contenidos del respectivo curso para su información. Asimismo, tendrán a cargo entregar al estudiantado el programa del curso durante las dos primeras semanas después de concluido el periodo de matrícula por suficiencia, debidamente detallado, con la fecha de aplicación del instrumento de medición, la fecha de publicación de resultados y el periodo correspondiente para la devolución de la prueba evaluativa.

El instrumento de medición por suficiencia se debe aplicar a más tardar la novena semana del I y II ciclos lectivos. Para el caso del III ciclo lectivo, se debe aplicar a más tardar en la cuarta semana.

La fecha de realización debe ser comunicada al estudiantado con al menos un mes calendario de anticipación. En el caso del III ciclo lectivo, el plazo será de dos semanas.

Por solicitud del estudiantado, el personal docente a cargo lo debe orientar sobre la profundidad y amplitud del contenido que el curso desarrolle por medio del mecanismo que se considere pertinente.

La persona estudiante inscrita en cursos por suficiencia no podrá asistir a clases de dicho curso si este se ofrece en la modalidad regular o por tutoría.

La matrícula del Curso Integrado de Humanidades, en sus distintas modalidades, no se aceptará por suficiencia.

ARTÍCULO 8. Requisitos.

Podrá matricularse en cursos por suficiencia la población estudiantil activa y que esté al día con sus obligaciones financieras estudiantiles.

Para matricular un curso por suficiencia, este deberá pertenecer al plan de estudios de la carrera en la cual esté empadronado el estudiantado y deberá tener los requisitos académicos exigidos por dicho plan. No se puede matricular por suficiencia un curso en el cual se está matriculado por tutoría u otra modalidad; se exceptúa de este caso el estudiantado que haya realizado retiro de matrícula. La población estudiantil tendrá derecho a matricular un mismo curso por suficiencia solo una vez, y podrá, como máximo, aprobar por suficiencia el 50% de los cursos de su carrera, sujeto a lo que establezca cada unidad académica.

ARTÍCULO 9. Autorización.

Les corresponde a la unidad académica y a los programas de posgrado que ofrecen el curso por suficiencia autorizar la matrícula de este por solicitud del estudiantado.

En el caso de que el curso no pertenezca a la unidad académica que imparte la carrera de inscripción de la persona estudiante o al programa de posgrado de empadronamiento, se requerirá, además, de su visto bueno para el trámite de matrícula en la unidad académica o programa de posgrado que ofrece el curso.

ARTÍCULO 10. Trámite de matrícula.

Con la autorización de la unidad académica o del programa de posgrado correspondiente, conforme al procedimiento establecido por la Oficina de Registro e Información (ORI), la estudiante o el estudiante debe matricularse ante dicha Oficina o en los Servicios de Registro de las Sedes Regionales, durante el periodo que señale el Calendario Estudiantil Universitario.

Solo la población estudiantil que se encuentre debidamente matriculada podrá ser evaluada por suficiencia, y es responsabilidad de las unidades académicas o programas de posgrado velar por el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 11. Costo del curso por suficiencia.

El costo del curso por suficiencia es equivalente a la mitad del valor total de los créditos del curso correspondiente. El estudiantado con beca socioeconómica o por actividades universitarias pagará el porcentaje de dicho costo, según le corresponda, de acuerdo con su categoría de beca.

ARTÍCULO 12. Evaluación y reposición.

Para comprobar la suficiencia de una estudiante o de un estudiante en un curso, se deben emplear los instrumentos de evaluación apropiados para cada caso. Estos se confeccionarán con base en los objetivos y los contenidos del curso. En los cursos de carácter práctico se requiere la aplicación de pruebas de ejecución.

Cuando la persona estudiante se vea imposibilitada, por razones justificadas, para efectuar una evaluación por suficiencia en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar en cinco días hábiles a partir del momento en que compruebe que se encuentra en posibilidad de aplicar el instrumento de medición de la suficiencia, adjuntando la documentación y las razones por las cuales no pudo efectuar la prueba, con el fin de que se determine si procede la reposición.

La solicitud de reposición se presenta ante la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el curso, la cual consignará la fecha de recibido. La persona que dirige la unidad académica debe remitir la solicitud de reposición en un plazo no mayor de dos días hábiles al personal académico correspondiente. La solicitud deberá ser atendida, resuelta y comunicada a la secretaría por el personal docente correspondiente en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que lo remitió la persona que dirige la unidad académica. La secretaría de la unidad académica debe notificar a la persona estudiante, a más tardar en tres días hábiles, el resultado de la solicitud de reposición.

Si esta procede, se fijará la fecha de reposición, la cual no podrá establecerse en un plazo menor de cinco días hábiles, contados a partir del momento que la persona estudiante compruebe que se encuentra en posibilidad de resolver el instrumento de medición de la suficiencia. En caso de rechazo, esta decisión podrá ser apelada ante la persona que dirige la unidad académica, en los cinco días hábiles posteriores a la notificación del rechazo.

Son justificaciones: la muerte de un pariente hasta de segundo grado, la enfermedad de la persona estudiante u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.

La calificación final de siete (7,0) es la mínima para aprobar un curso por suficiencia; por lo que una calificación inferior a siete (7,0) implica la reprobación de este, sin posibilidad de prueba de ampliación, de acuerdo con la naturaleza del mecanismo de estudio por suficiencia, el cual se define en el presente reglamento.

ARTÍCULO 13. Calificación, entrega e impugnación del resultado del instrumento de medición de la suficiencia:

a. El profesor o la profesora debe entregar el reporte de las calificaciones y las evaluaciones calificadas a la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el curso, a más tardar diez días hábiles después de haberse aplicado el instrumento de medición respectivo. De no ser así, la estudiante o el estudiante podrá presentar reclamo ante la persona que dirige la unidad académica, quien gestionará lo que corresponda ante el profesor o la profesora a cargo. Posteriormente, la secretaría de la unidad académica colocará la lista con los resultados de las evaluaciones en un lugar visible al público, a más tardar tres días hábiles posteriores a la entrega por parte de la docente o el docente que aplicó la evaluación. La publicación debe llevar únicamente el número de carné de la estudiante o del estudiante, junto con la

calificación obtenida. La secretaría de la unidad académica es la responsable de entregar las pruebas y de garantizar el acceso a ellas durante el periodo de reclamo correspondiente, así como de su custodia y conservación cuando estas no se devuelven al estudiantado hasta por un ciclo lectivo luego de efectuada. Por solicitud del estudiantado, la secretaría de la unidad académica podrá extender una constancia escrita de la calificación obtenida. Para efectos probatorios, el estudiantado debe conservar intactas las constancias y las pruebas si le fueron devueltas.

b. La calificación de la evaluación debe realizarla la docente o el docente, de manera fundamentada, y debe contener un señalamiento académico de los criterios utilizados.

c. Si el estudiante o el estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a:

Tramitar, de forma escrita, las aclaraciones y adiciones que estime pertinentes en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la publicación de resultados. La gestión debe presentarse ante la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el curso, la cual debe consignar la fecha de recibido. El profesor o la profesora atenderá, con cuidado y prontitud, la petición, para lo cual tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la gestión.

Presentar el recurso de revocatoria, por escrito, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, posteriores a la publicación de los resultados, conforme se señaló en el programa del curso. En caso de haber realizado una gestión de aclaración o adición, podrá presentar este recurso en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la obtención de la respuesta respectiva o al prescribir el plazo de respuesta correspondiente. El recurso de revocatoria se presenta ante la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el curso, la cual consignará la fecha de recibido. La persona que dirige la unidad académica debe remitir el recurso en un plazo no mayor de dos días hábiles al personal académico correspondiente. El recurso deberá ser atendido, resuelto y comunicado a la secretaría por el personal docente correspondiente en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que lo remitió la persona que dirige la unidad académica. La secretaría de la unidad académica debe notificar al estudiantado, a más tardar en tres días hábiles, el resultado de la resolución del recurso de revocatoria.

d. Si el recurso de revocatoria es rechazado o no es notificado en el plazo previsto, la persona estudiante podrá interponer un recurso de apelación, en forma escrita y razonada, ante la persona que dirige la unidad académica, con copia al Centro de Asesoría Estudiantil del Área respectiva o a la Coordinación de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales. La apelación debe presentarse en los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la resolución del recurso de revocatoria, o al vencimiento del plazo que tenía la secretaría de la unidad académica para notificar lo resuelto por el personal docente.

e. La persona que dirige la unidad académica remitirá el recurso de apelación a la Comisión de Evaluación y Orientación, en un plazo no mayor de tres días hábiles, la cual debe elaborar un informe al respecto y remitirlo a la dirección o al decanato (de las facultades no divididas en escuelas), en los quince días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud. La comisión podrá, si lo considera necesario, dar audiencia a la estudiante o al estudiante, y a la profesora o al profesor involucrados. Además, podrá requerir el criterio de docentes ajenos al proceso y especialistas en la materia, quienes deberán manifestarse en un plazo máximo de cinco días hábiles, comprendido dentro del plazo quincenal establecido. La dirección o el decanato (de las facultades no divididas en escuelas) debe emitir su resolución, en forma escrita y justificada, a más tardar cinco días hábiles después de recibido el informe de la Comisión de Evaluación y Orientación. La dirección o el decanato (de las facultades no divididas en escuelas) solo podrá apartarse del criterio de la Comisión cuando fundamente su decisión.

f. Cuando el recurso de revocatoria no sea resuelto en el plazo establecido, la persona que dirige la unidad académica debe iniciar un proceso disciplinario en contra de la profesora o del profesor que no atendió oportunamente el recurso, conforme al *Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico*. Cuando el recurso de apelación no sea atendido en el plazo establecido, el decanato para las facultades divididas en escuelas o el vicerrector o la vicerrectora de Docencia, para las facultades no divididas en escuelas y para las Sedes Regionales, debe iniciar un proceso disciplinario en contra de la autoridad que no resolvió el recurso, conforme al *Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico*.

g. Por solicitud de la persona estudiante y vencido el plazo para resolver la apelación sin que se haya emitido la resolución correspondiente, el decanato para las facultades divididas en escuelas o el vicerrector o la vicerrectora de Docencia, para las facultades no divididas en escuelas y para las Sedes Regionales, procederá a asignar una calificación, mediante la aplicación de criterios académicos.

h. Los plazos establecidos en este artículo no correrán durante todo el mes de enero ni en los periodos oficiales de receso declarados por el rector o la rectora.

i. La estudiante o el estudiante que tenga una apelación pendiente en el periodo de matrícula, tendrá derecho a matricularse provisionalmente en los cursos que tengan como requisito la aprobación del curso apelado, hasta tanto no se resuelva la apelación, según el procedimiento establecido en este artículo. Después de transcurridos quince días hábiles de haberse iniciado las lecciones del primer o el segundo ciclo lectivo, sin haberse resuelto la apelación, no se podrá anular la matrícula del curso a la persona estudiante, ni esta podrá solicitar dicha anulación. En el caso del tercer ciclo lectivo, el plazo será de diez días hábiles.

j. La pérdida comprobada por parte del personal docente del instrumento de medición da derecho al estudiante o a la estudiante a repetir una prueba equivalente. La persona que dirige la unidad académica debe iniciar un proceso disciplinario en contra de la profesora o del profesor que extravió la prueba, conforme al *Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico*.

k. Le corresponde al Centro de Asesoría Estudiantil o a la Coordinación de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales orientar y asesorar al estudiantado para el correcto ejercicio de los derechos contemplados en este artículo.

ARTÍCULO 14. Notificación de la calificación de la suficiencia para el expediente académico.

La calificación del curso por suficiencia debe ser notificada por la unidad académica respectiva, mediante el acta de resultado final a la ORI, en los plazos establecidos en el Calendario Estudiantil Universitario.

La calificación notificada a la ORI, sea de aprobación o de reprobación del curso, forma parte del expediente académico de la persona estudiante y es válido para todos los efectos, igual que la de un curso regular.

ARTÍCULO 15. Evaluaciones especiales.

En casos muy especiales, previo análisis de la coordinación de estudio independiente y la autorización de la unidad académica, la comprobación de suficiencia de un curso específico puede ser sustituida por el trabajo profesional, la obra artística o las investigaciones.

CAPÍTULO IV TUTORÍA

ARTÍCULO 16. Cursos por tutoría.

Se podrán matricular cursos por tutoría cuando existan circunstancias especiales que lo ameriten, a juicio de la dirección o el decanato de facultades no divididas en escuelas, previa consulta con la coordinación de estudio independiente si esta existe. No podrá impartirse un curso por tutoría cuando se esté ofreciendo, en la modalidad regular, en la misma sede o recinto en que se encuentre empadronada la persona estudiante y en el mismo ciclo lectivo. La matrícula del Curso Integrado de Humanidades, en sus distintas modalidades, no se aceptará por tutoría.

ARTÍCULO 17. Requisitos.

Podrá matricularse en cursos por tutoría la población estudiantil activa y que esté al día con sus obligaciones financieras estudiantiles.

Para matricular un curso por tutoría, este deberá pertenecer al plan de estudios de la carrera en la cual esté empadronado el estudiantado y deberá tener los requisitos académicos correspondientes. No se podrá matricular por tutoría un curso en el cual se esté matriculado por suficiencia u otra modalidad.

ARTÍCULO 18. Apertura, matrícula y costo.

La apertura de los cursos por tutoría por petición del estudiantado y la correspondiente matrícula las realiza la unidad académica o programas de posgrado ante la ORI, durante las cuatro primeras semanas de lecciones de cada ciclo lectivo (I y II) y durante la primera semana del tercer ciclo lectivo, según se indique en el Calendario Estudiantil Universitario.

El costo por crédito será igual al de los cursos regulares.

El estudiantado con beca socioeconómica o por actividades universitarias pagará el porcentaje de dicho costo que le corresponda, de acuerdo con su categoría de beca.

Los cursos por tutoría se incluirán en los recibos de matrícula y sus créditos se contabilizarán para efectos de tope en el pago.

ARTÍCULO 19. Labor del personal docente.

En el estudio por tutoría, las experiencias de enseñanza-aprendizaje son desarrolladas directamente por el estudiantado, en forma individual o en grupo. El personal docente colabora en la etapa de planificación del proceso, orienta la ejecución de este y evalúa el rendimiento obtenido. En consecuencia, no se requiere la asistencia a clases, pero sí la realización de reuniones periódicas entre profesores y estudiantes. La comunicación de los aspectos relativos a las pruebas, resultados obtenidos e impugnación deberá hacerse mediante los procedimientos establecidos para los cursos regulares.

ARTÍCULO 20. Programa.

El profesorado del curso por tutoría deberá entregar, comentar y analizar el programa del curso, incluidas la metodología y las normas de evaluación, con la población estudiantil, durante las dos primeras semanas después de concluido el periodo de matrícula por tutoría.

ARTÍCULO 21. Evaluación de la tutoría.

Las pruebas de medición que se preparen para evaluar el aprovechamiento de la población estudiantil, deben atender los objetivos y contenidos del curso.

El aprovechamiento que el estudiantado debe mostrar en los cursos por tutoría es igual al de los cursos regulares; esto es, deben ser aprobados con calificación no inferior a siete (7,0).

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22. Disposiciones finales.

Las situaciones no previstas en este reglamento deberán tramitarse, para su resolución, ante la Vicerrectoría de Docencia.

TRANSITORIO.

Las impugnaciones existentes a la entrada de vigencia del presente reglamento se resolverán por la reglamentación anterior.

VIGENCIA.

El presente reglamento regirá a partir del ciclo lectivo inmediato posterior a la promulgación de este reglamento.

DEROGATORIAS.

Este reglamento deja sin efecto el aprobado en sesión N.º 3081-04, celebrada el 16 de abril de 1984, publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 06-1984, 08/05/1984.

ACUERDO FIRME.

A las diecisiete horas y cincuenta y un minutos, se levanta la sesión.

Dr. Rodrigo Carboni Méndez
Director
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*

SIEDIN
UCR